LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2023-2-0750-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
LA MOLINA – LIMA - LIMA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL, ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y OBRAS EXTERIORES – EEA EL PORVENIR", EJECUTADO EN EL AMBITO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SAN MARTIN.

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2021 AL 16 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE VIII

19 DE JUNIO DE 2023

SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

0062023207500

INFORME DE AUDITORÍA Nº 006-2023-2-0750-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL, ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y OBRAS EXTERIORES – EEA EL PORVENIR", EJECUTADO EN EL AMBITO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SAN MARTIN.

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		1
	1.1 Origen	
	1.2 Objetivos	
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	1.4 De la entidad o dependencia	
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		4
III. OBSERVACIÓN		8
	FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES APROBARON CINCO AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, POR LA CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA, LO QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 153 466,37 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		70
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		70
VI. CONCLUSIONES		73
VII. RECOMENDACIONES		78
VIII. APENDICES		79

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GOREsAM

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2023-2-0750-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL, ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y OBRAS EXTERIORES – EEA EL PORVENIR", EJECUTADO EN EL AMBITO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SAN MARTIN.

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2021 AL 16 DE ENERO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0750-2023-009, iniciado mediante oficio n.° 000125-2023-CG/VCST de 26 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la obra: "Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir", se ejecutó de acuerdo a las estipulaciones contractuales, normativa técnica aplicable, expediente técnico y condiciones establecidas en el contrato de ejecución de obra.

Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución contractual de la obra; se efectuó conforme a la normativa aplicable, expediente técnico y condiciones contractuales en el contrato de ejecución de obra.
2. Establecer si las prestaciones de adicionales de obra y ampliaciones de plazo contaron con el sustento técnico legal para su procedencia, cumplieron con las condiciones establecidas en el contrato de ejecución de obra y con la normativa aplicable vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoria, corresponde a la ejecución de la obra: "Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir", por un importe de S/ 1 534 663,66 sin IGV, ejecutado en el ámbito de la Dirección Territorial San Martin.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuado a la documentación de la ejecución de la obra "Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir", por un importe de S/ 1 534 663,66 sin IGV, ejecutado en el ámbito de la Dirección Territorial San Martin, por el Instituto Nacional de Innovación Agraria; en la que se advierte que funcionarios y/o servidores aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, por un total de cuarenta (40) días calendarios, sustentadas en la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por una aparente: **a)** demora en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista, y **b)** por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 y

deductivo vinculante n.° 1; no obstante, dichas consultas fueron absueltas con los planos modificados del sistema eléctrico y de comunicaciones, antes de la aprobación de la prestación adicional, y en los que se describió y sustento la instalación de los accesorios requeridos, entre otros, no imposibilitando ni limitando la continuación de la ejecución de las partidas que sustentaron las ampliaciones de plazo antes descritas, no habiéndose acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, concluyéndose que dichas aprobaciones de ampliaciones de plazo no contaron con sustento técnico y legal.

La situación ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Alcance

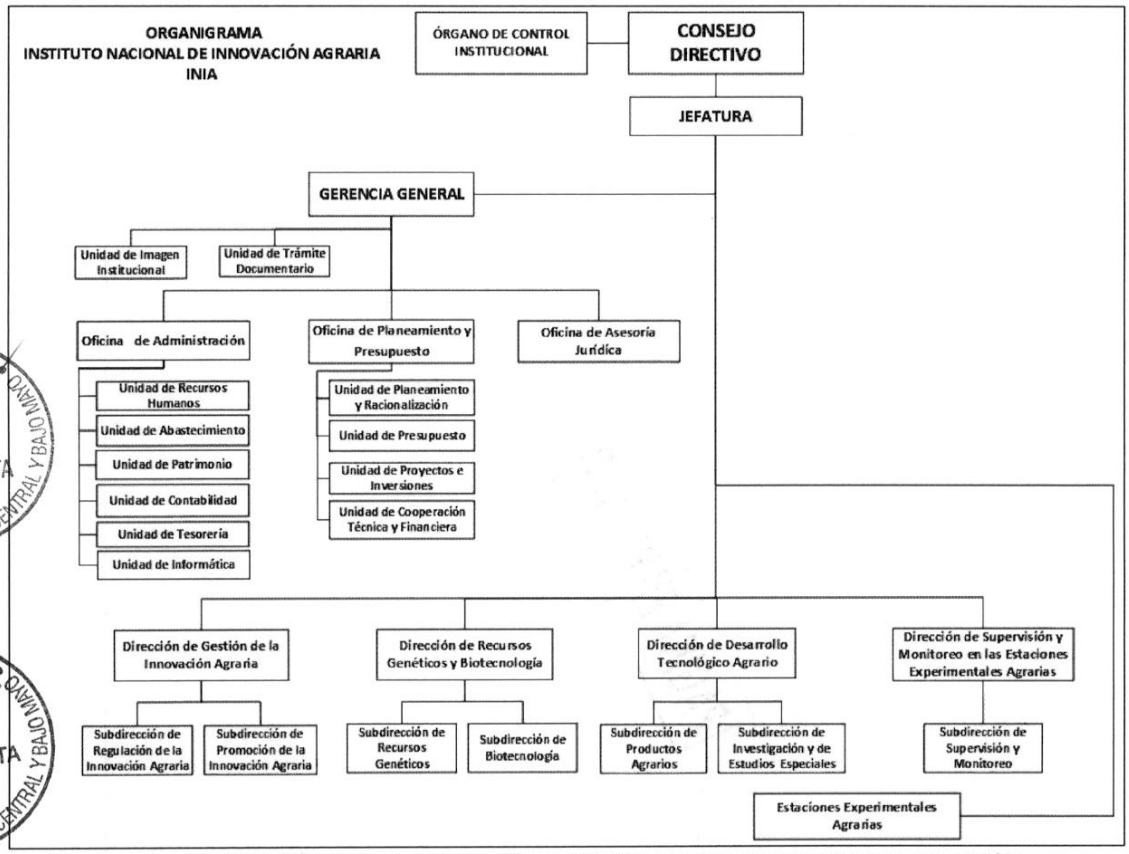
La auditoría de cumplimiento comprende el período del 5 de mayo de 2021 al 16 de enero de 2023, cuyas unidades orgánicas comprendidas son la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Sub Dirección de Productos Agrarios, Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, ubicadas en la Av. La Molina n.° 1981 (Ex – Av. La Universidad) en el distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Innovación Agraria de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[1] es un ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria como Organismo Técnico Especializado (OTE), constituye su autoridad técnico-normativa nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento de acuerdo a las leyes ya establecidas; y está adscrito al Ministerio de Agricultura y riego (MIDAGRI), el cual contribuye al crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible a través de la provisión de servicio especializados (investigación y transferencia de tecnología) en materia de innovación agraria

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Innovación Agraria:

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI de 7 de agosto de 2014.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI de 7 de agosto de 2014.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de Control Interno, de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN ACTUALIZADO, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y AFECTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

De la revisión proporcionada[2] por la Entidad, relacionado a la ejecución de la Obra: "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA el Porvenir", así como de los instrumentos de gestión, se advirtió que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, data del año 2014[3]; mientras que el Manual de Organización y Funciones, data del año 2006[4]; advirtiéndose que existen diferencias en la estructura orgánica, denominaciones de Unidades Orgánicas que actualmente vienen funcionando en la Entidad, respecto a las Unidades Orgánicas que recoge el MOF, así como la denominación de la Entidad; lo cual denota la necesidad que se efectúen las gestiones necesarias en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, para la formulación y aprobación de un Manual de Perfil de Puestos, que reemplace al Manual de Organización y Funciones y que éste acorde con la estructura organizacional y los perfiles de puesto de la entidad.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de algunos cargos indicados en el ROF y MOF, así como, la denominación de la Entidad:

COMPARACIÓN DE DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CARGOS SEGÚN ROF Y MOF DE LA ENTIDAD.

Según Reglamento de Organización y Funciones	Según Manual de Organización y Funciones
Denominación:	**Denominación:**
- Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA	- Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA
Capítulo I Órganos de Alta Dirección	**Capítulo I Órganos de Alta Dirección**
- De la Jefatura	- Consejo Directivo
- De la Secretaría General • Unidad de Imagen Institucional • Unidad de Trámite Documentario	- Jefatura - Secretaria General
Capítulo III Órganos de Asesoramiento	**Órganos de Asesoramiento**
- De la Oficina de Asesoría Jurídica	- Oficina de Asesoría Jurídica
- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto • Unidad de Planeamiento y Racionalización. • Unidad de Presupuesto • Unidad de Proyectos e Inversiones • Unidad de Cooperación Técnica y Financiera	- Oficina General de Planificación – OGP • Oficina de Planeamiento • Oficina de Presupuesto • Oficina de Proyectos e Inversiones • Oficina de Cooperación Técnica Financiera
Órgano de Apoyo	**Órgano de Apoyo**
- Oficina General de Administración – OGA • Unidad de Recursos Humanos • Unidad de Contabilidad • Unidad de Tesorería • Unidad de Abastecimiento • Unidad de Patrimonio • Unidad de Informática	- Oficina General de Administración – OGA • Oficina de Recursos Humanos • Oficina de Contabilidad • Oficina de Tesorería • Oficina de Logística
	- Oficina General de Información Tecnológica – OGIT • Oficina de Servicios de Información Tecnológica

[2] Oficio n.° 0021-2023/MIDAGRI/INIA/GG/OA de 5 de mayo de 2023, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2005-AG, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de agosto de 2014.
[4] Aprobado a través de Resolución Jefatura N° 0093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006.

	• Oficina de Desarrollo de Tecnologías de Información • Oficina de Soporte Tecnológico
Órgano de Línea	**Órgano de Línea**
- Dirección de Gestión de la Innovación Agraria • Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria • Sub Dirección de Promoción Agraria	- Dirección de Investigación Agraria – DIA • Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología • Sub Dirección de Investigación de Cultivos • Sub Dirección de Investigación de Crianzas • Sub Dirección de Investigación Forestal
- Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología • Sub Dirección de Recursos Genéticos • Sub Dirección de Biotecnología	- Dirección de Extensión Agraria – DEA • Sub Dirección de Apoyo Tecnológico Agrario • Sub Dirección de Proyección Tecnológica.
- Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario • Sub Dirección de Productos Agrarios • Sub Dirección de Investigación y Estudios Especiales	-
- Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias • Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo.	-
Órgano Desconcentrados	**Órgano Desconcentrados**
- Estaciones Experimentales Agrarias	- Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) • Dirección • Unidad de Extensión Agraria • Unidad de Investigación Agraria

Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF)
Elaborado : Comisión de auditoría.

Al respecto, de indicar la relevancia de los instrumentos de gestión antes señalados, dados que son de gran utilidad para organizar y administrar el funcionamiento de las operaciones y actividades que realizan las distintas unidades orgánicas de la Entidad, y establecer de manera específica las funciones que estas realizan.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Internos aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

✓ Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, y modificatorias, que establece:

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE DEL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BASICAS ÁRA EL AMBIENTE DE CONTROL,
(...)
1.4 Estructura organizacional. *- El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa em el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*

Comentarios:

(...)

03. Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e institucional que resulten apropiadas.
El resultado de toda labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad. - *Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

Comentarios:

(...)

02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales debe ser de conocimiento del personal en general".

La situación expuesta, genera el riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales al no definirse con claridad las funciones de las unidades orgánicas y de cada uno de los puestos que las conforman.

Los hechos antes comentados se originaron debido a la no actualización de los instrumentos de gestión por parte de las unidades o áreas competentes de la Entidad.

2. CARENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN QUE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA DE LOS ACTOS DESARROLLADOS PARA UNA ADECUADA TOMA DE DECISIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS.

De la revisión proporcionada[5] por la Entidad, relacionado a la ejecución de la Obra: "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA el Porvenir", se evidenció que se no se encontró adjunta la siguiente documentación:

Ítem	Descripción
01	Carta n.° 031-2021-VMAR/SUP 8 de octubre de 2021, adjuntos planos de instalaciones eléctricas y comunicaciones
02	Carta n.° 142-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 18 de octubre de 2021
03	Carta n.° 09-2021-VMAR/SUP de 13 de julio de 2021
04	Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021
05	Carta n.° 022-2021-VMAR/SUP de 8 de setiembre de 2021
06	Carta n.° 0103-2021-MIDRAGRI-INIA-DDTA/DG de 11 de agosto de 2021
07	Carta n.° 014-2021-VMAR/SUP de 13 de agosto de 2021, documento adjuntos en copias simples
08	Carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de otubre de 2021, Carta n.° 033-2021-VMAR/SUP de 12 de otubre de 2021.
09	Carta n.° 0079-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 14 de julio de 2021
10	Informe n.° 051-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 13 de julio de 2021
11	Carta 09-2021-VMAR/SUP de 13 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias simples

Al respecto, la mencionada información se encontraba en la oficina del Supervisor de Obra, la misma que a través de acta de entrevista N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 26 de mayo de 2021, nos fue proporcionada.

En tal sentido, no se encuentra bajo custodia de la Entidad toda la información de la Obra, que sustenta los actos desarrollados en la misma.

La deficiencia de control interno identificada, no se condice con las normas de Control Interno, la cual señala lo siguiente:

[5] Oficio n.° 0014-2023/MIDAGRI/INIA/DDTA 30 de marzo de 2023.

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 Artículo 4°.- Implantación del control interno
 (…)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (…).

- **Normas de control interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:
 (…)
 03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
 04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

En consecuencia, se pone en riesgo la información por el archivamiento inoportuno e incompleto, limitando su revisión, análisis y evaluación; así como, genera el riesgo de no contar con evidencia adecuada y oportuna de la gestión para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o rendición de cuentas solicitada a posteriori y atención a requerimientos en futuras auditorias.

Los hechos expuestos se deben a que la Entidad no ha establecido procedimientos para implementar el uso de checklist o listas de control de la información de las obras, que permitan un adecuado registro y seguimiento de todos los actos desarrollados en el proceso ejecución, y así contribuir a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas y entidades competentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES APROBARON CINCO AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, POR LA CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA, LO QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 153 466,37 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la Obra: "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA el Porvenir", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a suma alzada, se advirtió que funcionarios y/o servidores aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, por un total de cuarenta (40) días calendario, sustentadas en la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por una aparente: **a)** La demora en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista, y **b)** por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1; no obstante, dichas consultas fueron absueltas con los planos modificados del sistema eléctrico y de comunicaciones, antes de la aprobación de la prestación adicional, y en los que se describió y sustentó la instalación de los accesorios requeridos, entre otros, no imposibilitando ni limitando la continuación de la ejecución de las partidas que sustentaron las ampliaciones de plazo antes descritas, no habiéndose acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, concluyéndose que dichas aprobaciones de ampliaciones de plazo no contaron con sustento técnico y legal, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187º, literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Monitor de Obra del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared

para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

También, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y requerir a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al haber visado los documentos con los cuales se opinó favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por haber visado los documentos con los cuales se dieron opinión favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; también, en su condición de director general (e) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario , opinó favorablemente por la procedencia a favor del Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

También, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director de la Unidad de Abastecimiento, al opinar favorablemente y recomendar la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Igualmente los hechos antes descritos se originaron por la decisión de la directora general de la Oficina de Administración, por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Finamente, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Supervisor de Obra, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente por la aprobación de la liquidación de obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2023-OCI-PEHCBM-AC-INIA-HGN de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el ingeniero civil de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Antecedentes:**

 Mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-MINAGRI-INIA-EEA-EP-SM/D de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, el director de la Estación Experimental El Porvenir – San Martín, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "Mejoramiento de la disponibilidad y acceso del material genético mediante el uso de técnicas de biotecnología reproductiva en ganado bovino tropical en las regiones de San Martín, Loreto y Ucayali", con Código Único de Inversiones n.° 2338934, con un costo de S/ 20 568 693,00.

Mediante Resolución Directoral n.° 0002-2021-INIA-DDTA de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario de la Entidad, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, aprobó el expediente técnico actualizado de la meta: **"Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir"**, que forma parte de la acción 2.1 "Ampliación y mantenimiento de la infraestructura pecuaria", del componente II: "Adecuada infraestructura, equipos, materiales, instrumental y laboratorios bovino" del Proyecto de inversión: "Mejoramiento de la disponibilidad y acceso del material genético mediante el uso de técnicas de biotecnología reproductiva en ganado bovino tropical en las regiones de San Martín, Loreto y Ucayali" con Código Único de Inversiones n.° 2338934, por un monto de S/ 2 044 114,57[6], y con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Luego, la Entidad convocó al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 02-2021-INIA-Procedimiento Electrónico[7] para la ejecución de la Obra, producto de ello se suscribió el contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021[8] **(Apéndice n.° 7)** con la empresa **ENGINEERING BUILD SAC**, en adelante el "Contratista" por el monto de S/ 1 534 663,66 sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; además, la Entidad elaboró los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para supervisión de la obra "Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Provenir", con el objetivo de contratar a una persona natural o jurídica para realizar los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra, y en atención a ello mediante Orden de Servicio n.° 0001188 de 21 de mayo de 2021[9] **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad contrató al proveedor **Víctor Manuel Arévalo Ruiz[10]**, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/35 000.00 sin IGV.

Antecedentes del retraso en la absolución de consultas formuladas por el Contratista

El residente de obra, Manuel Tuesta Vela, anotó en el asiento n.° 43 de 12 de julio de 2021[11] **(Apéndice n.° 9)**, **dieciséis (16) consultas referentes al sistema eléctrico, sistema de comunicaciones y aire acondicionado producto de la ejecución de la Obra**; hecho ratificado por la representante legal del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui quien mediante carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, las consultas de aspectos técnicos formuladas por el residente de obra.

6 El Proyecto de Inversión Público (PIP): *"Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir"*, cuyo valor referencial de acuerdo a las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2021-INIA -Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria fue de S/ 2 012 114,57 más la supervisión por S/ 32 000,00, da como resultado S/ 2 044 114,57.

7 Con fecha de convocatoria de 24 de febrero de 2021 y consentimiento de la Buena pro dada el 13 de abril de 2021, según portal del SE@CE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

8 Suscrito entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria, debidamente representado por la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia, y la empresa ENGINEERING BUILD SAC, debidamente representado por su Gerente General Karen Janeth Trigozo Reátegui.

9 Remitido por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2021.

10 Según Orden de Servicio n.° 0001188 de 21 de mayo de 2021; Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021; Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021; y Orden de Servicio n.° 0000814 de 16 de marzo de 2022. Cabe precisar que, de la revisión de la documentación evaluada se ha verificado que Víctor Manuel Arévalo Ruiz en su condición de Supervisor de Obra, ha emitido opiniones, informes y valorizaciones en los meses de octubre y noviembre de 2021, los mismos que han sido pagados con la Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021, en cumplimiento de los Términos de Referencia del Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021, que señala en el numeral 6.1. *(…) Informes mensuales: el supervisor presentará el informe de actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra, los cuales deberán ser entregados juntamente con el informe de valorización mensual (…)*; hecho que determinaría que el Supervisor de Obra entre los meses de octubre y noviembre de 2021, tuvo vínculo con la Entidad en merito a la Orden de servicio en mención; asimismo se precisa que, mediante oficio n.° 0656-2023/MIDAGRI/INIA/GG/OA de 7 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, el Director de la Oficina de Administración de la Entidad, señaló respecto al vinculo contractual del Supervisor de Obra que: *"(…) pues es relevante indicar que, el contrato suscrito por la entidad y dicho supervisor y así como la última Orden de Servicio N° 000814-2022 emitida a su favor, pues éstas se encontraban vigentes desde el día siguiente de suscripción del mencionado contrato, hasta el día del pago que fue realizado con fecha 29 de setiembre de 2022* **(Apéndice n.° 8)**.

11 Asiento n.° 43 del Residente de Obra de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que señala: "(…) *A continuación se adjuntan un pliego de consultas de aspectos técnicos (16) consultas, referidos a las instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones y aire acondicionado* (…)".

Asimismo, el residente de obra anotó en el asiento n.° 60 del cuaderno de obra, de 21 de julio de 2021[12] **(Apéndice n.° 11)**, una (1) nueva consulta relacionada a la ubicación del tablero de distribución TD1-LAB.

A continuación, se describen las acciones realizadas por el supervisor de obra y la Entidad a fin de dar trámite a las consultas presentadas por el contratista:

CUADRO N° 1
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA, SUPERVISIÓN, ENTIDAD Y PROYECTISTA PARA ABSOLVER LAS CONSULTAS FORMULADAS

Anotación de consulta por el residente de obra		Traslado de Consulta por el Supervisor a la Entidad	Notificación de absolución de consulta de la Entidad al Proyectista	Absolución de consulta del Proyectista	Traslado de la absolución de consulta de la Entidad a la Supervisión	Notificación de la supervisión al contratista
Asiento de cuaderno de obra	Documento de remisión	Documento de remisión	Documento de remisión	Documento de remisión	Documento de remisión	Documento de remisión
Asiento n.° 43 de 12 de julio de 2021, residente de obra, adjunta pliego de (16) consultas referidas a las instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones, aire acondicionado	Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021, con el cual el Contratista, remite al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, las (16) consultas de aspectos técnicos.	Carta n.° 09-2021-VMAR/SUP [13]recepcionado el 13/7/2021, del supervisor de obra, con el cual remite consultas de Instalaciones Eléctricas a la Entidad, indicando que deberá poner en conocimiento del Proyectista para absolverlas y emitir opinión.	Informe n.° 051-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT[14] de 13 de julio de 2021, del Coordinador del proyecto, Gustado Ampuero Trigoso; mediante el cual recomienda al director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, solicitar la opinión del proyectista, respecto a las consultas. Carta n.° 0079-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG[17] de 14 de julio de 2021, del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario Héctor Vladimir Vásquez Pérez, con el cual, solicita al proyectista opinión respecto a consultas de las instalaciones eléctricas.	Carta EMAP-15/21[15] de 11 de agosto de 2021, del Proyectista, Eder Manuel Arévalo Paredes, remite a la Entidad sus respuestas a las dieciséis (16) consultas	Informe n.° 065-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT[16] de 11 de agosto de 2021, del Coordinador del Proyecto, Gustavo Ampuero Trigoso, mediante el cual recomienda informar al supervisor respecto a la opinión del Proyectista Carta n.° 0103-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG[18] de 12 de agosto de 2021, del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, remite al supervisor de obra la respuesta del proyectista a las consultas.	Carta n.° 014-2021-VMAR/SUP recepcionado el 13 de agosto de 2021, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz remite al Contratista la absolución a las Consultas de las Instalaciones Eléctricas.
Asiento n.° 60 de 21 de julio de 2021, residente de obra, señaló: *"(...) Se comunica a la supervisión, que en el plano IE-01 de instalaciones eléctricas, el tablero TD1-LAB está ubicado en la placa PL-2, que es un elemento estructural, lo cual su ejecución afectaría dicha estructura (PL-2), por lo que se consulta (...) la manera de proceder (...)".*	-	Carta n.° 10-2021-VMAR/SUP de 23 de julio de 2021[19], del supervisor de obra Víctor Manuel Arévalo Ruiz, con el cual remite la consulta a la Entidad	Informe n.° 059-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT[20] de 22 de julio de 2021, del Coordinador del proyecto con CUI 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, con el cual solicitó al director de la Sub Dirección de productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales, la opinión del proyectista. Carta n.° 0085-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG[22] de 26 de julio de 2021, del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, solicitó al proyectista, opinión respecto a la consulta.	Carta EMAP-16/21[21] de 11 de agosto de 2021	Informe n.° 065-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 11 de agosto de 2021, del Coordinador del Proyecto, Gustavo Ampuero Trigoso, mediante el cual recomienda informar al supervisor respecto a la opinión del Proyectista Carta n.° 0103-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG[23] de 11 de agosto de 2021, del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, remite al supervisor de obra la respuesta del proyectista a las consultas.	Carta n.° 014-2021-VMAR/SUP recepcionado el 13/8/2021, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz remite al Contratista la absolución a las Consultas de las Instalaciones Eléctricas.

Fuente : Asiento n.° 43 del cuaderno de obra de 12 de julio de **2021 (Apéndice n.° 9),** carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, carta n.° 09-2021-VMAR/SUP recepcionado el 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12),** informe n.° 051-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13),** carta n.° 0079-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 14 de julio de 2021**(Apéndice n.° 14)**, carta EMAP-15/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 065-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, carta n.° 0103-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, carta n.° 014-2021-VMAR/SUP recepcionado el 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Asiento n.° 60 del cuaderno de obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11),** carta n.° 10-2021-VMAR/SUP de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 059-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, carta n.° 0085-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, carta EMAP-16/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Elaborado : Comisión auditora

[12] Asiento n.° 60 del Residente de Obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11),** que señala: "(...) *Consulta de aspecto técnico*
Se comunica a la supervisión que en el plano EI-01 de instalaciones eléctricas, el tablero TD1-LAB está ubicado en la placa PL-2, que es un elemento estructural, lo cual su ejecución afectaría dicha estructura (PL"), por lo que se consulta a la supervisión la manera de proceder.
[13] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 13 de julio de 2021.
[14] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 13 de julio de 2021.
[15] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021.
[16] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021.
[17] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 14 de julio de 2021.
[18] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 12 de agosto de 2021.
[19] Remitido mediante correo electrónico de 22 de julio de 2021 y recibido el 23 de julio de 2023 por Mesa de Partes de la Entidad.
[20] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 22 de julio de 2021.
[21] Remitido mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021.
[22] Remitido mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 26 de julio de 2021.
[23] Remitido mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021.

Producto de la absolución de consultas, el residente de obra mediante los asientos n.os 111, 112 y 113 del cuaderno de obra, todas de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, señaló que luego de evaluar la absolución de consultas n.os 1, 2 y 4, determinó que para la continuación de la ejecución de la obra se debería aprobar un adicional de obra; asimismo, señaló que las consultas n.os 5, 6, 7, 15 y 16, no fueron absueltas en su totalidad por el proyectista, ante ello, el supervisor de obra Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante asiento n.° 114 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al residente de obra, elabore el expediente técnico de adicional y deductivo de obra correspondiente, así como formalice[24] por escrito la observación hecha a fin que sea remitida a la Entidad.

A continuación, se describen las consultas y la absolución a ellas, que determinarían posteriormente la aprobación de un adicional de obra:

CUADRO N° 2
CONSULTAS FORMULADAS QUE DETERMINARIAN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Consultas realizadas por el Contratista mediante carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12/7/2021	Respuesta del proyectista, mediante carta EMAP 15/21 de 11/8/2021
CONSULTA N° 01 *(...) los diagramas unifilares del tablero general y de distribución (plano IE-09 de instalaciones eléctricas), se observa que, en todos los circuitos de alumbrado, no se ha considerado la instalación de los interruptores diferenciales, cabe mencionar que el código nacional de utilización manifiesta lo siguiente:* *Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial. la instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30ma de umbral de operación de corriente residual.* *Se debe tener presente que el interruptor diferencial protege a las personas de posibles electrocuciones contra contactos directos o indirectos y también protege a la instalación de daños causados por fugas de corriente por lo antes mencionado y con el fin de cumplir con lo dispuesto por el CNE-utilización,* ***se consulta a la supervisión la manera a proceder.***	***RESPUESTA CONSULTA 01*** *Se incluirá los interruptores diferenciales donde corresponde*
CONSULTA N° 02 *En el plano IE-09 de instalaciones eléctricas, se observa que en el diagrama unifilar del tablero TF-LAB, que en los circuitos C-01, C02, C03 Y C07 indica la instalación de interruptores diferenciales tripolares, cabe mencionar que este tipo de interruptores no existen, por tal motivo, se plantea cambiar dichos interruptores por interruptores tetrapolares, esta modificación genera un cambio de especificaciones técnicas, por lo que* ***se consulta a la supervisión la manera a proceder****.*	***RESPUESTA CONSULTA 02*** *Se corregirá lo indicado*
CONSULTA N° 04 *Indicar a que tablero se refiere la partida 12.04.01.01 Tablero de 14 polos, así como la partida 12.04.01.02 Tablero de 36 polos.*	***RESPUESTA CONSULTA 04*** *Dado a que se está agregando interruptores diferenciales a algunos tableros estos deberán ser tomados en cuenta para definir su tamaño.*

Fuente : Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021**(Apéndice n.° 10)**, asiento n.° 60 de cuaderno de obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Carta EMAP-15/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Carta EMAP-16/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado : Comisión auditora

[24] Mediante carta n.° 031-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la representante legal del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, detalló al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, las consultas que no fueron absueltas por el proyectista a fin que se dé el trámite correspondiente; en atención a ello, el supervisor de obra, a través de la carta n.° 017-2021-VMAR/SUP de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 y recibida en dicha fecha, trasladó a la Entidad el documento, y ésta a través del coordinador del proyecto con CUI 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, con informe n.° 075-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, trasladada a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 26 de agosto de 2021, solicitó al director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez , traslade el documento al proyectista, hecho que se concretizó mediante carta n.° 114-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2021, en el cual solicitó al proyectista, Eder Manuel Arévalo Paredes, su pronunciamiento.

Asimismo, se describen las consultas que no fueron absueltas por el proyectista.

CUADRO N° 3
CONSULTAS FORMULADAS QUE NO FUERON ABSUELTAS POR EL PROYECTISTA NI ENTIDAD

Consultas realizadas por el Contratista mediante carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12/7/2021	Respuesta del proyectista, mediante carta EMAP-15/21 de 11/8/2021
CONSULTA N° 05 *(…) enviar el diagrama unifilar y el plano de instalación del circuito de alumbrado y tomacorriente del tablero TD7-CB, así mismo se recomienda que dicho tablero se instale en el interior del cuarto de bombas.*	***RESPUESTA CONSULTA 05*** *Se solicita a entidad alcanzar plano de arquitectura de caseta de bombeo para poder absolver esta consulta*
CONSULTA N° 06 *En el plano IE-07 de instalaciones eléctricas en el cuarto de bombas, se aprecia que hay 2 electrobombas, pero no se indica de que tablero se van a alimentar, ni la forma de su funcionamiento, ni sus características como potencia, caudal, numero de fases, etc., por tal motivo se solicita a la supervisión enviar los unifilares actualizados y aclarar lo antes mencionado. se propone un tablero de control automático de electrobombas del tipo adosado, el cual puede alimentarse del tablero TD7-CB exclusivamente para el funcionamiento de las electrobombas.*	***RESPUESTA CONSULTA 06*** *ídem a Consulta 05*
CONSULTA N° 07 *En el plano IE-07 de instalaciones eléctricas, se observa que el tablero general TG, se encuentra a la intemperie (al exterior del módulo de vivienda de vigilancia) y que este iría empotrado en un muro, pero en el plano IE-09 indica que dicho tablero será autosoportado, por tal motivo se solicita a la supervisión indicar el tipo de tablero y enviar el detalle de su instalación, teniendo en cuenta que la construcción del módulo de vivienda de vigilancia no es parte del presente alcance de la obra. Así mismo, en el plano IE-07 se observa que dicho tablero general se alimentará desde una subestación aérea biposte proyectada, de la cual no se tiene mayor información y mientras esta subestación no sea implementada, el tablero general TG no podría energizarse; por tal motivo se solicita a la supervisión la forma de proceder ante lo antes mencionado.*	***RESPUESTA CONSULTA 07*** *Acá indica que el módulo de vigilancia no es parte del proyecto, el tablero es autosoportado, esto se debe coordinar para definir ubicación final teniendo en cuenta lo indicado.*
CONSULTA N° 15 *En el plano IE-04 del sistema eléctrico auxiliar, se observa que los circuitos de tv, voz y data llegan a una caja de pase ubicada en el pasadizo de sala de espera y recepción, pero dichos puntos deberían llegar a un rack de comunicaciones (el cual no es parte de nuestro alcance), por tal motivo se solicita a la supervisión confirmar si se va dejar entubado en el lugar indicado en el plano o indicar cuál es la ubicación final de dichos circuitos, teniendo en cuenta que un rack debe de alimentarse de un sistema estabilizado, tener un patch panel y sus accesorios internos, en caso de reubiquen dichas tuberías, se solicita enviar el plano de detalle con el nuevo recorrido del entubado. así mismo, debe de tomarse en cuenta que por una tubería de 1pulgada pueden pasar como máximo cables utp categoría 6 y dicho rack debe de tener buzones de comunicaciones para que pueda ingresar el servicio de telefonía e internet.*	***RESPUESTA 15*** *Se envía plano modificado*
CONSULTA N° 16 *En el plano IE-05 de alarma y detección, no se observa el cable de instalación para dichos equipos, ya que en los planos solo indica que se colocará solo la tubería, por tal motivo se solicita a la supervisión confirmar que la instalación de dicho cable no es parte de nuestro alcance y este será ejecutado en otra etapa.*	***RESPUESTA 16*** *El cable a ser instalado será definido de acuerdo a los equipos a instalar*

Fuente : Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, asiento n.° 60 de cuaderno de obra de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Carta EMAP-15/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Carta EMAP-16/21 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado : Comisión auditora

Aunado a lo señalado, el residente de obra, Manuel Tuesta Vela, mediante asiento n.° 121 del cuaderno de obra de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, presentó[25] nuevas consultas respecto de aspectos técnicos relacionadas a la iluminación y al aire acondicionado.

Al respecto, mediante carta EMAP-18/21[26] de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, recepcionada por el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, el 1 de setiembre de 2021, el proyectista se pronunció respecto a las cinco (5) consultas que fueron reiteradas[27] en su oportunidad

[25] Consultas que fueron formalizadas por la representante legal del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, con carta n.° 035-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, para su absolución; quien a su vez, mediante carta n.° 020-2021-VMAR/SUP de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha del documento, las trasladó al Coordinador del Proyecto con CUI 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso.

[26] Remitido mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 31 de agosto de 2021.

[27] Mediante carta n.° 031-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la representante legal del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, detalló al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, las consultas que no fueron absueltas por el proyectista a fin que se dé el trámite correspondiente; y en atención a ello, el supervisor de obra, a través de la carta n.° 017-2021-VMAR/SUP de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitido por correo electrónico de 25 de agosto de 2021, recepcionado el 25 de agosto de 2021, trasladó a la Entidad las consultas que no había sido absueltas por el proyectista.

por el contratista; ante ello, el residente de obra, Manuel Tuesta Vela, mediante asiento n.° 140 del cuaderno de obra de 10 de setiembre de 2021[28] **(Apéndice n.° 29)**, señaló entre otros puntos, que la Entidad se comprometió a entregar los planos corregidos del sistema de comunicaciones y alarma contraincendios, indicando además, que vienen desarrollando los planos correspondientes según criterio técnico para su presentación y aprobación por parte de la Entidad; así como se espera que la Entidad alcance los planos mencionados en el acta[29]".

Luego, mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP[30] de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz remitió al Contratista, los planos[31] de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del cuaderno de obra; además, **autorizó al residente la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos así como la ejecución de las partidas que se encontraban paralizadas debido al retraso a la absolución de dichas consultas, dejándose constancia de ello en el asiento n.° 191[32] del cuaderno de obra de la misma fecha (Apéndice n.° 34); precisándose además, que el residente de obra corroboró lo antes señalado en el asiento n.° 192[33] del cuaderno de obra (Apéndice n.° 35).**

Cabe precisar que, la Entidad absolvió[34] las consultas formuladas, luego de noventa y tres (93) días calendario trascurridos desde su formulación en el asiento n.° 43 del cuaderno de obra de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, hasta el trasladó al Contratista de los planos modificados correspondiente al sistema eléctrico y comunicaciones, lo que permitió se aprueben las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4 por veinticuatro (24) días.

2. Aprobación de cinco ampliaciones de plazo por 40 días, sin contar con sustento técnico y legal que acredite la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 parciales[35], se evidenció que éstas fueron solicitadas por el Contratista invocando la causal de **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** debido a la demora en la absolución de consultas formuladas y por la aprobación

[28] Asiento n.° 140 del Residente de Obra de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que señala: "(…) *se viene desarrollando los planos correspondientes según criterio técnico para su presentación y/o aprobación por parte de la Entidad, así como se espera que la Entidad alcance los planos mencionados en el acta (…)*"

[29] ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA "CONSTRUCCCIÓN DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL, ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y OBRAS EXTERIORES – EEA EL PORVENIR", ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y ACUERDOS, de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

[30] Remitido mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2021.

[31] Mediante **"ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA" de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 32)**, el supervisor de la obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, informó que los planos fueron elaborados y formulados por los especialista de la Entidad; en virtud de ello, con carta n.° 031-2021-VMAR/SUP de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, remitido mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2021, el supervisor de obra, remitió a la Entidad y con atención al Coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, para la opinión del proyectista a fin de ser ejecutados en obra a la brevedad.

[32] Asiento n.° 191 de cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, señaló: "(…) *Con carta N° 032-2021-VMAR/SUP de fecha 12 del mes en curso, se le alcanzó los planos modificados de las Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, debidamente suscritas por el proyectista (…) Eder Manuel Arévalo Paredes, en respuesta a las consultas no absueltas en su oportunidad; por lo que, se le autoriza ejecutar en obra las partidas de las instalaciones eléctricas y otras que se paralizaron por la causal de retraso en la absolución de dichas consultas (…)*"

[33] Asiento n.° 192 de cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el residente de obra señaló: "*Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 por la contratista EBUSAC la supervisión remite los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (consultas realizadas mediante asiento N° 43 de fecha 12 de julio del 2021 del cuaderno de obra digital) (…)*"

[34] El numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a *consultas sobre ocurrencias en la obra*, señala que las consultas que requieran de la opinión del proyectista son elevadas por el inspector o supervisor de obra a la Entidad, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de la anotación realizada por el residente de obra, y en atención a ello la Entidad en coordinación con el proyectista cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para su absolución.

[35] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señala en el numeral 198.6 del artículo 198°, respecto a las ampliaciones de plazo parciales, lo siguiente: "*Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial (…).*"

del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, tomando como sustento la aparente afectación y paralización de la ejecución de las partidas de los componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y 10.08.01 TABLEROS** que aparentemente se encontrarían en la ruta crítica, y que su ejecución dependería de la aprobación, mediante acto resolutivo, del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01.

Cabe precisar que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, también fue sustentada en la causal: **"CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA".**

- ✓ **Partidas del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, no consideraron actividades que fueron utilizadas para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.**

 El supervisor de obra Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió al Contratista los planos[36] de las especialidades de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados **(Apéndice n.° 31)**, con las siguientes denominaciones: IE01 PLANO DE ALUMBRADO, IE02 PLANO DE TOMACORRIENTES Y FUERZA, IE03 PLANO DE AIRE ACONDICIONADO, IE04 PLANO DE SISTEMAS ELECTRICOS AUXILIARES, IE05 PLANO DE ALARMA Y DETECCIÓN, IE06 ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES, IE07 PLANTAMIENTO GENERAL – ALIMENTADORES- ILUMINACIÓN PERIFÉRICA - DETALLES, IE08 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS, IE09 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS Y IE11 ÁREA DE CUARTO DE BOMBAS, **con ellas, se absolvieron todas las consultas formuladas por el Contratista, y se le autorizó[37] al residente de obra, ejecutar los trabajos de acuerdo a lo señalado en los planos proporcionados.**

 Asimismo, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruíz, mediante asiento n.° 191 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 34)**, de la misma fecha, **volvió a autorizar** al residente de obra, Manuel Tuesta Arévalo la ejecución de las partidas que estuvieron imposibilitadas y paralizadas debido al retraso en la absolución de las consultas, así como los trabajos de instalaciones eléctricas; hecho que fue asentido por el residente de obra a través del asiento n.° 192 del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

 Luego, el residente de obra Manuel Tuesta Vela, en el asiento n.° 192 **(Apéndice n.° 35)** antes descrito, señaló **que para la ejecución de los planos proporcionados se requiere la aprobación de la prestaciones adicionales de obra, solicitándole al supervisor ratifique la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra**; situación que determinó que el supervisor, mediante asiento n.° 193 de 12 de octubre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al residente de obra, elabore el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, para su posterior revisión y conformidad, y mediante carta n.° 034-2021-VMAR/SUP[38] de 13 de octubre de 2021[39] **(Apéndice n.° 37)**, recepcionada el 14 de octubre de 2021, el supervisor ratificó la necesidad de efectuar prestaciones adicionales de obra a la Entidad.

 Ante ello, mediante carta n.° 052-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la representante legal de la Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, remitió al supervisor de obra, el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante

[36] Planos suscritos por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes.

[37] Mediante asiento n.° 191 de cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, señaló: (…) *Con carta N° 032-2021-VMAR/SUP de fecha 12 del mes en curso, se le alcanzó los planos modificados de las Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, debidamente suscritas por el proyectista (…) Eder Manuel Arévalo Paredes, en respuesta a las consultas no absueltas en su oportunidad; por lo que, se le autoriza ejecutar en obra las partidas de las instalaciones eléctricas y otras que se paralizaron por la causal de retraso en la absolución de dichas consultas (…)*

[38] Remitido mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2021, y recibida el 14 de octubre de 2021 por Mesa de Partes de la Entidad.

[39] La carta n.° 034-2021-VMAR/SUP de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, recepcionada el 14 de octubre de 2021, está dirigida a la Entidad, con atención al coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso.

n.° 1, en el cual justificó su aprobación señalando: ***"(...) como se puede evidenciar la existencia de deficiencias encontradas en la elaboración del expediente técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas, la cual imposibilita la interconexión, operatividad y mantenimiento de las redes y equipos propuestos, por tal motivo se realizó el replanteo total de la especialidad de las instalaciones eléctricas (...)";*** considerando las metas físicas siguientes:

> *"(...)*
> ***1.5.- METAS FISICAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:***
> ***1.5.1.- Metas totales del adicional de obra N° 01***
> *Las metas totales del Adicional de Obra N° 01 son:*
> - *El suministro e instalación de materiales y el equipamiento respectivo para las salidas de los circuitos de alumbrado, tomacorrientes, salidas especiales, para todos los ambientes proyectados.*
> - *El suministro e instalación del tablero general y tableros de distribución de los ambientes a intervenir.*
> - *El suministro e instalación de los equipos de alumbrado.*
> - *La construcción de buzones eléctricos y el canalizado (ductería) para el tendido de los cables de baja tensión.*
> - *Suministro e instalación de los cables que interconectaran el tablero de la subestación biposte existente con el tablero general y con los sub tableros de distribución.*
> - *Suministro e instalación de equipos de aires acondicionados.*
> - *Suministro e instalación de un sistema de voz y data (cableado estructurado), así como de un sistema de alarma contra incendio.*
>
> *(...)"*

En razón a lo señalado, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 040-2021-VMAR/SUP[40] de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, recepcionado el 28 de octubre de 2021, remitió a la Entidad, con atención al Coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, el expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 del Contratista y el informe n.° 17 – del Supervisor – Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1[41], señalando que éste expediente se generó a consecuencia de la demora en la absolución de las consultas formuladas por el contratista.

Siendo así, mediante Informe Técnico n.° 025-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[42] de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el monitor de obra, Diomar Zavaleta Vílchez[43], remitió al Coordinador del Proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso[44], la opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; además, el coordinador del Proyecto mediante informe n.° 116-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT[45] de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó al director de la Sub Dirección de Productos

[40] Remitido mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, y recibida en la misma fecha por Mesa de Partes de la Entidad

[41] Suscrito por el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz.

[42] Remitido mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

[43] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000128 de 18 de enero de 2021 al 4 de marzo de 2021; Orden de Servicio n.° 0000702 de 15 de marzo de 2021 al 3 de junio de 2021; Orden de Servicio n.° 0001371 de 18 de junio de 2021 al 6 de octubre de 2021, Orden de Servicio n.° 0002138 de 19 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2021, Orden de Servicio n.° 0000100 de 18 de enero de 2022 al 18 de mayo de 2022; Orden de Servicio n.° 0001431 de 10 de junio de 2022 al 9 de agosto de 2022; Orden de Servicio n.° 0002639 de 1 de diciembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022. Cabe precisar que, a cada orden de servicio se adjunta los correos electrónicos con los que fueron notificados, así como, sus respectivos términos de referencia **(Apéndice 41)**.

[44] Contratado Según Contrato n.° 021-2020-INIA de 29 de julio de 2020 al 29 de diciembre de 2020; Orden de Servicio n.° 0000101 de 17 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021; Orden de Servicio n.° 0000291 de 1 de febrero de 2021 al 9 de junio de 2021, Orden de Servicio n.° 0001290 de 4 de junio de 2021 al 3 de mayo de 2021; Orden de Servicio n.° 0001503 de 8 de julio de 2021 al 28 de junio de 2021; Contrato n.° 040-2021-INIA de 6 de agosto de 2021 al 6 de agosto de 2022, Orden de Servicio n.° 0001872 de 31 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2021, Orden de Servicio n.° 0000442 de 8 de febrero de 2022 al 6 de setiembre de 2022; Orden de Servicio n.° 0001994 de 2 de setiembre de 2022 al 2022 al 2 de octubre de 2022, y Orden de Servicio n.° 0002214 de 29 de setiembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022. Cabe precisar que, a cada orden de servicio se adjunta los correos electrónicos con los que fueron notificados, así como, sus respectivos términos de referencia, a excepción de la Orden de Servicio n.° 0000442 **(Apéndice n.° 42)**.

[45] Remitido mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 6 de noviembre de 2021.

Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales[46], que debido a los plazos de ejecución de obra, la Entidad debe aprobar el Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1.

En atención a ello, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez[47], mediante memorando n.° 3116-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[48] de 8 de noviembre de 2021[49] **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Jorge Juan Ganoza Roncal, otorgó conformidad para la aprobación del adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; es así que, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Jorge Juan Ganoza Roncal, mediante **Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021[50] (Apéndice n.° 47), autorizó la ejecución del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1.**

Al respecto, la comisión auditora de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, advirtió que éste documento contempló y/o consideró **partidas de suministros e instalación de accesorios, entre otras metas; sin embargo, estas partidas no formaron parte ni guardaban relación con la ejecución de las partidas de los componentes: 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS,** tal como lo sustentó el contratista en su solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

A mayor abundamiento, de la revisión de las partidas del presupuesto de obra, análisis de costos unitarios, relación de insumos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1[51], se advirtió **que en él se contempló solo partidas de suministro e instalación de materiales tales como interruptores unipolares (simples, dobles), cables y conductores, interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otros, mas no señaló la necesidad de ejecutar actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, lo que significaría que sí pudo y debió ejecutar los ítem 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS**, sin embargo, el contratista no lo realizó, pese a que los planos modificados contenían la información técnica necesaria y suficiente que permitía su ejecución, más aún, si dicha autorización[52] para continuar con la ejecución fue realizada por el supervisor de obra.

Lo antes descrito, evidenciaría que la ejecución del adicional de obra **de ninguna manera imposibilitaba la ejecución de las partidas de los componentes antes descritos, pues**

[46] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0146-2020-INIA de 29 de diciembre de 2020, y renuncia a través de la Resolución Jefatural n.° 0157-2022-INIA de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

[47] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 224-2019-INIA de 30 de setiembre de 2019 y cesado a través de Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

[48] Remitido mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 8 de noviembre de 2021.

[49] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales, remitido a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 8 de noviembre de 2021.

[50] Recepcionada el 16 de noviembre de 2021 por el Contratista, según consta en el asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 48)**, el residente de obra señaló: *"(…) Mediante correo electrónico de fecha 16.11.2021 la entidad INIA notificó la Resolución de Gerencia General N° 074-2021-INIA-GG, con la cual se aprueba el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (…)".*

[51] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

[52] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió al Contratista los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados **(Apéndice n.° 31)** y suscritos por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes con las cuales se absolvieron todas las consultas formuladas por el Contratista, y autorizó ejecutar en obra los trabajos de instalaciones eléctricas de acuerdo a los planos proporcionados; asimismo, mediante asiento n.° 191° del cuaderno de obra, de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**, volvió autorizar al residente de obra la ejecución de las partidas que estuvieron imposibilitadas y paralizadas debido al retraso en la absolución de las consultas, siendo estas las que forman parte de los siguientes componentes: 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

estos no se encontraban vinculadas a las actividades de entubado a ejecutarse a través de pisos, muros y cielo raso para el sistema eléctrico y comunicaciones.

Bajo ese contexto, si bien el contratista justificó que no pudo ejecutar las actividades y partidas de entubado por piso, pared o cielo raso, y por ende las partidas de los componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS,** por la demora de la Entidad en la absolución de las consultas y por la demora en la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, lo que le imposibilitó su ejecución; **la comisión auditora evidenció de la revisión a los planos[53] modificados de instalación eléctricas y comunicaciones, los mismos que sustentan el expediente de Adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1; que en ellos se establecieron los aspectos técnicos para su ejecución,** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETALLE Y DESCRICPIÓN QUE ESTABLECE LOS PLANOS MODIFICADOS PARA SU EJECUCIÓN

ESPECIALIDAD	NOMBRE DEL PLANO	LÁMINA	DESCRIPCIÓN DE LA LEYENDA DE INSTALACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO Y COMUNICACIONES	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	(...) PLANO DE ALUMBRADO	IE01	- *Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes),* ***por techo o pared.*** - *Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes),* ***por piso.*** - *Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes),* ***por techo o pared.*** - *Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes)* ***por piso*** *(...)*	Se advierte que los planos que corresponden a la especialidad de instalaciones eléctricas, **IE01, IE02, IE03** establecen la ubicación de los tableros de distribución eléctrico, luminarias, lámparas, interruptores y aires acondicionados, así como los circuitos derivados para alumbrado por piso, techo o pared, además los circuitos derivados para tomacorrientes por piso, techo o pared, los cuales incluyen para su ejecución el conductor y tubería indicados en los diagramas unifilares. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
	(...) PLANO DE TOMACORRIENTES Y FUERZA	IE02		
	(...) PLANO DE AIRE ACONDICIONADO	IE03		
Instalaciones de los Sistemas de comunicaciones Adicional de Obra	(...) PLANO DE SISTEMAS ELECTRICOS AUXILIARES	IE04	- *Tubería para data empotrada 25mm – por piso* - *Tubería para data adosada con abrazadera 25mm (3/4") PVC SAP – por cielorraso.* - *Tubería para data empotrada 32mm (1") PVC SAP – por piso.*	Se advierte que el plano que corresponde a la especialidad de instalaciones del sistema de comunicaciones **IE04**, establece la ubicación de las salidas para datas, tv, wifi, y cajas de pase, así como para su ejecución la instalación de tubería para data empotrada y adosada por piso y cielo raso. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	(...) PLANO DE ALARMA Y DETECCIÓN	IE05	- *Tubería empotrada en techo o pared, 20mm o indicada en el plano sistema detección contra incendio (detectores y estación manual).* - *Tubería adosada en techo o pared, 20mm o indicada en plano sistema detección contra incendio (detectores y estación manual)* - *Tubería empotrada en piso, 20mm o indicada en plano sistema detección contra incendio (detectores y estación manual).* - *Tubería empotrada en techo o pared 20mm o indicada en plano sistema detección contra incendio (corneta estroboscópica).* - *Tubería empotrada en piso 20mm o indicada en plano sistema detección contra incendio (corneta estroboscópica)*	Se advierte que el plano que corresponde a la especialidad de instalaciones eléctricas **IE05**, establece la ubicación de los detectores de humo y temperatura, corneta estroboscópica, panel de sistema contra incendio, así como para su ejecución la colocación de tubería de empotrada de 20mm en techo, pared o piso. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES	IE06	- *Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por techo o pared.* - *Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por piso.* - *Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por techo o pared.*	Se advierte que los planos que corresponden a la especialidad de instalaciones eléctricas, **IE06,** establecen la ubicación del tablero de distribución eléctrico, luminarias, lámparas, interruptores, así como los circuitos derivados para alumbrado por piso, techo o pared, además los circuitos derivados para tomacorrientes por piso, techo o pared, los cuales incluyen para su

[53] Planos modificados de instalación eléctricas y comunicaciones: **IE01 PLANO DE ALUMBRADO, IE02 PLANO DE TOMACORRIENTES Y FUERZA, IE03 PLANO DE AIRE ACONDICIONADO, IE04 PLANO DE SISTEMAS ELECTRICOS AUXILIARES, IE05 PLANO DE ALARMA Y DETECCIÓN, IE06 ALIMBRADO Y TOMACORRIENTES, IE07 PLANTAMIENTO GENERAL – ALIMENTADORES- ILUMINACIÓN PERIFÉRICA - DETALLES, IE08 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS, IE09 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS, IE11 ÁREA DE CUARTO DE BOMBAS**

ESPECIALIDAD	NOMBRE DEL PLANO	LÁMINA	DESCRIPCIÓN DE LA LEYENDA DE INSTALACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO Y COMUNICACIONES	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
			- Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes) por piso.(...)	ejecución el conductor y tubería indicados en los diagramas unifilares. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	PLANTEAMIENTO GENERAL - ALIMENTADORES – ILUMINACION PERIMÉTRICA – DETALLES	IE07	**No cuenta con leyenda.**	Se advierte que el plano **IE07,** establece la ubicación del pararrayo, pozo a tierra, buzones de concreto, detalle de puesta a tierra, la ubicación de postes de concreto y reflectores. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	(...) LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFIALES Y NOTAS	IE08 IE09	*- Leyendas de instalaciones de sistemas eléctricos.* *- Leyenda de iluminación.* *- Leyenda del sistema de detección.* *- Especificaciones y notas generales.* *- Diagramas unifilares.*	Se advierte que los planos **IE08 y IE09,** establecen los criterios y aspectos técnicos para la ejecución del sistema eléctrico y comunicaciones. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**
Instalaciones Eléctricas Adicional de Obra	ÁREA DE CUARTO DE BOMBAS	IE11	*- Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por techo o pared.* *- Circuito derivado de alumbrado (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por piso.* *- Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes), por techo o pared.* *- Circuito derivado de tomacorrientes (incluye conductor y tubería de características indicadas en los diagramas unifilares correspondientes) por piso.(...)*	Se advierte que el plano que corresponden a la especialidad de instalaciones eléctricas, **IE11,** establecen la ubicación del tablero de distribución eléctrico, luminarias, lámparas, interruptores, así como los circuitos derivados para alumbrado por piso, techo o pared, además los circuitos derivados para tomacorrientes por piso, techo o pared, los cuales incluyen para su ejecución el conductor y tubería indicados en los diagramas unifilares. **Los planos sustentan el Expediente Técnico de Adicional de Obra.**

Fuente : Carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, planos IE01 PLANO DE ALUMBRADO, IE02 PLANO DE TOMACORRIENTES Y FUERZA, IE03 PLANO DE AIRE ACONDICIONADO, IE04 PLANO DE SISTEMAS ELECTRICOS AUXILIARES, IE05 PLANO DE ALARMA Y DETECCIÓN, IE06 ALIMBRADO Y TOMACORRIENTES, IE07 PLANTAMIENTO GENERAL – ALIMENTADORES- ILUMINACIÓN PERIFÉRICA - DETALLES, IE08 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS, IE09 LEYENDAS, DIAGRAMAS UNIFILARES Y NOTAS Y IE11 ÁREA DE CUARTO DE BOMBAS **(Apéndice n.° 31)**.

Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que si bien los planos antes descritos señalan en su membrete, que las especialidades corresponderían a planos del adicional de obra (así se consignaron en los planos que absolvieron las consultas formuladas), estos planos fueron elaborados por la Entidad y entregados[54] por el supervisor de obra y con ellos se absolvieron las consultas formuladas por el Contratista; lo que no significó que necesariamente debieron ser o formar parte de un adicional de obra; esto es, con estos planos el contratista debió iniciar la ejecución de la obra, no obstante, en lugar de iniciar su ejecución presentó la necesidad de la aprobación del adicional de obra n.° 1, incorporando partidas que no guardan relación con las actividades propias para su ejecución tales como: **colación de tubería por piso, pared o techo para las instalaciones eléctricas y comunicaciones, circuitos que corresponden al TABLERO GENERAL – TG y alimentadores a los tableros de distribución se utilizará tubería PVC de diámetros de 20mm, 25mm, 35mm y 65mm; circuitos del TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DE LABORATORIOS – TD1-LAB, estableció la utilización de tubería PVC de diámetro 20mm para el alumbrado, luces de emergencia, tomacorrientes, iluminación perimetral y central de alarma contra incendio, alimentador del TABLERO TF-LAB, tubería PVC de diámetro 40mm; circuitos del TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DE LABORATORIOS TF-LAB, tubería PVC de diámetro 20mm y 25mm, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS TD4-RP, circuitos de alumbrado, luces de emergencia y tomacorrientes, tubería PVC de diámetro 20mm y por último, el TABLERO**

[54] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Manuel Tuesta Vela remitió al Contratista, los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)**, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del cuaderno de obra; además autorizó la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos dejándose de tal hecho en el asiento n.° 191 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**.

DE DISTRIBUCIÓN DE CUARTO DE BOMBAS TD7-CB, tubería PVC de diámetro 20mm para los circuitos, entre otros, lo que significó que no se necesitaba necesariamente de la aprobación del Adicional de Obra para su ejecución, pues estas actividades estaban delimitadas en los planos alcanzados por el supervisor de obra.

Lo antes señalado, determinaría que los planos alcanzados al Contratista el 12 de octubre de 2021[55], contenían la información técnica suficiente para iniciar al día siguiente de su recepción, la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo, para los sistemas eléctricos y comunicaciones, más aún, paralelamente el expediente técnico de la obra[56] contempló el suministro de tubería y accesorios de PVC para el cableado de alimentadores y circuitos para ser instalados de forma empotrada, apoyada o adosada y alineada a la pared o techo, para alumbrado, interruptores, tomacorrientes, entre otros, que corresponden a la ejecución de las componentes **10.06 CANALIZACIÓN Y/O TUBERIAS,** el cual comprenden la ejecución de las siguientes partidas de **10.06.01.01 TUBERIA PVC SAP 40MM Y 10.06.01.02 TUBERIA PVC SAP 100MM**, la componente **11.03 CANALIZACIÓN Y/O TUBERIAS**, que contiene la ejecución de la partida **11.03.01.01 TUBERIA PVC SAP 100MM**, conforme lo establece las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, **por lo que, no era necesario la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 para que recién se inicie con la ejecución de las partidas de los componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS**.

Lo descrito, evidenció que **el Contratista contó con el sustento técnico determinado en los planos modificados de instalaciones eléctricas y comunicaciones y partidas del expediente técnico de la obra, para continuar con la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo**; sin embargo, no acogió la autorización del supervisor de obra de ejecutar las actividades eléctricas y de comunicaciones, así como de iniciar con la ejecución de las partidas aparentemente paralizadas por la demora en las consultas formuladas y por la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, hechos que contravienen los aspectos técnicos descritos en los planos alcanzados el 12 de octubre de 2021[57].

Tal como ya se describió líneas arriba, la comisión auditora advirtió que las partidas que conforman el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1[58], están relacionadas a las actividades de suministro e instalación de materiales tales como: interruptores, cables y conductores, interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otros, no guardando ninguna relación de dependencia con las actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que no afectarían la ejecución de las partidas de las componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, 10.08.01 TABLEROS, conforme se detallan a continuación:

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Manuel Tuesta Vela remitió al Contratista, los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)**, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del cuaderno de obra; además autorizó la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos dejándose de tal hecho en el asiento n.° 191 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**.

[56] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2021-INIA-DDTA de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

[57] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Manuel Tuesta Vela remitió al Contratista, los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)**, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del cuaderno de obra; además autorizó la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos dejándose de tal hecho en el asiento n.° 191 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**.

[58] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

CUADRO N° 5
PARTIDAS APROBADAS EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VNCULANTE N° 1

Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021				Comentarios de la Comisión Auditora
ítem	Presupuesto de Obra/Partidas	Especificaciones Técnicas	Costos Unitarios/Materiales	
01	LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL			
01.01	SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA			
01.01.01	SALIDA PARA INTERRUPTORES			
01.01.01.01	SALIDA PARA INTERRUPTORES DE CONMUTACIÓN SIMPLE	**DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro e instalación de materiales, para la salida de interruptor, de acuerdo a las normas reglamentarias, distribución y ubicación indicada en los planos del proyecto. **EJECUCIÓN** Se procederá a instalar en las paredes a 1.30m sobre el nivel de piso terminado, las cuales estarán provistos de elementos que hagan posible su instalación y puesta en funcionamiento. **Materiales:** • Interruptores unipolares simples • Interruptores unipolares dobles • Interruptor unipolar de conmutación simple • Interruptor horario 2x15A • Cinta aislante	**Interruptor unipolar de conmutación simple.** **Cinta aislante**	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de la salida para interruptor, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (interruptor unipolar de conmutación simple y cinta aislante); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.02	SALIDA PARA ALARMAS Y SISTEMAS DE CONTRA INCENDIO			
01.02.01	SALIDA PARA ESTACIÓN MANUAL Y ALARMA CONTRA INCENDIO	**DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro e instalación de materiales, para salida para estación manual y alarma contra incendio, de acuerdo a las normas reglamentarias, distribución y ubicación indicada en los planos del proyecto. **Materiales:** • **Pulsador de alarma (inc. aparatos)** • **Central de alarma contra incendio** • **Curva pvc eléctrica sel ¾" (20mm)**	Pulsador de alarma (inc. Aparatos) Central de alarma contra incendio Curva PVC eléctrica SEL ¾" (20mm)	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de la salida para estación manual y alarma contra incendio, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (pulsador de alarma, central de alarma, curva pvc); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.03	CABLES Y CONDUCTORES			
01.03.01	CABLES			
01.03.01.01	CABLE 1x35 mm2 N2XH	**DESCRIPCIÓN** Consiste en el suministro e instalación del cableado eléctrico de los circuitos conformados por conductores N2XH y NH-80 los cuales se ejecutarán de acuerdo a los planos eléctricos, análisis de costos unitarios y a las especificaciones técnicas del proyecto. (…) **EJECUCIÓN:** Antes de iniciar el alambrado se procederá a secar y limpiar las tuberías o canalizaciones. Para facilitar el paso de los conductores, solo se podrá emplear talco en polvo o estearina. Las conexiones de los conductores de líneas de alimentación a los tableros se harán con grapas o con terminales de cobre, debidamente protegidos ya aislados con cinta aislante de jebe tipo autovulcanizado de buena calidad en espesor igual al espesor del aislante propio del conductor y terminado con cinta aislante de plástica vinílica de buena calidad para la protección de la primera. (…) **Materiales.** • Cable 3-1x120mm2 N2XH • Cable 3-1x35mm2 • Cinta aislante (…)	Cable 1x35mm2 N2XH Manga termocontraible Terminal tipo ojo de compresión cañón largo.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación del cableado eléctrico de circuitos, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (cable, manga termocontraible, terminal tipo ojo de comprensión cañón largo); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.04	TABLEROS Y CUCHILLAS			
01.04.01	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS			

Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021				Comentarios de la Comisión Auditora
Ítem	**Presupuesto de Obra/Partidas**	**Especificaciones Técnicas**	**Costos Unitarios/Materiales**	
01.04.01.01	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X20A	**DESCRIPCIÓN** Esta partida consiste en el suministro e instalación de los interruptores que irán en los gabinetes de los tableros eléctricos, según el diagrama unifilar indicados en los planos de instalaciones eléctricas del proyecto. (…) **Materiales:** • Interruptor termomagnético 2x20A • Interruptor termomagnético 2x25A • Interruptor diferencial 2x25a • Interruptor termomagnético 2x32A • Interruptor termomagnético 3x63A • Interruptor termomagnético 3x100A caja moldeada • Interruptor diferencial 2x40A • Interruptor diferencial 4x25A (…)"	Interruptor termomagnético 2x20A.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de interruptores, colocados en los tableros eléctricos, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (interruptores termomagnéticos, diferencial y de caja moldeada); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.04.01.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X25A		Interruptor termomagnético 2x25A	
01.04.01.03	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2X25A		Interruptor diferencial 2x25A.	
01.04.01.04	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X32A		Interruptor termomagnético 2x32A.	
01.04.01.05	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3X63A		Interruptor termomagnético de 3x63A.	
01.04.01.06	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3X100A CAJA MOLDEADA		Interruptor termomagnético 3x100A caja moldeada.	
01.04.01.07	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2X40A		Interruptor diferencial 2x40A.	
01.04.01.08	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 4X25A		Interruptor diferencial 4x25A.	
01.05	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO, POSTES Y ACCESORIOS**			
01.05.01	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO**			
01.05.01.01	LUMINARIA LED EMPOTRABLE DE 25W, 2000lm, 220V, 60HZ O SIMILAR	**DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro y colocación de luces, según distribución indicada en los planos eléctricos del proyecto. **Materiales. –** • Artefacto tipo splot equipado con lámparas LED 1X8W. • Spot led recesado para empotrar, con una lámpara. • Luminaria led para empotar de 30x30cm, luz directa de 40w. • Pantalla led para empotrar de 60x60cm, luz directa de 56w. • Luminaria decorativa adosable para exteriores luz directa e indirecta de 18w. • Artefacto de luces de emergencia led. (…)	Luminaria led empotrable (...)	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro y colocación de luminarias, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (luminarias led empotrable, adosable, ovalada, cuadrada y luces de emergencia); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.05.01.02	LUMINARIA LED ADOSABLE DE 25W, 2000lm, 220V, 60HZ O SIMILAR		Luminaria led adosable (…)	
01.05.01.03	LUMINARIA LED CUADRADA DE 60X60cm PARA EMPOTRAR EN FCR DE 48W, 6000K, 3920lm, 220V, 60HZ O SIMILAR		Luminaria led cuadrada (…)	
01.05.01.04	LAMPARA DE EXTERIOR OVALADA PARA ADOSAR DE 18W, 1400lm, 220V, 60HZ, IP65, 3000K O SIMILAR		Lampara exterior ovalada para adosar (…)	
01.05.01.05	LUZ DE EMERGENCIA TIPO LED, 12 LEDS, SM, 6000K IP20, 220V, 60HZ O SIMILAR.		Luz de emergencia tipo led (…)	
01.05.01.06	LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR DE 9W, 3000K, 800lm, 220V, 60HZ O SIMILAR		Luminaria led para empotrar (…)	
01.06	**EQUIPOS ELECTRICOS ESPECIALES**			
01.06.01	**AIRE ACONDICIONADO**			
01.06.01.01	EQUIPO TIPO SPLIT CAP. 36000 BTU/H	**DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro y colocación de equipos de aire acondicionado, según capacidad BTU y distribución indicada en los planos del proyecto. Se realizará la instalación de acuerdo al catálogo y manual del fabricante, respetando las normas aplicadas y recomendaciones del proveedor. **Materiales. -** Pases y resanes en techos Transporte de materiales y herramientas Equipo de aire acondicionado tipo split pared 18000 BTU/HR, 2200v, refrig. Ecológico R-410. Equipo de aire acondicionado tipo split pared 24000 BTU/HR, 2200v, refrig. Ecológico R-410. Equipo de aire acondicionado tipo split pared 36000 BTU/HR, 2200v, refrig. Ecológico R-410. Equipo de aire acondicionado tipo split pared 48000 BTU/HR, 2200v, refrig. Ecológico R-410 (...)	Pases y resanes en techos. Transporte de materiales y herramientas. Equipo de aire acondicionado tipo Split pared.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro y colocación de los equipos de aire acondicionado, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (pases y resanes en techos, equipo tipo Split, otros); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
01.06.01.02	EQUIPO TIPO SPLIT CAP. 12000 BTU/H		Pases y resanes en techos. Equipo tipo Split cap 12000 BTU/H. Transporte de materiales y herramientas	
02	**ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**			
02.01	**TABLEROS Y CUCHILLAS**			
02.01.01	**INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS**			
02.01.01.01	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2X25A	**DESCRIPCIÓN**	Interruptor diferencial 2x25A.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de los

Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021				Comentarios de la Comisión Auditora
ítem	Presupuesto de Obra/Partidas	Especificaciones Técnicas	Costos Unitarios/Materiales	
		Esta partida consiste en el suministro e instalación de los interruptores que irán en los gabinetes de los tableros eléctricos, según el diagrama unifilar indicados en los planos de instalaciones eléctricas del proyecto. (...) **Materiales:** • Interruptor termomagnético 2x25A (...)"		interruptores, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (interruptor diferencial); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
02.02	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO, POSTES Y ACCESORIOS**			
02.02.01	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO**			
02.02.01.01	LUMINARIA HERMÉTICA PARA ADOSAR CON DOS TUBOS LED DE 18W, 220V, IP65, 3000K O SIMILAR	**No se evidenció especificaciones técnicas para la partida señalada.**	Luminaria hermética para adosar (...)	
02.02.01.02	LAMPARA DE EXTERIOR OVALADA PARA ADOSAR DE 18W, 1400lm, 220V, 60HZ, IP65, 3000K O SIMILAR	**DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro y colocación de luces, según distribución indicada en los planos eléctricos del proyecto. **Materiales. –** • Artefacto tipo spot equipado con lámparas LED 1X8W • Spot led recesado para empotrar, con una lámpara. • Luminaria led para empotrar de 30x30cm, luz directa. • Pantalla led para empotrar de 60x60cm, luz directa de 56w. • Luminaria decorativa adosable para exteriores luz directa e indirecta de 18w. • Artefacto de luces de emergencia led. (...)"	Lampara de exterior ovalada para adosar (...).	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro y colocación de luces, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (lámparas, luces de emergencia); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
02.02.01.03	LUZ DE EMERGENCIA TIPO LED, 12LEDS, SMD, 6000K, IP20, 220V, 60HZ O SIMILAR		Luz de emergencia tipo led (...).	
03	**OBRAS EXTERIORES (ESTACIONAMIENTO + CIRCULACIÓN)**			
03.01	**SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA**			
03.01.01	**SALIDA VARIAS**			
03.01.01.01	SALIDA PARA POSTES DE CONCRETO	**DESCRIPCIÓN:** Comprende el suministro e instalación de postes de concreto, de acuerdo a las normas reglamentarias, distribución y ubicación indicada en los planos del proyecto. **Materiales. -** • Poste de concreto, según detalle. (...)"	Concreto f'c=175kg/cm2 Cinta aislante	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de postes de concreto, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios; sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
03.02	**CANALIZACIÓN Y/O TUBERIAS**			
03.02.01	**CABLES**			
03.02.01.01	CABLE 2-1X1Omm2 (F+N) NYY+1-4 MM2(TW)T	**DESCRIPCIÓN** Consiste en el suministro e instalación del cableado eléctrico de los circuitos conformados por conductores N2XH y NH-80 los cuales se ejecutarán de acuerdo a los planos eléctricos, análisis de costos unitarios y a las especificaciones técnicas del proyecto. (...) **EJECUCIÓN:** Antes de iniciar el alambrado se procederá a secar y limpiar las tuberías o canalizaciones. Para facilitar el paso de los conductores, solo se podrá emplear talco en polvo o estearina. Las conexiones de los conductores de líneas de alimentación a los tableros se harán con grapas o con terminales de cobre, debidamente protegidos ya aislados con cinta aislante de jebe tipo autovulcanizado de buena calidad en espesor igual al espesor del aislante propio del conductor y terminado con cinta aislante de plástica vinílica de buena calidad para la protección de la primera.	Cable (....) Manga termocontraible. Terminal tipo ojo de comprensión cañón largo (...)	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación del cableado eléctrico, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios; sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
03.02.01.02	CABLE 1x35mm2 N2XH (ALIMENTADOR EXTERIOR)		Manga termocontraible. Terminal tipo ojo de comprensión cañón largo (...) Cable 1x35mm2 N2XH (alimentación exterior).	
03.02.01.03	CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO 3x50/P35 NEUTRO FORRADO (ALIMENTADOR EXTERIOR)		Terminal tipo ojo de comprensión cañón largo (...). Conductor autoportante de aluminio 3x50/P35 (...). Cinta vulcanizante.	
03.02.01.04	CABLE 2-1x10mm2 (F+N) NYY		Manga termocontraible.	

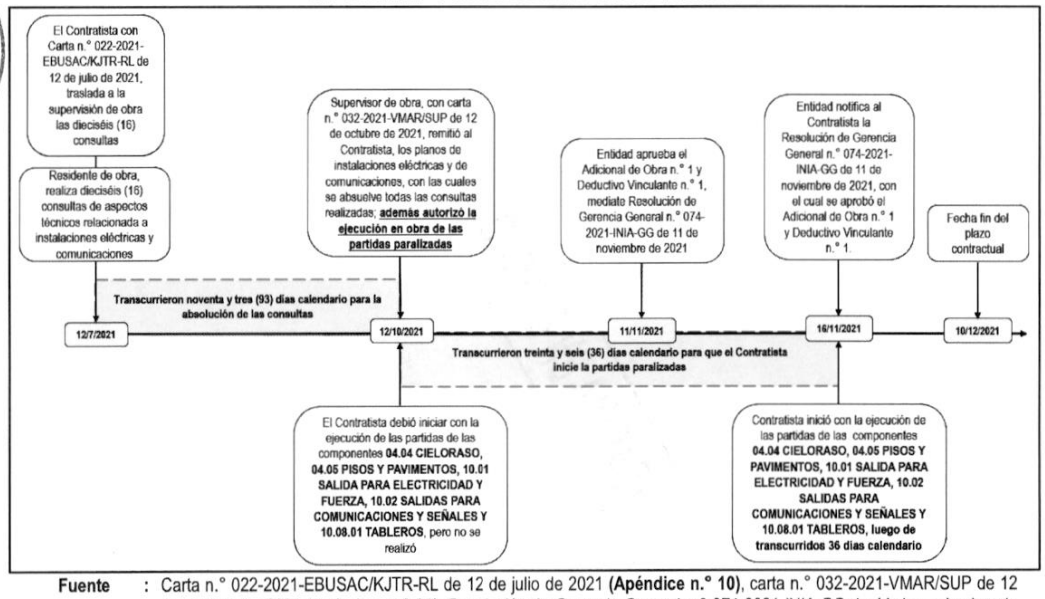
Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021				Comentarios de la Comisión Auditora
ítem	Presupuesto de Obra/Partidas	Especificaciones Técnicas	Costos Unitarios/Materiales	
		(...) **Materiales.** • Cable 3-1x120mm2 N2XH • Cable 3-1x35mm2 • Cinta aislante (...)	Terminal tipo ojo de comprensión cañón largo (...). Cable 2-1X10mm2 (...)	
03.02.02	**POSTES Y ACCESORIOS**			
03.02.02.01	ESTRUCTURA PARARRAYO CON POSTE DE C.A.C DE 9m+TUBO F°G° 4m	**DESCRIPCIÓN** (...) consisten en un mástil metálico (acero inoxidable, aluminio, cobre o acero) con un cabezal captador. El cabezal tiene muchas formas en función de su primer funcionamiento: puede ser en punta, multipuntas, semiesférico o esférico y debe sobresalir por encima de las partes más altas del edificio para evitar que una gran cantidad de carga eléctrica provoque daños, como incendios o incluso la muerte de personas o animales. El cabezal esta unido a una toma de tierra eléctrica por medio de uno o varios cables de cobre, acero o aluminio. **Materiales. –** • Dosis Thor gel • Pernos e=3/4", tuerca y contratuerca (a325) • Concreto f'c=175kg/cm2 • Mástil de fierro galvanizado l=18m según detalle Platina de acero de 60x60cm e=10mm (...)"	Concreto f'c=175kg/cm2. Poste de C.A.C de 9m incluye tubo F°G 4m Pernos e=3/4", tuerca y contratuerca (A325). Plantina de acero de 60x60cm, e=10mm.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita consiste en la , utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (lámparas, luces de emergencia); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
03.02.02.02	POSTE DE CONCRETO 8m/200 (DONDE IRAN LOS REFLECTORES)	**DESCRIPCIÓN:** Comprende el suministro e instalación de postes de concreto, de acuerdo a las normas reglamentarias, distribución y ubicación indicada en los planos del proyecto. **Materiales. -** • Poste de concreto, según detalle. (...)"	Postes de concreto 8m/200.	Se advierte que la ejecución de las partidas descritas corresponde al suministro e instalación de postes de concreto y ferretería y accesorios, utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (postes de concreto y ferretería para armados); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
03.02.02.03	POSTE DE CONCRETO 8m/200 (DONDE SE INSTALARÁ EL CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINO)			
03.02.02.04	POSTE DE CONCRETO 8m/300 (DONDE SE INSTALARÁ EL CONDUCTOR AUTOPORTANTE DE ALUMINIO)		Postes de concreto 8m/300.	
03.02.02.05	FERRETERIA PARA ARMADOS	**DESCRIPCIÓN** Esta partida consiste en el suministro, instalación de la ferretería y accesorios para el montaje de los armados.	Ferretería para armados.	
03.03	**TABLEROS Y CUCHILLAS**			
03.03.01	**TABLEROS**			
03.03.01.01	TABLERO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE ELECTROBOMBAS (TCB)	**DESCRIPCIÓN** Esta partida consiste en el suministro e instalación de los interruptores que irán en los gabinetes de los tableros eléctricos, según el diagrama unifilar indicados en los planos de instalaciones eléctricas del proyecto. (...) **Materiales:** • Interruptor termomagnético 2x20A • Interruptor termomagnético 2x25A • Interruptor diferencial 2x25a • Interruptor termomagnético 2x32A • Interruptor termomagnético 3x63A • Interruptor termomagnético 3x100A caja moldeada • Interruptor diferencial 2x40A • Interruptor diferencial 4x25A (...)"	Tablero de control automático de electrobomba.	Se advierte que la ejecución de la partida descrita corresponde al suministro e instalación de interruptores que será colocados en los tableros eléctricos, así como reflectores utilizando como materiales los indicados en el análisis de costos unitarios (interruptores termomagnéticos, diferencial, tablero de control de electrobomba, entre otros); sin embargo, no se evidencia que comprenda actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y que estas afectarían la ejecución de las partidas de las componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.**
03.03.01.02	INTERRUPTOR CAJA MOLDEADA 3x112-160ª INSTALARSE EN TABLERO DE SAB EXISTENTE		Interruptor caja moldeada 3x112-160A	
03.03.01.03	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE 150/5A		Transformadores de corriente 150/5A	
03.03.02	**INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS**			
03.03.02.01	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X20A		Interruptor termomagnético 2x20A	
03.03.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X15A		Interruptor termomagnético 2x15A	
03.03.02.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2X25A		Interruptor termomagnético 2x25A	
03.03.02.04	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2X25A		Interruptor diferencial 2x25A.	
03.03.02.05	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3X100A CAJA MOLDEADA		Interruptor termomagnético (...)	
03.04	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO, POSTES Y ACCESORIOS**			
03.04.01	**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO**			
03.04.01.01	REFLECTOR LED 200W, 6500K, 1600M, IP65,	**Especificaciones Técnicas de la partida 02.02.01 ARTEFACTOS DE ALUMBRADO.**	Reflector led (...)	

Fuente : Expediente de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

Elaborado : Comisión auditora.

En el cuadro descrito, se describe que las partidas consignadas en el Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1[59], no imposibilitaron con la ejecución de las partidas de los componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS; así mismo, a continuación se detalla los plazos que trascurrieron a partir de las consultas[60] realizadas por el Contratista, la absolución[61] de las consultas por parte de la Entidad, y la notificación[62] de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo de Obra n.° 1:

IMAGEN N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1



Fuente : Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Con lo descrito, se permitió que la contratista inicie con la ejecución de los componentes antes descritos, luego de treinta y seis (36)[63] días calendarios y se consintió que dichas partidas sean consideradas como sustento para solicitar la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, acogiendo como causal sin sustento técnico ni legal.

De los hechos expuestos se concluye que el Contratista contó con el sustento técnico establecido en los planos modificados de instalaciones eléctricas y comunicaciones, partidas del expediente

[59] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
[60] Mediante asiento n.° 43 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, residente de obra, adjunta pliego de (16) consultas referidas a las instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones, aire acondicionado, las mismas que fueron remitidas a través de Carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por el Contratista al Supervisor de Obra.
[61] Remitido por el Supervisor de Obra con carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** al Contratista.
[62] Con Resolución de Gerencia General N° 074-2021-INIA-GG **(Apéndice n.° 47)**, recepcionada el 16 de noviembre de 2021 por el Contratista, según consta en el asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 48)**, el residente de obra señaló: *"(…) Mediante correo electrónico de fecha 16.11.2021 la entidad INIA notificó la Resolución de Gerencia General N° 074-2021-INIA-GG, con la cual se aprueba el adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 (…)".*
[63] Los treinta y seis (36) días calendarios se calcularon tomando en consideración las siguientes fechas:
- Fecha de notificación de los planos modificados mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** = **12/10/2021**
- Fecha de notificación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, y notificado al Contratista el 16 de noviembre de 2021, según consta en el asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra = **16/11/2021**

Cuya diferencia hacen treinta y seis (36) días calendarios.

técnico, para la continuación de la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo, a partir del 12 de octubre de 2021, pues no se necesitaba de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 para su ejecución, debido a que estos planos fueron entregados al Contratista como parte de la absolución de todas las consultas realizadas en obra; sin embargo, no acogió la autorización del supervisor de obra de ejecutar las actividades eléctricas y de comunicaciones de acuerdo a los planos alcanzados, así como de iniciar con la ejecución de las partidas aparentemente paralizadas por la demora en las consultas formuladas y hasta la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, hechos que contravienen los aspectos técnicos descritos en los planos alcanzados el 12 de octubre de 2021[64].

Asimismo, se evidenció que las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, estaban relacionadas a las actividades de suministro e instalación de materiales tales como: interruptores, cables y conductores, interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otros, no existiendo ninguna relación de dependencia con las actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, y por tanto no imposibilitada la ejecución de las partidas de los componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS; pese a ello, el supervisor de la obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, el monitor de obra, Diomar Zavaleta Vílchez, el coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso y el director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales, **permitieron que transcurra injustificadamente treinta y seis (36)[65] días calendarios, sin que se ejecuten dichos componentes, hecho que generó que se aprobaran las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9.**

- ✓ **Aprobación de ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 no contaron con sustento técnico y legal.**

Trámite y aprobación de las ampliaciones de plazo:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 parciales[66], se evidenció que el contratista presentó los siguientes documentos:

[64] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Manuel Tuesta Vela remitió al Contratista, los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)**, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del cuaderno de obra; además autorizó la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos dejándose de tal hecho en el asiento n.° 191 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**.

[65] Los treinta y seis (36) días calendarios se calcularon tomando en consideración que las siguientes fechas:
- Desde la fecha de notificación de los planos modificados mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP **(Apéndice n.° 31)** de 12 de octubre de 2021 = **12/10/2021**
- Hasta la fecha de notificación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, y notificado al Contratista el 16 de noviembre de 2021, según consta en el asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra = **16/11/2021**

Cuya diferencia hacen treinta y seis (36) días calendarios.

[66] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señala en el numeral 198.6 del artículo 198°, respecto a las ampliaciones de plazo parciales, lo siguiente: *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial (...).*

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOS 5, 6, 7, 8 Y 9.

Ampliación de plazo	Solicitud del contratista		
	Documento que sustenta la ampliación de plazo	Análisis	Conclusiones
n.° 5	- Carta n.° 049-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 15 de octubre de 2021. - Informe n.° 005-2021-EBUSAC/MTV-RO de 15 de octubre de 2021.	***ANALISIS:*** *"(…).* ➢ *Mediante **Asiento N° 192** del residente del cuaderno de obra digital de fecha 12 de octubre del 2021, la contratista indica "(…)" Mediante Carta N° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 (…) la supervisión remite planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (…), se comunica a la supervisión que su ejecución requiere de prestaciones adicionales (…)* *(…)* ➢ *(…) continua paralizada las partidas del Falso piso, partida 04.04 Cielorrasos en general, la partida 04.05 Pisos y Pavimentos en general y la partida 10.01 salida para electricidad y Fuerza en general (tableros en general) y Sistema de Comunicaciones en genera), que se encuentran en la **ruta crítica**, su ejecución depende de la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, por lo que (…) se estará solicitando ampliación de plazo parcial por la causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** (…)*	***CONCLUSIÓN:*** *"(…) se recomienda a la entidad INIA la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 5 (…), por ocho (08) días calendarios (…)"*
n.° 6	- Carta n.° 051-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 23 de octubre de 2021. - Informe n.° 006-2021-EBUSAC/MTV-RO de 23 de octubre de 2021.	***ANALISIS:*** *"(…).* ➢ *Mediante **Asiento N° 192** del residente del cuaderno de obra digital de fecha 12 de octubre del 2021, la contratista indica "(…)" Mediante Carta N° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 (…) la supervisión remite planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (…), se comunica a la supervisión que su ejecución requiere de prestaciones adicionales, (…).* ***(…)*** ➢ *Del mismo modo se indica que continúa paralizada las partidas del Falso piso, partida 04.04 Cielorrasos en general, la partida 04.05 Pisos y Pavimentos en general y la partida 10.01 salida para electricidad y Fuerza en general (tableros en general) y Sistema de Comunicaciones en genera), que se encuentran en la **ruta crítica**, su ejecución depende de la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, por lo que (…) se estará solicitando ampliación de plazo parcial por la causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** (…)*	***CONCLUSIÓN:*** *"(…) se recomienda a la entidad INIA la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 6 (…), por ocho (08) días calendarios, (…)"*
n.° 7	- Carta n.° 053-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 31 de octubre de 2021. - Informe n.° 007-2021-EBUSAC/MTV-RO de 31 de octubre de 2021.	***ANALISIS:*** *"(…)* ➢ *Mediante **Asiento N° 192** del residente del cuaderno de obra digital de fecha 12 de octubre del 2021, la contratista indica "(…)" Mediante Carta N° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 (…) la supervisión remite planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (…), se comunica a la supervisión que su ejecución requiere de prestaciones adicionales, (…)* ***(…)*** ➢ *Del mismo modo se indica que continua paralizada las partidas del Falso piso, partida 04.04 Cielorrasos en general, la partida 04.05 Pisos y Pavimentos en general y la partida 10.01 salida para electricidad y Fuerza en general (tableros en general) y Sistema de Comunicaciones en genera), que se encuentran en la **ruta crítica**, **su ejecución depende de la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01**, por lo que (…) se estará solicitando ampliación de plazo parcial por la causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**(…)*	***CONCLUSIÓN:*** *"(…) se recomienda a la entidad INIA la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 7 (…) por ocho (08) días calendarios (…)*
n.° 8	- Carta n.° 056-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 8 de noviembre de 2021. - Informe n.° 008-2021-EBUSAC/MTV-RO de 8 de noviembre de 2021.	***ANALISIS:*** *"(…)* ➢ *Mediante **Asiento N° 192** del residente del cuaderno de obra digital de fecha 12 de octubre del 2021, la contratista indica "(…)" Mediante Carta N° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 (…) la supervisión remite planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (…), se comunica a la supervisión que su ejecución requiere de prestaciones adicionales (…)* ***(…)*** ➢ *Del mismo modo se indica que continua paralizada las partidas del Falso piso, partida 04.04 Cielorrasos en general, la partida 04.05 Pisos y Pavimentos en general y la partida 10.01 salida para electricidad y Fuerza en general (tableros en general) y Sistema de Comunicaciones en genera), que se encuentran en la **ruta crítica**, **su ejecución depende de la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01**, (…) se estará solicitando ampliación de plazo parcial por la causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** (…)*	***CONCLUSIÓN:*** *"(…) se recomienda a la entidad INIA la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 8 (…) por ocho (08) días calendarios (…)"*
n.° 9	- Carta n.° 060-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 16 de noviembre de 2021. - Informe n.° 009-2021-EBUSAC/MTV-RO de 16 de noviembre de 2021.	***ANALISIS:*** *"(…)* ➢ *Mediante **Asiento N° 192** del residente del cuaderno de obra digital de fecha 12 de octubre del 2021, la contratista indica "(…)" Mediante Carta N° 032-2021-VMAR/SUP, recepcionada el 12 de octubre de 2021 por la contratista EBUSAC la supervisión remite planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados (consultas realizadas mediante asiento N° 43 de fecha 12 de julio de 2021 (…), se comunica a la supervisión que su ejecución requiere de prestaciones adicionales, (…)* ***(…)*** *Se verifica la programación de avance de obra actualizado a la fecha de inicio de obra que es el 25 de mayo de 2021, se aprecia que la partida **04.05 PISOS Y PAVIMENTOS** se encuentra en la ruta crítica su ejecución es posterior a la ejecución de la partida 04.04 Cielorrasos y las instalaciones eléctricas a nivel de entubado por cielorrasos y piso, tableros y sistemas de comunicaciones; estas partidas han sido paralizadas por la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 (…)"*	***CONCLUSIÓN:*** *"(…) se recomienda a la entidad INIA la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 (…), por treinta (30) días calendario (…)"*

Fuente : Carta n.° 049-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, informe n.° 005-2021-EBUSAC/MTV-RO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, carta n.° 051-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 23 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 006-2021-EBUSAC/MTV-RO de 23 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, carta n.° 053-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 31 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, informe n.° 007-2021-EBUSAC/MTV-RO de 31 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, carta n.° 056-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, informe n.° 008-2021-EBUSAC/MTV-RO de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, carta n.° 060-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, informe n.° 009-2021-EBUSAC/MTV-RO de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro antes descrito, se advierte que la representante legal del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, adjuntó a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, los informes elaborados por el residente de obra, Manuel Tuesta Vela, con los cuales sustentó y solicitó al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruíz, las cinco (5) ampliaciones de plazo por un periodo total de cincuenta y seis (56) días calendario, detallando en el considerando de "**ANALISIS**" las partidas del falso piso, **partida 04.04 Cielorrasos en general, la partida 04.05 Pisos y Pavimentos en general y la partida 10.01 Salida para electricidad y Fuerza en general (tableros en general) y Sistema de Comunicaciones en genera)**, las cuales se encuentran relacionadas con los componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS;** indicando además, que estas forman parte de la ruta crítica, y que su ejecución depende de la aprobación del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, configurando su solicitud en la causal de **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

Prosiguiendo con el trámite, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, remitió a la Entidad, las solicitudes e informes favorables para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, recomendando su aprobación; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOS 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación de plazo	Documento del supervisor de obra	
	Documento que sustenta la ampliación de plazo	Justificación Técnica/Opinión Técnica/ Opinión Legal/Conclusión
n.° 5	- Carta n.° 035-2021-VMAR/SUP[67] de 17 de octubre de 2021. - INFORME N° 14 – DEL SUPERVISOR – MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.	*"(…)* ***IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA*** *1.- De acuerdo al programa de avance de obra actualizado al inicio de obra de fecha 25 de mayo del 2021, la partida de **Pisos y Pavimentos se encuentran en Ruta Crítica, cuya ejecución es posterior a la ejecución de la partida de Cielo Raso y las Instalaciones Eléctricas a nivel de entubado por Techo aligerado y Cielo raso; Tableros y Sistema de Comunicaciones; sin embargo, estas partidas están paralizadas por demora en la Absolución de Consultas** (…)* (El resaltado y subrayado es nuestro) *(…)* ***IV.1. OPINIÓN LEGAL*** ***1.-** El Contratista, amparo su solicitud de ampliación de plazo (…), argumentando que está solicitando dicha ampliación por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; constatándose que (…) el Contratista se encuentra impedido de ejecutar la partida de Pisos y Pavimentos, así como las instalaciones Eléctricas a nivel de entubado en muros y pisos, diseño y colocación de tableros eléctricos, hasta que la Entidad proporcione al Contratista los Planos modificados en respuesta a las consultas no absueltas a la fecha, (…).** (El subrayado y agregado es nuestro)* ***VII.- CONCLUSIÓN:*** *La causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** (…) está plenamente justificada Técnica y Legalmente, al estar paralizadas las partidas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones modificadas en respuesta a las consultas del Contratista, (…) y cuya ejecución genera prestaciones adicionales que deberán estar aprobadas por la Entidad (…); en consecuencia esta supervisión opina favorablemente **Otorgar** al Contratista la **Ampliación Parcial de plazo N°5 por ocho (8) días calendario** (…)".*
n.° 6	- Carta n.° 039-2021-VMAR/SUP[68] de 24 de octubre de 2021. - INFORME N° 16 – DEL SUPERISOR - MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06.	*(…)* ***IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA*** *1.- De acuerdo al programa de avance de obra actualizado al inicio de obra (…), la partida de **Pisos y Pavimentos se encuentran en Ruta Crítica, cuya ejecución es posterior a la ejecución de la partida de Cielo Raso y las Instalaciones Eléctricas a nivel de entubado por Techo aligerado y Cielo raso; Tableros y Sistema de Comunicaciones; sin embargo, estas partidas están paralizadas por demora en la Absolución de Consultas (…) y por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales** (…)* (El resaltado y subrayado es nuestro) *(…)* ***IV.1. OPINIÓN LEGAL*** ***1.-** El Contratista, ampara su solicitud de ampliación de plazo N° 06 (…), argumentando que está solicitando dicha ampliación por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; constatándose que efectivamente entre el 16 al 23 del mes en curso el Contratista se encontraba impedido de ejecutar la partida de Pisos y Pavimentos, así como las instalaciones Eléctricas y de comunicaciones a nivel de entubado en muros y pisos, diseño y colocación de tableros eléctricos, hasta que la Entidad apruebe el expediente de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo, por modificaciones de los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones en respuesta a las consultas del contratista no absueltas oportunamente, hecho que está causando retraso en la ejecución de la Obra** (El subrayado y agregado es nuestro)* ***VII.- CONCLUSIÓN:*** *La causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** invocada por el Contratista está plenamente justificada Técnica y Legalmente, al estar paralizadas las partidas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones modificadas en respuesta a las consultas del Contratista, partidas que se encuentran en la ruta crítica del calendario de avance de obra y cuya ejecución genera prestaciones adicionales que deberán estar aprobadas por la Entidad (…) en consecuencia esta supervisión opina favorablemente **Otorgar** al Contratista la **Ampliación Parcial de plazo N 6° por ocho (8) días calendario** (…)".*

[67] Remitido mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2021.
[68] Remitido mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

n.° 7	- Carta n.° 041-2021-VMAR/SUP[69] de 2 de noviembre de 2021. - INFORME N° 18 DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07.	(...) ***IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA*** *1.- De acuerdo al programa de avance de obra actualizado al inicio de obra de fecha 25 de mayo del 2021, la partida de **Pisos y Pavimentos se encuentran en Ruta Crítica, cuya ejecución es posterior a la ejecución de la partida de Cielo Raso y las Instalaciones Eléctricas a nivel de entubado por Techo aligerado y Cielo raso; Tableros y Sistema de Comunicaciones; sin embargo, estas partidas están paralizadas por demora en la Absolución de Consultas hechas en cuaderno de obra por el Residente y por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales** (...)* (El resaltado y subrayado es nuestro). ***IV.1. OPINIÓN LEGAL*** ***1.-** El Contratista, ampara su solicitud de ampliación de plazo N° 06[70] (...), argumentando que está solicitando dicha ampliación por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; constatándose que efectivamente entre el 24 al 31 de octubre de 2021, el Contratista se encontraba impedido de ejecutar la partida de Pisos y Pavimentos, así como las instalaciones Eléctricas y de comunicaciones a nivel de entubado en muros y pisos, diseño y colocación de tableros eléctricos, hasta que la Entidad apruebe el expediente de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo, por modificaciones de los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones en respuesta a las consultas del contratista no absueltas oportunamente, (...)** (El subrayado y agregado es nuestro) ***VII.- CONCLUSIÓN:*** *La causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** invocada por el Contratista está plenamente justificada Técnica y Legalmente, al estar paralizadas las partidas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones modificadas en respuesta a las consultas del Contratista, partidas que se encuentran en la ruta crítica del calendario de avance de obra y cuya ejecución genera prestaciones adicionales que deberán estar aprobadas por la Entidad (...) en consecuencia esta supervisión opina favorablemente **Otorgar** al Contratista la **Ampliación Parcial de plazo N° 07 por ocho (8) días calendario** (...)".*
n.° 8	- Carta n.° 043-2021-VMAR/SUP[71] de 9 de noviembre de 2021. - INFORME N° 20- DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08.	(...) ***IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA*** *1.- De acuerdo al programa de avance de obra actualizado al inicio de obra (...) la partida de **Pisos y Pavimentos se encuentran en Ruta Crítica, cuya ejecución es posterior a la ejecución de la partida de Cielo Raso y las Instalaciones Eléctricas a nivel de entubado por Techo aligerado y Cielo raso; Tableros y Sistema de Comunicaciones; sin embargo, estas partidas están paralizadas por demora en la Absolución de Consultas hechas en cuaderno de obra por el Residente y por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales** (...)* (El resaltado y subrayado es nuestro). ***IV.1. OPINIÓN LEGAL*** ***1.-** El Contratista, ampara su solicitud (...), argumentando que está solicitando dicha ampliación por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; constatándose que efectivamente entre el 01 al 08 de noviembre del 2021, el Contratista se encontraba impedido de ejecutar la partida de Pisos y Pavimentos, así como las instalaciones Eléctricas y de comunicaciones a nivel de entubado en muros y pisos, diseño y colocación de tableros eléctricos, hasta que la Entidad apruebe el expediente de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo, por modificaciones de los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones en respuesta a las consultas del contratista no absueltas oportunamente, hecho que está causando retraso en la ejecución de la Obra** (El subrayado y agregado es nuestro) ***VII.- CONCLUSIÓN:*** *La causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** invocada por el Contratista está plenamente justificada Técnica y Legalmente, al estar paralizadas las partidas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones modificadas en respuesta a las consultas del Contratista, partidas que se encuentran en la ruta crítica del calendario de avance de obra y cuya ejecución genera prestaciones adicionales que deberán estar aprobadas por la Entidad (...) en consecuencia esta supervisión opina favorablemente **Otorgar** al Contratista la **Ampliación Parcial de plazo N° 08 por ocho (8) días calendario** (...)".*
n.° 9	- Carta n.° 044-2021-VMAR/SUP[72] de 18 de noviembre de 2021. - INFORME N° 21 – DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 09.	(...) ***IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA*** *1.- De acuerdo al programa de avance de obra actualizado al inicio de obra (...), la partida de **Pisos y Pavimentos se encuentran en Ruta Crítica, cuya ejecución es posterior a la ejecución de la partida de Cielo Raso y las Instalaciones Eléctricas a nivel de entubado por Techo aligerado y Cielo raso; Tableros y Sistema de Comunicaciones; sin embargo, estas partidas están paralizadas por demora en la Absolución de Consultas hechas en cuaderno de obra por el Residente y por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales** (...)* (El resaltado y subrayado es nuestro). *(...)* ***VII.- CONCLUSIÓN:*** *Esta supervisión, opina favorablemente aprobar la solicitud de ampliación de plazo al contratista por **24 días calendario,** comprendidos entre el 17 de noviembre al 10 de diciembre de 2021; correspondientes a de 8 días por la causal de: **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y 16 días por la ejecución de prestaciones adicionales, (...)***

Fuente : Carta n.° 035-2021-VMAR/SUP de 17 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, INFORME N° 14 – DEL SUPERVISOR – MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 **(Apéndice n.° 54)**, Carta n.° 039-2021-VMAR/SUP de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, INFORME N° 16 – DEL SUPERISOR - MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 **(Apéndice n.° 55)**, Carta n.° 041-2021-VMAR/SUP de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, INFORME N° 18 - DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 **(Apéndice n.° 56)**, Carta n.° 043-2021-VMAR/SUP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, INFORME N° 20- DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 08 **(Apéndice n.° 57)**, Carta n.° 044-2021-VMAR/SUP de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, INFORME N° 21 – DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 09 **(Apéndice n.° 58)**.

Elaborado : Comisión auditora.

[69] Remitido mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 9 de noviembre de 2021.
[70] Debería decir ampliación de plazo n.° 7.
[71] Remitido mediante Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 3 de noviembre de 2021.
[72] Remitido mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2021 a la Mesa de Partes de la Entidad; y tramitada a través de Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 22 de noviembre de 2021.

Al respecto, se debe precisar que la ampliación de plazo n.° 9 presentada por el contratista requirió la aprobación de treinta (30) días calendario, sin embargo, el supervisor de obra recomendó a la Entidad aprobar solo veinticuatro (24) días calendarios, indicando que ocho (8) días correspondían a la causal de "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**", **debido a la paralización de la ejecución de las partidas de instalaciones eléctricas y de comunicaciones ocasionada por la demora en la absolución de consultas formuladas por el Contratista;** y dieciséis (16) días calendario corresponderían al tiempo necesario para ejecutar el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

En relación a ello, la comisión auditora consideró, respecto a la ampliación de plazo n.° 9, que el plazo otorgado (16 días) para la ejecución del adicional de obra n.° 1, fue necesario para su ejecución pues se debía ejecutar el citado adicional; no obstante, el plazo otorgado (8 días) por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, deberá ser evaluada a fin de determinar si contó con sustento técnico y legal y si afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

Además, se debe precisar que el supervisor de obra señaló que en la solicitud de ampliación de plazo n.os 5[73] se indicó que las partidas de pisos y pavimentos, salidas eléctricas, fuerza en general, tableros y sistemas de comunicaciones en general se encuentran paralizadas, debido a la falta y demora en la absolución de las consultas en la especialidad de instalaciones eléctricas y de comunicaciones; mientras que, en lo que concierne a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 6[74], 7[75], 8[76] y 9[77], señaló que las partidas de pisos y pavimentos, salidas eléctricas, fuerza en general, tableros y sistemas de comunicaciones en general se encuentran paralizadas hasta que se aprobara el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1.

Aunado a ello, se advirtió que en los informes antes descritos, del supervisor de obra, se indicó en el numeral **IV.1.- OPINIÓN TÉCNICA** que la ejecución de las partidas de pisos y pavimentos fue posterior a la ejecución de las partidas de cielo raso e instalaciones eléctricas, teniendo como actividades el entubado por techo aligerado y cielo raso, tableros y sistemas de comunicaciones, opinión concordante con lo descrito en el **numeral IV.1.- OPINIÓN LEGAL**, que señala el impedimento de ejecutar las partidas de pisos y pavimentos e instalaciones eléctricas y comunicaciones a nivel de entubado en muros y pisos, así como el diseño y colocación de tableros eléctricos hasta que se apruebe el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1.

Respecto a lo señalado, la comisión auditora advirtió que la opinión del supervisor contraviene los aspectos técnicos establecidos en los planos alcanzados el 12 de octubre de 2021[78] específicamente en los planos del sistema eléctrico y comunicaciones, y las

[73] Presentada al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 035-2021-VMAR/SUP de 17 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el cual adjunta el INFORME N° 14 – DEL SUPERVISOR – MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 **(Apéndice n.° 54)**.

[74] Presentada al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 039-2021-VMAR/SUP de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el cual adjunta el INFORME N° 16 – DEL SUPERISOR - MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 **(Apéndice n.° 55)**.

[75] Presentada al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 041-2021-VMAR/SUP de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, el cual adjunta el INFORME N° 18 - DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 **(Apéndice n.° 56)**.

[76] Presentada al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 043-2021-VMAR/SUP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el cual adjunta el INFORME N° 20- DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 08 **(Apéndice n.° 57)**.

[77] Presentada por el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 044-2021-VMAR/SUP de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el cual adjunta el INFORME N° 21 – DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 **(Apéndice n.° 58)**.

[78] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, Manuel Tuesta Vela remitió al Contratista, los planos de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados IE01, IE02, IE03, IE04, IE05, IE06, IE07, IE08, IE09 Y IE11, suscrito por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)**, con las cuales se absuelve todas las consultas realizadas a través del

especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, toda vez que, estos determinaron que las partidas que conforman el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1[79], están relacionadas a las actividades de suministro e instalación de materiales tales como: interruptores, cables y conductores, interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otros, no guardando ninguna relación de dependencia con las actividades de entubado por piso, pared o cielo raso, **no afectando de ninguna manera la ejecución de las partidas de las componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA Y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, y 10.08.01 TABLEROS**, lo que significaría que la ejecución del adicional de obra no imposibilitó de ninguna manera la ejecución de componentes antes descritos.

Posterior a ello, el monitor de obra del proyecto CUI n.° 2338934, Diomar Zavaleta Vílchez, se pronunció favorablemente y recomendó al Coordinador del Proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL MONITOR DE OBRA QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°S 5, 6, 7, 8 y 9

Ampliación de plazo	Documento emitido	Conclusiones y recomendaciones
n.° 5	Informe técnico n.° 23-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[80] de 21 de octubre de 2021.	*a) (…) **se recomienda emitir la resolución aprobando la mencionada solicitud.***
n.° 6	Informe técnico n.° 24-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[81] de 25 de octubre de 2021.	*a) (…) **se recomienda emitir la resolución aprobando la mencionada solicitud.***
n.° 7	Informe técnico n.° 27-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[82] de 3 de noviembre de 2021.	*a) (…), **se recomienda emitir la resolución aprobando la mencionada solicitud.***
n.° 8	Informe técnico n.° 30-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[83] de 10 de noviembre de 2021.	*a) (…), **se recomienda emitir la resolución aprobando la mencionada solicitud.***
n.° 9	Informe técnico n.° 31-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[84] de 22 de noviembre de 2021.	*a) **(…) se recomienda emitir la resolución aprobando la mencionada solicitud.***

Fuente : Informe técnico n.° 23-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, Informe técnico n.° 24-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, Informe técnico n.° 27-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, Informe técnico n.° 30-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 62)**, Informe técnico n.° 31-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Luego, el coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, se pronunció favorablemente y comunicó al director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, Percy Edilberto Medina Morales la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, conforme se detalla en el numeral **II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**, de los siguientes informes:

cuaderno de obra; además autorizó la ejecución en obra de las instalaciones eléctricas de acuerdo a dichos planos dejándose de tal hecho en el asiento n.° 191 del cuaderno de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 34)**.

[79] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
[80] Remitida mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2021.
[81] Remitida mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021.
[82] Remitida mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.
[83] Remitida mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021.
[84] Remitida mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021.

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL COORDINADOR DEL PROYECTO QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N^{OS} 5, 6, 7, 8 Y 9.

Ampliación de plazo	Documento emitido	Conclusiones y recomendaciones
n.° 5	Informe n.° 107-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[85] de 21 de octubre de 2021.	*(...) este despacho concluye **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo de los 8 (ocho) días (...)*
n.° 6	Informe n.° 109-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[86] de 26 de octubre de 2021.	*(...), este despacho concluye **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo de los 8 (ocho) días solicitados (...).*
n.° 7	Informe n.° 114-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[87] de 4 de noviembre de 2021.	*(...) este despacho concluye **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo de los 8 (ocho) días solicitados (...)*
n.° 8	Informe n.° 120-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[88] de 10 de noviembre de 2021.	*(...) este despacho concluye **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo de los 8 (ocho) días solicitados (...)*
n.° 9	Informe n.° 122-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[89] de 23 de noviembre de 2021.	*(...) este despacho concluye **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo de los veinticuatro (24) días calendario (...)*

Fuente : Informe n.° 107-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, Informe n.° 109-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 26 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 65)**, Informe n.° 114-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, Informe n.° 120-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, Informe n.° 122-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 23 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado : Comisión auditora.

En atención a ello, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, luego de su revisión y análisis de los documentos que sustentan las ampliaciones de plazo n. ^{os} 5, 6, 7, 8 y 9, emitió opinión favorable para la aprobación de las citadas ampliaciones, opinión que fue comunicada a la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia, a través de los siguientes documentos:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO AGRARIO QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N^{OS} 5, 6, 7, 8 Y 9.

Ampliación de plazo	Documentos emitidos
n.° 5	Memorando n.° 2927-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[90] de 22 de octubre de 2021[91].
n.° 6	Memorando n.° 2988-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[92] de 27 de octubre de 2021[93].
n.° 7	Memorando n.° 3075-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[94] de 6 de noviembre de 2021[95].
n.° 8	Memorando n.° 3178-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[96] de 11 de noviembre de 2021[97].
n.° 9	Memorando n.° 3310-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG[98] de 24 de noviembre de 2021[99].

Fuente : Memorando n.° 2927-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, Memorando n.° 2988-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 70)**, Memorando n.° 3075-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, Memorando n.° 3178-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Memorando n.° 3310-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado : Comisión auditora.

[85] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 21 de octubre de 2021.
[86] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 26 de octubre de 2021.
[87] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 4 de noviembre de 2021.
[88] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 10 de noviembre de 2021.
[89] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 23 de noviembre de 2021.
[90] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 22 de octubre de 2021.
[91] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, ingeniero Percy Edilberto Medina Morales
[92] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 27 de octubre de 2021.
[93] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, ingeniero Percy Edilberto Medina Morales
[94] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 5 de noviembre de 2021.
[95] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, ingeniero Percy Edilberto Medina Morales
[96] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 11 de noviembre de 2021.
[97] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, ingeniero Percy Edilberto Medina Morales
[98] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 24 de noviembre de 2021.
[99] Documento que contó con el visto bueno del director de la Sub Dirección de Productos Agrarios, ingeniero Percy Edilberto Medina Morales

Asimismo, se contó con la opinión del director de la Unidad de Abastecimiento, Javier Francisco Alvarado Díaz[100], quien recomendó a la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia[101], aprobar las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, solicitadas por el Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO QUE SUSTENTAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOS 5, 6, 7, 8 y 9.

Ampliación de plazo	Documento emitido	Recomendaciones
n.° 5	Informe n.° 359-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[102] de 6 de noviembre de 2021.	*Esta unidad recomienda a su despacho (...), APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de ocho (08) días (...)*
n.° 6	Informe n.° 360-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[103] de 8 de noviembre de 2021.	*Esta unidad recomienda a su despacho (...), APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de ocho (08) días (...)*
n.° 7	Informe n.° 363-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[104] de 10 de noviembre de 2021.	*Esta unidad recomienda a su despacho (...), APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 07 de ocho (08) días (...)*
n.° 8	Informe n.° 385-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[105] de 19 de noviembre de 2021.	*Esta unidad recomienda a su despacho (...), APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de ocho (08) días (...)*
n.° 9	Informe n.° 411-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[106] de 3 de diciembre de 2021.	*Esta unidad recomienda a su despacho (...), APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 09 de los veinticuatro (24) días calendario (...)*

Fuente : Informe n.° 359-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, Informe n.° 360-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, Informe n.° 363-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, Informe n.° 385-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, Informe n.° 411-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado : Comisión auditora.

En consecuencia, la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia, aprobó las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, mediante los siguientes documentos:

CUADRO N° 12
DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOS 5, 6, 7, 8 Y 9.

Ampliación de plazo	Documento emitido	Días otorgados por la Entidad	Fecha de término del plazo contractual
n.° 5	Carta n.° 243-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°155/UA[107] de 8 de noviembre de 2021	8	23/10/2021
n.° 6	Carta n.° 245-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°157/UA[108] de 8 de noviembre de 2021	8	31/10/2021
n.° 7	Carta n.° 253-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°165/UA[109] de 11 de noviembre de 2021	8	8/11/2021
n.° 8	Carta n.° 266-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°181/UA[110] de 19 de noviembre de 2021	8	16/11/2021

[100] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0122-2019-INIA de 12 de julio de 2019, a la actualidad **(Apéndice n.° 74)**.
[101] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0115-2019-INIA de 4 de julio de 2019, y cesada a través de Resolución Jefatural n.° 0046-2022-INIA de 22 de marzo de 2022. Cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural n.° 0002-2021-INIA de 4 de enero de 2021, se delegó en el Gerente General la función en materia de Contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 75)**.
[102] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 6 de noviembre de 2021
[103] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021
[104] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 10 de noviembre de 2021
[105] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 19 de noviembre de 2021
[106] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 3 de diciembre de 2021
[107] Remitida mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021.
[108] Remitida mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021,
[109] Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 11 de noviembre de 2021.
[110] Remitida mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 11 de noviembre de 2021.

Ampliación de plazo	Documento emitido	Días otorgados por la Entidad	Fecha de término del plazo contractual
n.° 9	Carta n.° 296-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°208/UA[111] de 3 de diciembre de 2021	24	10/12/2021

Fuente : Carta n.° 243-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°155/UA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, Carta n.° 245-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°157/UA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, Carta n.° 253-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°165/UA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, Carta n.° 266-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°181/UA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, Carta n.° 296-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°208/UA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en los artículos n.os 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente, para la procedencia de una ampliación de plazo se tiene que establecer el inicio y fin de las circunstancias, así como la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente[112]; no obstante en el presente caso, se advirtió lo siguiente:

Análisis de la justificación Técnica y Legal de las Ampliaciones de Plazo:

En relación a ello, de la evaluación a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, realizado por el contratista, los informes emitidos por el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz y por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, a través de sus áreas correspondientes, se evidenció lo siguiente:

- **No se acreditó la afectación y/o modificación de la ruta crítica.**

 Las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 presentadas por el contratista, requirieron la aprobación de cuarenta (40)[113] días calendario, sustentadas en la causal **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA",** debido a una aparente afectación y paralización de la ejecución de las partidas de los componentes de **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS,** del expediente técnico de la Obra[114]; lo que habría imposibilitado la continuación de la ejecución de la obra, pues su inició se encontraba condicionada a la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1[115].

 Al respecto, el Contratista si bien no especificó a detalle, en las solicitudes de ampliación de plazo, cuáles fueron las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS, que aparentemente se vieron afectadas y paralizadas; ante ello, la comisión auditora procedió a evaluar las partidas que

[111] Remitida mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 3 de diciembre de 2021.
[112] Mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista presentó al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra, *(Calendario de avance de obra valorizado actualizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, diagrama Gantt, diagrama de red)*; los cuales fueron remitido por el supervisor de obra, a la Entidad mediante carta n.° 003-2021-VMAR/SUP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**; asimismo, mediante **"ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA"** de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, precisó que los cronogramas de ejecución de obra adjuntos a cada ampliación de plazo, corresponden a los cronogramas actualizados de la ampliación de plazo solicitada, asimismo, indicó que no existe documento de aprobación especifico por parte de la Entidad para los cronogramas de ejecución de obra actualizados, y por tanto los cronogramas adjuntos a cada ampliación corresponden a los actualizados por cada ampliación de plazo solicitada.
[113] Si bien las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 presentadas por el contratista, requirieron la aprobación de cincuenta y seis (56) días calendario, de ellos, cuarenta (40) días fueron sustentadas bajo la causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", mientras que dieciséis (16) días calendarios fueron sustentadas en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación del adicional de obra".
[114] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2021-INIA-DDTA de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[115] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

forman parte de los componentes antes descritos a fin de determinar la posible afectación al cronograma de la obra, determinándose lo siguiente:

- **Componentes con partidas críticas.**

 - **Componentes 04.04 CIELO RASO y 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS**

 De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente[116], se advirtió que el componente **04.04 CIELO RASO** está conformado por dos (2) partidas: partida **04.04.01 CIELO RASO DESMONTABLE (RESINA VIRGEN DE PVC 61X61CM),** considerada como parte de la ruta crítica, y la partida **04.04.02 FALSO CIELORRASO CON PLACA DE YESO DRH DE ½" CON ESTRUCTURA METÁLICA,** la cual no es parte de la ruta crítica; además, se advirtió que las partidas del componente **04.05 PISOS Y PAVIMENTOS**, pertenecen a la ruta crítica.

 Cabe precisar que, la ejecución de las partidas de las componentes antes descritas estaban programas en el mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
PARTIDAS DE LOS COMPONENTES 04.04 CIELO RASO Y 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS

Ítem	Descripción	Ruta Crítica	Periodo de ejecución	
			Inicio	Fin
04.04	**CIELORASO**			
04.04.01	CIELO RASO DESMONTABLE (RESINA VIRGEN DE PVC 61X61CM)	SI	11/8/2021	13/8/2021
04.04.02	FALSO CIELORRASO CON PLACA DE YESO DRH DE ½" CON ESTRUCTURA METÁLICA	NO	14/8/2021	16/8/2021
04.05	**PISOS Y PAVIMENTOS**			
04.05.01	CONTRAPISO DE 5CM MEZCLA 1:5	SI	14/8/2021	18/8/2021
04.05.02	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE COLOR GRIS CLARO DE 0.60MX0.60	SI	19/8/2021	22/8/2021
04.05.03	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE COLOR GRIS CEMENTO DE 0.60MX0.60M	SI	23/8/2021	24/8/2021
04.05.04	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE COLOR GRAFITO DE 0.60MX0.60M.	SI	25/8/2021	26/8/2021
04.05.05	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE COLOR GRIS OSCURO DE 0.60MX0.60M	SI	27/8/2021	28/8/2021
04.05.06	ADOQUINES DE CONCRETO	SI	29/8/2021	1/9/2021

Fuente : Cronograma Gantt actualizado a la fecha de inicio de obra presentados por el Contratista al supervisor de obra mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, la comisión auditora evidenció que la ejecución de las partidas antes descritas no estaban relacionadas con la aprobación y ejecución del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, toda vez que la prestación adicional se sustenta en las actividades de suministro e instalación de materiales tales como interruptores unipolares (simples, dobles), cables y conductores, interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otras metas, **no existiendo relación y/o dependencia alguna que haya imposibilitado y/o paralizado la ejecución de las**

[116] Mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista presentó al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra, *(Calendario de avance de obra valorizado actualizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, diagrama Gantt, diagrama de red)*; los cuales fueron remitido por el supervisor de obra, a la Entidad mediante carta n.° 003-2021-VMAR/SUP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**; asimismo, mediante **"ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA"** de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, precisó que los cronogramas de ejecución de obra adjuntos a cada ampliación de plazo, corresponden a los cronogramas actualizados de la ampliación de plazo solicitada, asimismo, indicó que no existe documento de aprobación especifico por parte de la Entidad para los cronogramas de ejecución de obra actualizados, y por tanto los cronogramas adjuntos a cada ampliación corresponden a los actualizados por cada ampliación de plazo solicitada.

partidas de los componentes 04.04 CIELO RASO y 04.05 PISOS Y PAVIEMTOS; es decir, estos componentes debieron ser ejecutados luego de entregado los planos y no hasta después de aprobado el adicional de obra tal como lo realizó el contratista con la venia de los funcionarios de la Entidad y del supervisor de obra.

Ahondando en el tema, luego que el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitiera al Contratista los planos[117] de la especialidad de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados **(Apéndice n.° 31)**, cumplieron con absolver en su totalidad las **consultas hechas por el residente de obra, es por ello que autorizó al residente de obra la ejecución de las actividades descritas en los planos, por lo que debió iniciar con la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo, para los sistemas eléctricos y comunicaciones, no obstante, no se lo realizó.**

En ese sentido, el sustento de la causal invocada por el Contratista en las solicitudes de ampliaciones de plazo, carecen de sustento técnico y legal al no acreditar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que **las partidas de los componentes 04.04 CIELO RASO y 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS no se vieron imposibilitadas en su ejecución debido a la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, más aún, si en los planos[118] modificados se establecieron los criterios técnicos para la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo del sistema eléctrico y comunicaciones, incumpliendo con su responsabilidad el Contratista de ejecutarlas a partir del 13 de octubre de 2021**, incluso, haciendo caso omiso a lo señalado por el supervisor de obra mediante asiento n.° 191 de cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual volvió autorizar al Contratista la ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas de acuerdo a los planos proporcionados y de las partidas que se encontraban paralizadas (**04.04 CIELO RASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS).**

- **Componentes con partidas que no pertenecen a la ruta crítica y que fueron ejecutadas con antelación a la aprobación del adicional de obra n.°1, según la valoración de obra n.°4 .**

 - **Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS**

 De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente, se determinó que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA**, y **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS** no fueron considerados como parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra[119].

 Cabe precisar que, la ejecución de los componentes antes descritos estaba programados para el mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

[117] Suscritos por el proyectista, Eder Manuel Arévalo Paredes

[118] Mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió al Contratista los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas y de comunicaciones modificados y suscritos por el proyectista Eder Manuel Arévalo Paredes **(Apéndice n.° 31)** con las cuales se absolvieron todas las consultas formuladas por el Contratista, y autorizó ejecutar en obra los trabajos de instalaciones eléctricas de acuerdo a los planos proporcionados.

[119] Mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Contratista presentó al supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra, *(Calendario de avance de obra valorizado actualizado, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos, diagrama Gantt, diagrama de red)*; los cuales fueron remitido por el supervisor de obra, a la Entidad mediante carta n.° 003-2021-VMAR/SUP de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**; asimismo, mediante **"ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA"** de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, precisó que los cronogramas de ejecución de obra adjuntos a cada ampliación de plazo, corresponden a los cronogramas actualizados de la ampliación de plazo solicitada, asimismo, indicó que no existe documento de aprobación especifico por parte de la Entidad para los cronogramas de ejecución de obra actualizados, y por tanto los cronogramas adjuntos a cada ampliación corresponden a los actualizados por cada ampliación de plazo solicitada.

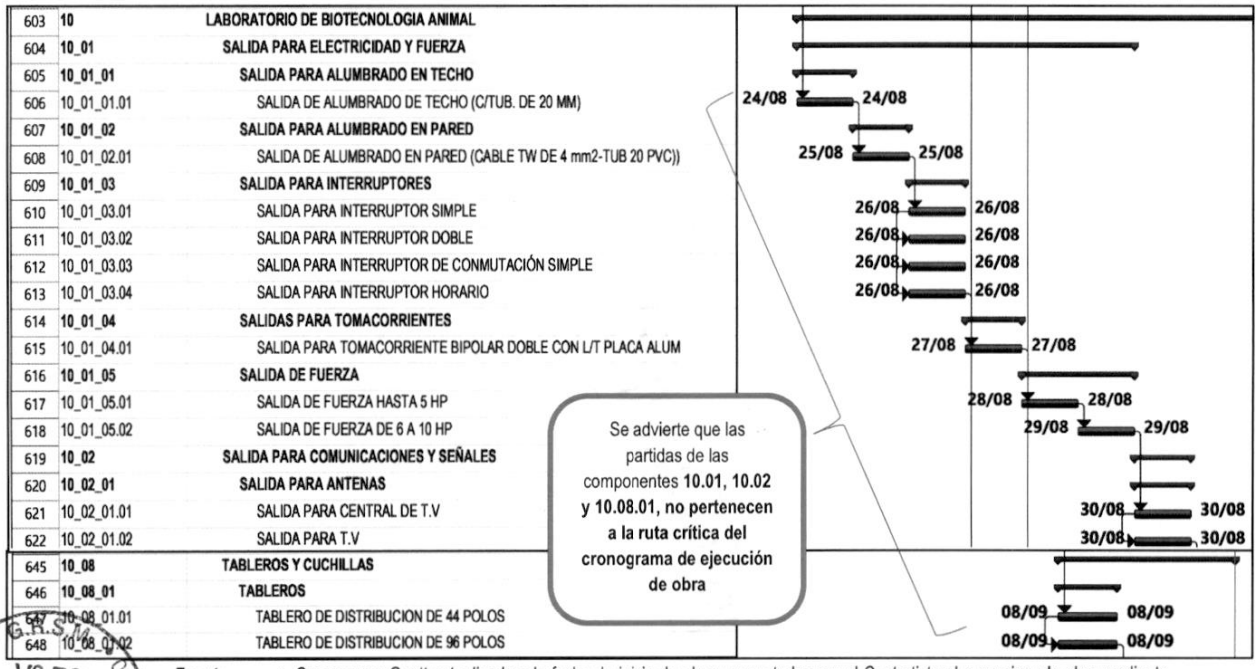
CUADRO N° 14
PARTIDAS DE LOS COMPONENTES 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS

Ítem	Descripción	Ruta Crítica	Periodo de ejecución	
			Inicio	Fin
10.01	**SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA**			
10.01.01	**SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO**			
10.01.01.01	SALIDA DE ALUMBRADO EN TECHO (C/TUB. DE 20MM)	NO	24/8/2021	24/8/2021
10.01.02	**SALIDA PARA ALUMBRADO EN PARED**			
10.01.02.01	SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED (CABLE TW DE 4mm2- TUB 20 PVC).	NO	25/8/2021	25/8/2021
10.01.03	**SALIDA PARA INTERRUPTORES**			
10.01.03.01	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE.	NO	26/8/2021	26/8/2021
10.01.03.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE.	NO	26/8/2021	26/8/2021
10.01.03.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR DE CONMUTACIÓN SIMPLE.	NO	26/8/2021	26/8/2021
10.01.03.04	SALIDA PARA INTERRUPTOR HORARIO.	NO	26/8/2021	26/8/2021
10.01.04	**SALIDAS PARA TOMACORRIENTES**			
10.01.04.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE INTERPOLAR DOBLE CON L/T PLACA ALUM.	NO	27/8/2021	27/8/2021
10.01.05	**SALIDA DE FUERZA**			
10.01.05.01	SALIDA DE FUERZA HASTA 5HP.	NO	28/8/2021	28/8/2021
10.01.05.02	SALIDA DE FUERZA DE 6 A10HP.	NO	298/2021	29/8/2021
10.02	**SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES**			
10.02.01	**SALIDA PARA ANTENAS**			
10.02.01.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON L/T PLACA ALUM.	NO	30/8/2021	30/8/2021
10.02.01.02	SALIDA PARA T.	NO	30/8/2021	30/8/2021
(...)				
10.08	**TABLEROS Y CUCHILLAS**			
10.08.01	**TABLEROS**			
10.08.01.01	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DE 44 POLOS	NO	8/9/2021	8/9/2021
10.08.01.02	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DE 96 POLOS	NO	8/9/2021	8/9/2021

Fuente : Cronograma Gantt actualizado a la fecha de inicio de obra presentados por el Contratista al supervisor de obra mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Asimismo, se aprecia en la siguiente imagen, que las partidas de las componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS, no fueron consideradas como parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.**

IMAGEN N° 2
PARTIDAS DE LAS COMPONENTES 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, QUE NO PERTENECEN A LA RUTA CRÍTICA.



603	**10**	**LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA ANIMAL**
604	**10_01**	**SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA**
605	**10_01_01**	**SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO**
606	10_01_01.01	SALIDA DE ALUMBRADO DE TECHO (C/TUB. DE 20 MM)
607	**10_01_02**	**SALIDA PARA ALUMBRADO EN PARED**
608	10_01_02.01	SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED (CABLE TW DE 4 mm2-TUB 20 PVC))
609	**10_01_03**	**SALIDA PARA INTERRUPTORES**
610	10_01_03.01	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE
611	10_01_03.02	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE
612	10_01_03.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR DE CONMUTACIÓN SIMPLE
613	10_01_03.04	SALIDA PARA INTERRUPTOR HORARIO
614	**10_01_04**	**SALIDAS PARA TOMACORRIENTES**
615	10_01_04.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON L/T PLACA ALUM
616	**10_01_05**	**SALIDA DE FUERZA**
617	10_01_05.01	SALIDA DE FUERZA HASTA 5 HP
618	10_01_05.02	SALIDA DE FUERZA DE 6 A 10 HP
619	**10_02**	**SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES**
620	**10_02_01**	**SALIDA PARA ANTENAS**
621	10_02_01.01	SALIDA PARA CENTRAL DE T.V
622	10_02_01.02	SALIDA PARA T.V
645	**10_08**	**TABLEROS Y CUCHILLAS**
646	**10_08_01**	**TABLEROS**
647	10_08_01.01	TABLERO DE DISTRIBUCION DE 44 POLOS
648	10_08_01.02	TABLERO DE DISTRIBUCION DE 96 POLOS

Se advierte que las partidas de las componentes **10.01, 10.02 y 10.08.01, no pertenecen a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra**

Fuente : Cronograma Gantt actualizado a la fecha de inicio de obra. presentados por el Contratista al supervisor de obra mediante carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado : Comisión auditora.

Al respecto, la comisión auditora evidenció que a pesar que las partidas del componente **10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS,** no pertenecía a la ruta crítica, estas fueron utilizadas en las solicitudes de ampliación de plazo n.[os] 5, 6, 7, 8 y 9, por el Contratista, para sustentar la aparente imposibilidad de su ejecución; además de ello, se evidenció de la revisión a la valorización de obra n.° 4[120] **(Apéndice n.° 88)** correspondiente al mes de agosto de 2021, que las partidas que conforman los componentes **10.01 y 10.02** que son: **10.01.01.01 SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO, 10.01.02.01 SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED (CABLE TW DE 4mm2-TUB 20 PVC), 10.01.03.01 SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE 10.01.03.02 SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE, 10.01.03.03 SALIDA PARA INTERRUPTOR DE CONMUTACIÓN SIMPLE, 10.01.03.04 SALIDA PARA INTERRUPTOR HORARIO, 10.01.04.01 SALIDA PARA TOMACORRIENTE INTERPOLAR DOBLE CON L/T PLACA ALUM, 10.01.05.01 SALIDA DE FUERZA HASTA 5HP, 10.01.05.02 SALIDA DE FUERZA DE 6 A10HP; 10.02.01.01 SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON L/T PLACA ALUM, 10.02.01.02 SALIDA PARA T.V**, ya habían sido ejecutadas y valorizadas en su totalidad en el mes de agosto de 2021, esto es, fueron ejecutadas con antelación a la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo de obra n.° 1, conforme se detalla a continuación:

[120] Remitido a través de carta n.° 035-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**.

CUADRO N° 15

EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE LOS COMPONENTES 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, QUE NO FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2021-INIA-DDTA de 11 de febrero de 2021.				Val n.° 4 Agosto – 2021		Acumulado a Val n.° 4 Agosto – 2021		Estado
Ítem	Descripción	Costo (S/.)	RC/NC[121]	Programado (S/.)	Valorizado (S/.)	Programado (S/.)	Valorizado (S/.)	
10.01	**Salida para electricidad y fuerza**							
10.01.01	**Salida para alumbrado en techo**							
10.01.01.01	Salida de alumbrado de techo (C/Tub. De 20mm)	5 630,04	No crítica	2 815,02	2 815,02	5 630,04	5 630,04	Culminado
				50,00%	50,00%	100,00%	100,00%	
10.01.02	**Salida para alumbrado en pared**							
10.01.02.01	Salida de alumbrado en pared (cable TW de 4mm2-Tub. 20PVC)	2 058,42	No crítica	1 029,21	1 029,21	2 058,42	2 058,42	Culminado
				50,00%	50,00%	100,00%	100,00%	
10.01.03	**Salida para interruptores**							
10.01.03.01	Salida para interruptor simple	270,84	No crítica	270,84	270,84	270,84	270,84	Culminado
				100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.03.02	Salida para interruptor doble	204,56	No crítica	204,56	204,56	204,56	204,56	Culminado
				100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.03.03	Salida para interruptor de conmutación simple	148,02	No crítica	140,02	148,02	148,02	148,02	Culminado
				100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.03.04	Salida para interruptor horario	162,09	No crítica	162,09	162,09	162,09	162,09	Culminado
				100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.04	**Salida para tomacorrientes**							
10.01.04.01	Salida para tomacorriente bipolar doble con L/T placa alum.	6 440,45	No crítica		6 440,45	6 440,45	6 440,45	Culminado
					100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.05	**Salida de fuerza**							
10.01.05.01	Salida de fuerza hasta 5HP	590,10	No crítica		590,10	590,10	590,10	Culminado
					100,00%	100,00%	100,00%	
10.01.05.02	Salida de fuerza de 6 a 10 HP	252,90	No crítica		252,90	252,90	252,90	Culminado
					100,00%	100,00%	100,00%	
10.02	**Salida para comunicaciones y señales**							
10.02.01	**Salida para antenas**							
10.02.01.01	Salida para central de T.V	93,10	No crítica		93,10		93,10	Culminado
					100,00%		100,00%	
10.02.01.02	Salida para T.V	191,91	No crítica		191,91		191,91	Culminado
					100,00%		100,00%	

Fuente : Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 88**).
Elaborado : Comisión auditora.

[121] Ruta Crítica/No Crítica.

Lo expuesto determinaría que, las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; además, se evidenciado que las partidas de los componentes **10.01 y 10.02,** fueron ejecutadas con anterioridad a la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, de ninguna manera debió ser incluido como parte del sustento de una solicitud de ampliación de plazo.

- **Partidas aparentemente afectadas y paralizadas que sustentaron las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, se ejecutaron con anterioridad a la aprobación del adicional de obra n.° 1, según cuaderno de obra y valoración de obra n.° 4 .**

La comisión auditora advirtió que el Contratista y supervisor de obra, describieron en el cuaderno de obra, las partidas del contrato principal que aparentemente se encontraban afectadas y paralizadas por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 y que fueron utilizadas como sustento para solicitar las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
PARTIDAS QUE SUSTENTAN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.OS 5, 6, 7, 8 Y 9 EJECUTADAS CON ANTELACIÓN

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
60	21/7/2021	Residente de obra	*(…) Se hizo el asentado del muro de cabeza (…) del módulo de residuos peligrosos y no peligrosos, en paralelo se hizo la instalación de tubería para tomacorrientes en dicho modulo*	Se advierte que, al **21 de julio 2021**, las actividades de instalación de tubería para tomacorrientes en el módulo de residuos peligrosos y no peligrosos, ya se encontraban en ejecución.
80	4/8/2021	Supervisor de obra	*(…) Se continua con el techado aligerado del Módulo de Biotecnología Animal(…) del Módulo de Biotecnología Animal que corresponde al (..) entubado para los centros de luz de los ambientes del Área de Laboratorio (…)*	Se advierte que, del **4 al 13 de agosto de 2021**, las actividades de entubado para los centros de luz del techo aligerado, así como la instalación de cajas y tubería para las instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.01. Salida para alumbrado en techo,** ya se encontraban en ejecución.
81	4/8/2021	Residente de obra	*(…) Se hizo las instalaciones eléctricas (…) en el módulo del laboratorio de biotecnología animal (…)*	
83	5/8/2021	Supervisor de obra	*(…) Entubado para centros del techo aligerado del módulo de Laboratorio de Biotecnología Animal – Área de Laboratorio (…)*	
96	13/8/2021		*(…) Se verifica el encofrado, enfierrado, enladrillado y colocación de las cajas y tubería para las instalaciones eléctricas del techo aligerado del módulo de Biotecnología Animal – Área de Oficinas.*	
97	14/8/2021	Residente de obra	*(…) Se culmina con el encofrado de la losa aligerada, de igual manera se culminó con las instalaciones eléctricas (…)*	Se advierte que al **14 de agosto de 2021**, el residente de obra indició la finalización de las actividades de instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01 Salida para electricidad y fuerza**
98	14/8/2021	Supervisor de obra	*(…) Se verifica el (…) entubado de los puntos de alumbrado del techo aligerado del módulo de Biotecnología Animal – Área de Oficinas y encontrándola conforme (…)*	Se advierte que al **14 de agosto de 20**21, las actividades de entubado para los puntos de alumbrado en techo aligerado, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.01 Salida para alumbrado en techo**, ya se encontraban en ejecución.
105	19/8/2021	Residente de obra	*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio de biotecnología animal.*	Se advierte que del 19 al **23 de agosto de 2021**, las actividades de instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase, que corresponden a la ejecución de las partidas **10.01.03 Salida para interruptores, 10.01.04 Salida para tomacorrientes, 10.11.01.06 Artefacto de luces de emergencia led,** ya se encontraban en ejecución.
107	20/8/2021		*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio de biotecnología animal.*	
109	21/8/2021		*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja*	

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
			de pase en el interior del módulo del laboratorio de biotecnología animal.	
111	23/8/2021		*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio biotecnología animal.*	
114	23/8/2021	Supervisor de obra	*Se verifica el (…) entubado y colocación de cajas para centros de luz en el módulo de Biotecnología Animal*	Se advierte que al **23 de agosto de 2021**, las actividades de entubado y colocación de cajas para centros de luz, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.01 Salida para alumbrado en techo**, ya se encontraban en ejecución.
115	24/8/2021	Residente de obra	*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio de biotecnología animal.*	Se advierte que, del **24 al 25 de agosto de 2021**, las actividades de instalación de cajas de interruptores, tomacorrientes, luces de emergencias y cajas de pase, que corresponden a la ejecución de las partidas **10.01.03 salida para interruptores, 10.01.04 salida para tomacorrientes, 10.11.01.06 artefacto de luces de emergencia led,** ya se encontraban en ejecución.
117	25/8/2021		*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio de biotecnología animal.* *Se hizo la instalación de tubería Conduit y centro de luz en el módulo de residuo peligroso y no peligroso (…)*	
118	25/8/2021	Supervisor de obra	*(…) Se continua con el entubado y colocación de cajas para las instalaciones eléctricas de los módulos de Biotecnología Animal y Residuos peligrosos y No Peligrosos.*	Se advierte que al **25 de agosto de 2021**, las actividades de entubado y colocación de cajas de instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de la partida **10.06 Canalización y/o tubería**, ya se encontraban en ejecución.
118	26/8/2021	Residente de obra	*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del laboratorio de Biotecnología Animal.*	Se advierte que del **26 de agosto al 4 de setiembre de 2021**, las actividades de instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase, que corresponden a la ejecución de las partidas **10.01.03 salida para interruptores, 10.01.04 salida para tomacorrientes, 10.11.01.06 artefacto de luces de emergencia led**, ya se encontraban en ejecución.
121	27/8/2021			
123	31/8/2021			
126	1/9/2021			
128	2/9/2021			
129	3/9/2021			
131	4/9/2021			
133	6/9/2021	Supervisor de obra	*(…) Entubado para cajas de centros de luz y tomacorrientes.*	Se advierte que al **6 de setiembre de 2021,** las actividades de entubado para cajas de centros de luz y tomacorrientes, que corresponde a la ejecución de las partidas **10.01.01 Salida para alumbrado en techo, 10.01.04 Salida para tomacorriente**, ya se encontraban en ejecución.
134	6/9/2021	Residente de obra	*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del Laboratorio de Biotecnología Animal. (…)*	Se advierte que **del 6 al 8 de setiembre de 2021**, las actividades de instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase, que corresponden a la ejecución de las partidas **10.01.03 salida para interruptores, 10.01.04 salida para tomacorrientes, 10.11.01.06 artefacto de luces de emergencia led**, ya se encontraban en ejecución.
136	7/9/2021			
138	8/9/2021			
139	9/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica la colocación del Cielorraso en módulo de Residuos Peligrosos y No Peligrosos. (…)*	Se advierte que al **9 de setiembre de 2021**, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de la partida **04.04 Cielorrasos,** ya se encontraban en ejecución.
142	10/9/2021	Residente de obra	*(…) Se continua con la instalación de las cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase en el interior del módulo del Laboratorio de Biotecnología Animal. (…)*	Se advierte que del **10 al 11 de setiembre de 2021**, las actividades de instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia y caja de pase, que corresponde a la ejecución de las partidas **10.01.03 Salida para interruptores, 10.01.04 Salida para tomacorrientes, 10.11.01.06 Artefacto de luces de emergencia led**, ya se encontraban en ejecución.
143	11/9/2021			

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B°
OCI
ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B°
OCI
ESPECIALISTA
LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B°
JEFE DE
COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
V° B°
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
ÓRGANO DE
CONTROL
INSTITUCIONAL

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
147	14/9/2021	Supervisor de obra	*(...) se verifica el tarrajeo de muros exteriores y cielo raso en el módulo de biotecnología animal (...) También se verifica la colocación del cielo raso (...) en el módulo de residuos peligrosos y no peligrosos.*	Se advierte que al 14 **de setiembre de 2**021, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de componente de **04.04 Cielorrasos,** ya se encontraban en ejecución.
151	16/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica la colocación de cielo raso en exteriores del módulo de biotecnología animal (...)*	Se advierte que al 16 **de setiembre de 2**021, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de componente de **04.04 Cielorrasos,** ya se encontraban en ejecución.
153	17/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica la (...) colocación del cielo raso en exteriores o voladizos de los techos (...)*	Se advierte que al 17 **de setiembre de 2**021, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de componente de **04.04 Cielorrasos,** ya se encontraban en ejecución.
158	21/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica (...) el entubado de las instalaciones eléctricas por pared en el módulo de Biotecnología Animal.*	Se advierte que al **21 de setiembre de 20**21, las actividades de entubado para las instalaciones eléctricas por pared que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.02 Salida para alumbrado en pared**, ya se encontraban en ejecución.
169	28/9/2021	Residente de obra	*(...) se hizo el entramado metálico y la instalación de Drywall en el cielorraso exterior del el módulo del laboratorio de biotecnología animal (...)*	Se advierte que del **28 al 29 de setiembre de 2**021, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de componente de **04.04 Cielorrasos,** ya se encontraban en ejecución.
170	28/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica (...) Colocación de cielo raso en los voladizos del techo del módulo de biotecnología animal.*	
172	29/9/2021	Residente de obra	*(...) se culmina con el entramado metálico y la instalación del Drywall en el cielorraso exterior (voladizo) del módulo del laboratorio de biotecnología animal (...)*	
172	29/9/2021	Supervisor de obra	*Se verifica (...) colocación de cielo raso en los voladizos del techo aligerado del módulo de biotecnología animal (...) Entubado por piso para las instalaciones eléctricas en el módulo de Biotecnología Animal.*	Se advierte que el **29 de setiembre y 4 de octubre de 2021**, las actividades de entubado por piso para las instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.04 Salida para tomacorrientes,** ya se encontraban en ejecución.
179	4/10/2021		*(...) Se verifica el entubado por piso para las instalaciones eléctricas de los tomacorrientes en el módulo de Biotecnología Animal.*	
195	13/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Se verifica la colocación de la tubería de PVC SEL por piso de acuerdo a los Planos modificados y vaciado de falso piso en los ambientes del módulo de Biotecnología Animal (...)*	Se advierte que al **13 de octubre de 2021**, las actividades de colocación de tubería por pisos según los planos modificados y vaciado de falso piso, que corresponde a la ejecución de las partidas **10.01.04 Salida para tomacorrientes**, y **01.05.03 Falso piso de concreto 1:12 E=4**", ya se encontraban en ejecución.
196	14/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Se verifica la ejecución de la partida de falso piso y contrapiso en las áreas de vestuarios, aspiración folicular, esterilizaciones, moet y recepción de embriones.*	Se advierte que del **14 al 15 de octubre de 2021**, las actividades de falso piso y contrapiso, que corresponde a la ejecución de las partidas **01.05.03 Falso piso de concreto 1:12 E=4**", y **04.05.01 Contrapiso de 5cm mezcla 1:5** (**componente 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS**), ya se encontraban en ejecución.
199	15/10/2021	Supervisor de obra	*Se verifica (...) vaciado de falso piso en los ambientes del módulo de biotecnologia animal.*	
201	16/10/2021	Supervisor de obra	*Se verifica el masillado del cielo raso a nivel de pintura base en los voladizos del techo del módulo de Biotecnología Animal*	Se advierte que al **16 de octubre de 2021**, las actividades en cielo raso y pintura base en voladizos del techo, que corresponde a la ejecución de la partida **04.04 Cielorrasos** ya se encontraban en ejecución.
202	18/10/2021	Supervisor de obra	*Se verifica la ejecución de la partida de contrapisos en el módulo de biotecnología animal (...)*	Se advierte que del **18 al 19 de octubre de 2021**, las actividades de contrapiso, que corresponde a la ejecución de la partida **04.05.01 Contrapiso de 5cm mezcla 1:5** (**componente 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS**), ya se encontraba en ejecución.
204	19/10/2021	Supervisor de obra	*Se verifica el vaciado del contrapiso en el hall de ingreso, zona gris y zona blanca del módulo de biotecnología animal (...)*	
206	20/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado por pared para las instalaciones eléctricas en el módulo de Biotecnología Animal.*	Se advierte que al **20 de octubre de 2021**, las actividades de entubado por pared para instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de la partida **10.01.02 Salida para alumbrado en pared**, ya se encontraban en ejecución.
208	21/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Se verifica las instalaciones eléctricas de entubado y cableado en los interiores de los ambientes de Biotecnología Animal (...)*	Se advierte que al **21 de octubre de 2021**, las actividades de entubado y cableado para instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de las partidas de **10.06 Canalización y/o tubería, 10.07 Cables y conductores,** ya se encontraban en ejecución.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento	Fecha	Cargo	Descripción	Comentarios de la Comisión de Control
212	22/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Las partidas en ejecución son: (...) instalaciones eléctricas en interiores y exteriores (...)*	Se advierte que al **22 de octubre de 2021**, las actividades de instalaciones eléctricas que corresponde a la ejecución de la partida **10.01 Salida para electricidad y fuerza**, ya se encontraban en ejecución.
215	25/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Tendido y cableado de las instalaciones eléctricas.*	Se advierte que al **25 de octubre de 202**1, las actividades de cableado y tendido en instalaciones eléctricas, que corresponde a la ejecución de las partidas de **10.07 Cables y conductores**, ya se encontraban en ejecución.
219	28/10/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado para alumbrado, tomacorrientes, data, internet en los ambientes de Biotecnología Animal.*	Se advierte que al **28 de octubre de 202**1, las actividades de entubado y cableado para alumbrado, tomacorrientes, data, internet que corresponde a la ejecución de las partidas **10.01.04 Salida para tomacorrientes, 10.04 Sistema de datos y voz,** ya se encontraban en ejecución.
220	29/10/2021	Supervisor de obra	*Se verifica las Instalaciones Eléctricas de alumbrado, tomacorrientes y Comunicaciones, así como las instalaciones de las redes exteriores como tendido de tuberías, buzones y cableado eléctrico en los módulos de Biotecnología Animal y Residuos Peligrosos y No Peligrosos.*	Se advierte que al **29 de octubre de 2021**, las actividades de instalaciones eléctricas de alumbrado, tomacorrientes y comunicaciones, instalaciones en redes exteriores, tendido de tubería, buzones y cableado eléctricos, que corresponde a la ejecución de las partidas **10.01 Salida para electricidad y fuerza, 10.01.04 Salida para tomacorrientes, 10.02 Salida para comunicaciones y señales**, ya se encontraban en ejecución.
223	2/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado de las instalaciones interiores en el módulo de Biotecnología Animal.*	Se advierte que del **2 al 4 de noviembre de** 2021, las actividades de instalaciones eléctricas a nivel de entubado y cableado que corresponde a la ejecución de la partida **10.06 Canalización y/o tubería,** ya se encontraban en ejecución.
225	3/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado eléctrico en los ambientes del módulo de Biotecnología Animal*	
[illegible]	4/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado de las instalaciones eléctricas en el módulo de Laboratorio de Biotecnología Animal,*	
228	5/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado de las instalaciones eléctricas de alumbrado y tomacorrientes en el módulo Residuos Peligrosos y No Peligrosos.*	Se advierte que al **5 de noviembre de** 2021, las actividades de entubado y cableado de instalaciones eléctricas que corresponde a la ejecución de las partidas **11.01.04 Salida para tomacorrientes, 11.03 Canalización y/o entubado**, ya se encontraban en ejecución.
232	8/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Entubado y cableado de las instalaciones eléctricas de los ambientes interiores de los módulos de Laboratorio de Biotecnología Animal y Residuos Peligrosos y No Peligrosos.*	Se advierte que del **8 al 9 de noviembre de 2021**, las actividades de entubado y cableado para instalaciones eléctricas que corresponde a la ejecución de las partidas **10.06 Canalización y/o tubería, y 11.03 Canalización y/o tubería,** ya se encontraban en ejecución.
234	9/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Cableado de las instalaciones eléctricas interiores en el módulo de Laboratorio.*	
239	13/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Colocación de cielo raso con baldosas en oficina del Laboratorio de Biotecnología Animal.*	Se advierte que al **13 de noviembre de 2021**, las actividades de colocación de cielorraso, que corresponde a la ejecución de componente de **04.04 Cielorrasos**, ya se encontraban en ejecución.
241	15/11/2021	Supervisor de obra	*(...) Se verifica el inicio de la colocación de cerámico para pisos en el corredor del módulo de Biotecnología Animal, así como los acabados con cemento microporosos en los muros exteriores del módulo de Laboratorio.*	Se advierte que al **15 de noviembre de 2021**, las actividades de colocación de cerámico para pisos que corresponde a la ejecución de la componente **04.05 Pisos y pavimentos, 04.03.05 Acabado en microcemento.,** ya se encontraban en ejecución.
242	16/11/2021	Supervisor de obra	*Se verifica los acabados de muros exteriores con microcemento en los módulos de Laboratorio de Biotecnología Animal y Residuos Peligrosos y No Peligrosos, (...) así como la colocación de piso con cerámico en Oficinas y granito en Laboratorio*	Se advierte que al **16 de noviembre de 2021**, las actividades de acabados en muros exteriores con microcemento y colocación de cerámico en pisos, que corresponden a la ejecución de las partidas **04.03.05, 05.06.02 ambas correspondientes acabados en microcemento, y 04.05 Pisos y pavimentos**, ya se encontraban en ejecución.

Fuente : Asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 89)**
Elaborado : Comisión auditora.

Del cuadro antes descrito, se evidencia que el residente de obra, con el consentimiento del supervisor, ejecutó del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, actividades correspondiente a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, además realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso[122], contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de**

[122] Que corresponde a la ejecución de la partida **01.05.03 FALSO PISO DE CONCRETO 1:12 E=4"**

04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16), no obstante, posteriormente y/o paralelamente, el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, que se encontraba imposibilitado para ejecutar las partidas antes descritas.

Por consiguiente, queda evidenciado que el Contratista estuvo ejecutando con antelación y con el conocimiento del supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, las actividades y partidas que el mismo Contratista utilizó como sustento para solicitar las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, justificando una aparente imposibilidad y paralización de las partidas de las componentes de **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES;** por tanto, se evidenció que no existió sustento técnico alguno para solicitar las ampliaciones de plazo antes descritas, pues quedo demostrado que el contratista estuvo ejecutando con antelación las partidas que sustentaron las solicitudes de ampliación de plazo.

Asimismo, la comisión de control evidenció que las partidas que conforman los componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, **si bien estaban siendo ejecutados en obra tal cual se describió en el cuaderno de obra (véase cuadro n.° 16) durante el periodo 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, pese a ello, el contratista a través de la valorización[123] de obra n.° 4 (Apéndice n.° 88), solo valorizó los componentes 10.01 y 10.02, mas no valorizó los componentes 04.04 y 04.05, lo que le permitió utilizar éstos últimos componentes descritos a fin de sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo, haciendo notar con ello que dichas partidas no se podían ejecutar en obra; hecho que ni el supervisor de obra ni los funcionarios de la Entidad observaron.**

Bajo ese contexto, se concluye que el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, el Monitor de Obra, Diomar Zavaleta Vílchez, el coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez y la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia, **tuvieron conocimiento y opinaron favorablemente realizar el trámite correspondiente para el pago de la valorización de obra n.° 4 del mes de agosto de 2021, en el cual el contratista solo valorizó y ejecutó en su totalidad las partidas de las componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES, mas no valorizó los componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS**, partidas que fueron utilizadas por el mismo Contratista para sustentar las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9; pese a ello, los funcionarios y/o servidores mencionados, no advirtieron que dichas partidas ya habían sido ejecutadas; **denotándose con ello, que no existió la imposibilidad para paralizar la ejecución de las partidas de las componentes antes descritas.**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[123] El supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, mediante carta n.° 021-2021-VMAR/SUP de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 88)** correspondiente al mes de agosto de 2021 del Contratista, con el cual puso en conocimiento los avances físicos y financieros, así como las partidas ejecutadas y valorizadas, el cual contó con la opinión favorable del Monitor de Obra, Diomar Zavaleta Vílchez, quien mediante informe técnico n.° 13-2021-MIDAGRI-/DDTA/SDPA/DZV de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, remitido mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2021, comunicó al coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, la conformidad a la valorización de obra n.° 4, quien a su vez mediante informe n.° 086-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, remitido mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 13 de setiembre de 2021, recomendó al director de la Sub Dirección de productos Agrarios, Percy Edilberto Medina Morales, el pago de la valorización n.° 4. Asimismo, se tiene que el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, mediante memorando n.° 2441-2021-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/D de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, remitido mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 14 de setiembre de 2021, recomendó a la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia, continuar con los trámites correspondientes para el pago correspondiente de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 88)**.

Aunado a lo antes descrito, se evidenció que pese a lo determinado en el cuadro n.° 16, en el cual se observa los registros del cuaderno de obra que evidencian la ejecución de las partidas 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, el contratista recién valorizó en su totalidad las partidas de las componentes descritas en las valorizaciones de obra n.os 7[124] **(Apéndice n.° 94)** y 8[125] **(Apéndice n.° 95)**, de noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, los cuales fueron utilizados por el Contratista para el sustento de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, simulando que en dichas fechas se había realizado su ejecución.

Por tanto, se concluye que el supervisor de obra, y los funcionarios de la Entidad, opinaron favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9; así como otorgaron conformidad y recomendaron el pago de la valorización de obra n.° 4 (periodo 1 al 31 de agosto de 2021), del Contratista, pese a tener pleno conocimiento que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES,** y que sustentaron las ampliaciones de plazo, ya habían sido ejecutadas en su totalidad y con antelación; y más aún, no observaron que no existía impedimento alguno para que las partidas de las componentes de **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES,** continuaran paralizadas, toda vez que el propio Contratista ejecutó con anterioridad a la absolución y la recepción de planos modificados de instalaciones eléctricas y de comunicaciones, actividades de entubado y cableado, por techo aligerado, cielo raso, pisos y muros, y pese a que el adicional de obra se sustenta en el suministro e instalación de materiales tales como interruptores unipolares (simples, dobles), cables y conductores , interruptores termomagnéticos y diferenciales, artefactos de alumbrado, postes de concreto y accesorios, aires acondicionados y reflectores, entre otros; **y muy contradictoriamente, opinaron favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 5, 6, 7, 8 y 9, sin contar con sustento técnico ni legal, otorgándole al Contratista un plazo adicional de cuarenta (40) días calendario, por la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".**

De lo expuesto se evidencia que, el supervisor de la obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, el monitor de obra, Diomar Zavaleta Vílchez, el coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso y el director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales, permitieron que el contratista inicie con la ejecución de los componentes **04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES Y 10.08.01 TABLEROS,** luego de treinta y seis (36)[126] días calendarios y se consintió que dichas partidas sean consideradas como sustento para solicitar la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, acogiendo como causal sin sustento técnico ni legal, pese a que el Contratista contó con el sustento técnico establecido en los planos modificados de instalaciones eléctricas y comunicaciones y las partidas del expediente técnico, para la continuación de la ejecución de las actividades de entubado por piso, pared o techo, a partir del 12 de octubre de 2021, pues no se necesitaba de la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 para su ejecución, debido a que estos planos fueron entregados al Contratista como parte de la absolución de todas las consultas realizadas en obra.

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM

[124] Presentado por el Contratista al supervisor de obra, mediante carta n.° 062-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 29 de noviembre de 2021, recepcionado el 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 94)**.

[125] Presentado por el Contratista al supervisor de obra, mediante carta n.° 063-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 15 de diciembre de 2021, recepcionado el 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 95)**.

[126] Los treinta y seis (36) días calendarios se calcularon tomando en consideración que las siguientes fechas:
- Fecha de notificación de los planos modificados mediante carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** = **12/10/2021**
- Fecha de notificación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, y notificado al Contratista el 16 de noviembre de 2021, según consta en el asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra = **16/11/2021**

Cuya diferencia hacen treinta y seis (36) días calendarios.

Asimismo, se evidenció que los mismos profesionales otorgaron cuarenta (40) días calendario de plazo adicional que no correspondía por la no afectación de partidas de la ruta crítica, y porque las partidas de las componentes 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, estaban siendo ejecutadas durante el periodo 21 de julio al 12 de octubre de 2021, no obstante, el contratista no las valorizó y las incluyó como partidas afectadas dentro de sus solicitudes de ampliaciones de plazo, y las valorizó hasta después de aprobadas las ampliaciones de plazo, situación que fue soslayada al momento de evaluar las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9 del Contratista y recomendar su aprobación, a pesar de no haberse sustentado y acreditado la afectación a las partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento.

Las situaciones antes indicadas, no fueron advertidas por el supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruiz, el monitor de obra del proyecto CUI n.° 2338934, Diomar Zavaleta Vílchez, el coordinador de proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, el director de la Unidad de Abastecimiento, Javier Francisco Alvarado Díaz y la directora general de la Oficina de Administración, Patricia Siboney Muñoz Toia; quienes por el contrario, declararon procedente, tramitaron, dieron conformidad y solicitaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, por cuarenta (40) días calendario que no contó con sustento técnico y legal.

3. Cálculo de la penalidad inaplicada por mora de S/ 153 466,37.

De los hechos expuestos, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 25 de mayo de 2021, siendo el plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario, éste debía culminar el 21 de setiembre de 2021; sin embargo, esta culminó ochenta y uno (81) días calendario posterior a dicha fecha, esto es el 10 de diciembre de 2021, toda vez que durante el proceso de ejecución de la Obra, la Entidad otorgó y aprobó ocho (8) ampliaciones de plazo por un total de ochenta (80) días calendario.

Esta comisión auditora evaluó las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, por la cual la entidad otorgó cuarenta (40) días calendario de plazo adicional, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", sin sustento técnico y legal, a pesar de no haberse sustentado y acreditado la afectación a las partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por parte del Contratista, lo que habría evitado el cobro de penalidad por mora.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, concordante con lo establecido en la *CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA* del Contrato[127] de ejecución de obra, referida a penalidades del contrato; debió aplicarse penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

[127] Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7).**

CUADRO N° 17
CALCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Monto	S/1 534 663.66[128]	Monto vigente = 1 534 663.66 + 72 028.25 – 72 028.25 = **S/ 1 534 663.66**
Plazo (días)	160[129]	Plazo vigente = Contractual = 160 días calendario
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario
PENALIDAD DIARIA		S/ 6 394,43
PENALIDAD POR 40 DÍAS		S/ 255 777,20
PENALIDAD PARA APLICAR (máximo 10%)		S/ 153 466,37

Fuente : Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, carta n.° 207-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°115/UA de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, carta n.° 223-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°134/UA de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, carta n.° 236-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°148/UA de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 98)**, carta n.° 296-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°208/UA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado : Comisión auditora.

De acuerdo con lo descrito, se obtiene una penalidad diaria que asciende a S/ 6 394,43, que multiplicada por los cuarenta (40) días de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 255 777,20; siendo dicho monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 153 466,37. Es de precisar que, la Entidad debió aplicar al Contratista, en la Liquidación del Contrato de ejecución de obra, la penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que asciende a **S/ 153 466,37.**

Al respecto, la gerente general del Contratista, Karen Janeth Trigozo Reátegui, mediante carta n.° 010-EBUSAC-2022 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, remitió a la Entidad la **"LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO"**, la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**; sin embargo, de la revisión a la liquidación elaborada por el Contratista y la resolución de su aprobación, se verificó que en la citada liquidación no se aprecia el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal como se describe a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:

***Artículo 1° .- APROBAR** la Liquidación Final de la Obra "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA El Porvenir", de acuerdo al siguiente detalle:*

Monto vigente = Monto del contrato principal* + Adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1**= 1 534 663,66 + 72 025,23 – 72 025,23 = S/ 1 534 663,66.
(*) Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
(**) Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
Plazo vigente = Plazo contractual + días justificados de la Ampliación de Plazo n.os 2, 3, 4 y 9 = 120 + 40= 160 días calendario.

CÁLCULO DEL REINTEGRO AUTORIZADO

Valorización		Valorización Programada		Valorización Ejecutada		Reintegro Autorizado (soles)
N°	Mes	Mes (Vp)	Acumulada	Mes (Ve)	Acumulada	
CONTRATO PRINCIPAL						
ESTRUCTURAS						
SUB TOTAL 1 (S/.)		734,950.79		734,950.93		44,355.93
ARQUITECTURA						
SUB TOTAL 2 (S/.)		496,879.48		496,879.44		45,301.02
INSTALACIONES SANITARIAS						
SUB TOTAL 3 (S/.)		138,834.49		138,834.47		11,420.93
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
SUB TOTAL 4 (S/.)		91,970.65		163,998.82		8,286.36
TOTAL CONT. PRINC. (S/.)		1,462,635.41		1,534,663.66		109,364.24
ADICIONAL N° 01						
1	Nov-21	46,538.67	46,538.67	-	-	0.00
2	Dic-21	25,489.58	72,028.25	72,028.25	-	5,041.98
SUB TOTAL 1 (S/.)		72,028.25		0.00		5,041.98
TOTAL GENERAL (S/.)		1,534,663.66		1,534,663.66		114,406.22

Artículo 2° .- ESTABLECER *que en relación a la liquidación final de la obra "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA El Porvenir", se establece un saldo a favor del contratista ascendente a* ***S/, 114,406.22 (Ciento catorce mil cuatrocientos seis con 22/100 Soles).***
(...)"

Siendo así, y de lo señalado en dicha resolución, no se consideró la aplicación de penalidad por mora por incumplimiento contractual al Contratista por S/ 153 466,37.

Cabe señalar que la Liquidación de Obra, contó con la revisión del supervisor de obra, Víctor Manuel Arévalo Ruíz, mediante el *"INFORME N° 26 – DEL SUPERVISOR – MES DE JUNIO DEL 2022,*

LIQUIDACIÓN DE OBRA[130]" de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, el cual fue remitido a la Entidad, mediante carta n.° 058-2022-VMAR/SUP[131] de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, así como del monitor de obra Diomar Zavaleta Vílchez, mediante informe técnico n.° 11-2022-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[132] de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, del coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, Gustavo Ampuero Trigoso, mediante informe técnico n.° 016-2022-INIA-CUI N° 2338934-GAT[133] de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 103)** y del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Héctor Vladimir Vásquez Pérez, mediante memorando n.° 2064-2022-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/D[134] de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 104)**; quienes opinaron favorablemente por la aprobación de la liquidación de obra, con una inversión total ascendente a S/1 534 663,66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406,22, no obstante, dichos funcionarios no observaron que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario.

El saldo a favor del Contratista de S/ 114 406,22, fue cancelado según comprobante de pago n.° 412-2023 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, con registro SIAF n.° 0000005471; siendo que previamente a dicho pago, se contó con la opinión del director general (e) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, Percy Edilberto Medina Morales[135] mediante memorando n.° 2956-2022-MIDAGRI-INIA-PI. 2338934-SDPA-DDTA/DG[136] de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, y del director de la Unidad de Abastecimiento, Javier Francisco Alvarado Díaz a través del memorando n.° 340-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala:

 ***"Artículo 34.** Modificaciones al contrato*

 (…)

 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

 (…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

 ***"Artículo 146.** Responsabilidad de la Entidad*

 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

130 En atención a la carta n.° 010-EBUSAC-2022 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, recibido el 14 de abril de 2022.
131 Remitido a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 3 de junio de 2022.
132 Remitido a través de correo electrónico de 23 de junio de 2021.
133 Remitido a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 27 de junio de 2022.
134 Remitido a través de proveído de 28 de junio de 2022.
135 Encargado mediante Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, designado mediante Resolución Jefatural n.° 0159-2022-INIA de 7 de octubre de 2022, y cesado a través de Resolución Jefatural n.° 003-2023-INIA de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.
136 Remitido a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 14 de setiembre de 2022.

Artículo 158. *Ampliación del plazo contractual*

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

(...)

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
(...).

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)".
(...)
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(…)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(…)"

- **Contrato n.° 016-2021-INIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2021-INIA-PRIMERA CONVOCATORIA de 5 de mayo de 2021.**

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

(…)".

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del monitor de obra del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Asimismo, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y requerir a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al haber visado los documentos con los cuales se opinó favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por haber visado los documentos con los cuales se dieron opinión favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; también, en su condición de director general (e) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario , opinó favorablemente por la procedencia a favor del Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

También, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director de la Unidad de Abastecimiento, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Igualmente los hechos antes descritos se originaron por la decisión de la directora general de la Oficina de Administración, por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Finamente, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Supervisor de Obra, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente por la aprobación de la liquidación de obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos observados: **Héctor Vladimir Vásquez Pérez, Javier Francisco Alvarado Díaz, Patricia Siboney Muñoz Toia y Percy Edilberto Medina Morales**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 109**. Cabe precisar que, **Diomar Zavaleta Vílchez y Gustavo Ampuero Trigoso**, cuyo plazo para la presentación de sus comentarios, incluido la ampliación de plazo otorgado, venció el 15 de junio de 2023, presentó sus

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

comentarios de manera extemporánea, esto es el 19 de junio de 2023, no obstante, esta comisión de control a fin de no vulnerar su derecho a la defensa procedió a evaluar el comentario presentados por el mencionado administrado, los mismo que se encuentran desarrollado en la evaluación de comentarios en el **apéndice n.° 109** del presente informe.

Además, la persona involucrada en los hechos observados, **Gustavo Ampuero Trigoso**, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó su comentario

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 109)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Diomar Zavaleta Vílchez**, identificado con DNI n.° 72917344, **Monitor de obra del proyecto con CUI n.° 2338934**[137]**,** período del 18 de enero de 2021 al 21 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 72917344 con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 1-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 109)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 19 de junio de 2023[138], en trescientos treinta y tres (333) folios (**Apéndice n.° 109**), de manera extemporánea.

 Esta comisión auditora considera que el señor **Diomar Zavaleta Vílchez** en su calidad de **Monitor de obra del proyecto con CUI n.° 2338934**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de brindar asistencia técnica especializada durante el proceso de ejecución de la obra, emitió los Informes técnicos n.os 23-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[139] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, 24-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[140] de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, 27-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[141] de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, 30-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[142] de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, 31-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[143] de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, con las cuales se pronunció favorablemente y recomendó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[144], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[145] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

 Así también, por emitir el informe técnico n.° 11-2022-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV[146] de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, con el cual otorgó conformidad y recomendó a la Entidad la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de Liquidación de Obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM

137 Contratado mediante ordenes de servicios n.° os 0000128 de 18 de enero de 2021, 0000702 de 15 de marzo de 2021, 0001371 de 18 de junio de 2021, 0002138 de 19 de octubre de 2021, 0000100 de 18 de enero de 2022, 0001431 de 10 de junio de 2022, 0002639 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**

138 Remitido mediante correo electrónico de 19 de junio de 2023

139 Remitida mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2021.

140 Remitida mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

141 Remitida mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.

142 Remitida mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021.

143 Remitida mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021.

144 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

145 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

146 Remitido a través de correo electrónico de 23 de junio de 2021.

n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, con una inversión total ascendente a S/1 534 663.66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406.22.

Al respecto, se debe precisar que el Monitor de Obra por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[147], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus funciones establecidas en los Términos de Referencia para su contratación, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[148], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[149]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Igualmente, transgredió el numeral 4.1, del numeral 4. Descripción del Servicio, de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0002138 de 19 de octubre de 2021[150] **(Apéndice n.° 41)**, la cual señala su obligación de: *"(...) -Responsable de absolver consultas y emitir opiniones de su especialidad durante el periodo de ejecución y liquidación de obras del proyecto CUI 2338934. (...) -Revisar y Emitir Informe a las valorizaciones de obras que ejecuta el proyecto CUI 2338934. - Revisar y Emitir Informe sobre las ampliaciones de plazos solicitados por el contratista durante la ejecución de obras que ejecuta el proyecto CUI 2338934. -Revisar y Emitir Informe sobre los deductivos y adicionales de obra que ejecuta el proyecto CUI 2338934"*; asimismo, trasgredió el numeral 6.1. y 6.2, del numeral 6.1 Alcances y Descripción del Servicio de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0001431 de 10 de junio de 2022 [151] **(Apéndice n.° 41)**, la cual señala la obligación de: *"(...)6.1. Actividades: -Revisar la liquidación final de la obra "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA el Porvenir" y emitir opinión mediante informe técnico. (...)6.2. Actividades: - Brindar Asistencia Técnica especializada durante el proceso de ejecución de la obra "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — CORESAM

147 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

148 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

149 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

150 Periodo de vigencia de la Orden de servicio: de 19 de octubre de 2021 al 28 de diciembre de 2021,

151 Periodo de vigencia de la Orden de servicio: de 10 de junio de 2022 al 9 de agosto de 2022.

exteriores – EEA el Porvenir". – El profesional será designado para cumplir las funciones de monitor de la obra (…)."

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Gustavo Ampuero Trigoso** , identificado con DNI n.° 42015343, **Coordinador del Proyecto con CUI n.° 2338934**[152] período del 31 de enero de 2019 al 28 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 42015343 con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 2-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 19 de junio de 2023, recibido el mismo día, en veintiuno (21) folios (**Apéndice n.° 109**), de manera extemporánea

 Esta comisión auditora considera que el señor G**ustavo Ampuero Trigoso** en su calidad de **Coordinador del Proyecto n.° 2338934**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de la coordinación técnica y administrativa del proyecto, así como también de dirigir, programar, coordinar y evaluar la ejecución del proyecto, emitió los Informes n.°s 107-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[153] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, 109-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[154] de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, 114-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[155] de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, 120-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[156] de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, 122-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT[157] de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, documentos con las cuales opina favorablemente, por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[158], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM

[152] Contratado Según Contrato n.° 021-2020-INIA de 29 de julio de 2020 al 29 de diciembre de 2020; Orden de Servicio n.° 0000101 de 17 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021; Orden de Servicio n.° 0000291 de 1 de febrero de 2021 al 9 de junio de 2021, Orden de Servicio n.° 0001290 de 4 de junio de 2021 al 3 de mayo de 2021; Orden de Servicio n.° 0001503 de 8 de julio de 2021 al 28 de junio de 2021; Contrato n.° 040-2021-INIA de 6 de agosto de 2021 al 6 de agosto de 2022, Orden de Servicio n.° 0001872 de 31 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2022, Orden de Servicio n.° 0000442 de 8 de febrero de 2022 al 6 de setiembre de 2022; Orden de Servicio n.° 0001994 de 2 de setiembre de 2022 al 2 de octubre de 2022, y Orden de Servicio n.° 0002214 de 29 de setiembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022. Cabe precisar que, a cada orden de servicio se adjunta los correos electrónicos con los que fueron notificados, así como, sus respectivos términos de referencia, a excepción de la Orden de Servicio n.° 0000442 **(Apéndice n.° 42)**.

[153] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 21 de octubre de 2021.

[154] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 26 de octubre de 2021.

[155] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 4 de noviembre de 2021.

[156] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 10 de noviembre de 2021.

[157] Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 23 de noviembre de 2021.

[158] Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[159] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

Así también, por emitir el informe técnico n.° 016-2022-INIA-CUI N° 2338934-GAT[160] de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, con el cual otorgó conformidad y recomendó a la Entidad la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de Liquidación de Obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, con una inversión total ascendente a S/1 534 663.66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406,22.

Al respecto, se debe precisar que el **Coordinador del Proyecto con CUI nº 2338934**, por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[161], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus funciones establecidas para su contratación, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[162], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[163]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Igualmente, transgredió el numeral 6. Alcances y Descripción del Servicio, de los Términos de Referencia para su Contratación[164], que señala: *(...) 6.1. Actividades: - responsable de la coordinación*

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

159 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

160 Remitido a través de hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 27 de junio de 2022.

161 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

162 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

163 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

164 Contrato n.° 040-2021-INIA de 6 de agosto de 2021, Orden de Servicio n.° 0001872 de 31 de agosto de 2021, Orden de Servicio n.° 0000442 de 8 de febrero de 2022; Orden de Servicio n.° 0001994 de 2 de setiembre de 2022. y Orden de Servicio n.° 0002214 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

técnica y administrativa del proyecto con CUI 2338934, (…) -Dirigir, programar, coordinar y evaluar la ejecución de componentes/Actividades de las metas del proyecto según expediente técnico aprobado, en coordinación con el equipo técnico del proyecto. (…) – controlar la ejecución financiera y física del expediente técnico aprobado, según componentes/actividades del proyecto a su cargo.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Héctor Vladimir Vásquez Pérez**, identificado con DNI n.° 26723685, **Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario**[165]**,** período del 30 de setiembre de 2019 al 15 de agosto de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 26723685 con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 3-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2023-HVVP de 15 de junio de 2023[166], recibido la misma fecha, en veintiséis (26) folios (**Apéndice n.° 109**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas **(Apéndice n.° 109)**, esta comisión auditora considera que el señor **Héctor Vladimir Vásquez Pérez** en su calidad de **Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de dirigir la ejecución de las actividades, programas y proyectos, así como también de emitir opinión técnica, en los temas de su competencia; emitió los Memorandos n.os 2927-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DTA/DG de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 2988-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DTA/DG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, 3075-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DTA/DG de 6 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 71)**, 3178-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DTA/DG de 11 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 72)**, 3310-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DTA/DG de 24 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 73)**, documentos con la cual aprueba las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[167], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[168] que sustentaban las

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

165 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 224-2019-INIA de 30 de setiembre de 2019 y renuncia a través de la Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

166 Remitido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2023.

167 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

168 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

Así también, por emitir el memorando n.° 2064-2022-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/D[169] de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, con el cual otorgó conformidad y recomendó a la Entidad la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de Liquidación de Obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, con una inversión total ascendente a S/1 534 663.66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406.22.

Al respecto, se debe precisar que el **Director General** de la **Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario** por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[170], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[171], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[172]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 59º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2014)[173] que señala: *(...) a) Dirigir la ejecución de las actividades, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional y Plan Nacional de innovación Agraria, y de la Estrategia Nacional de Innovación, Investigación, Trasferencia Tecnológica y Asistencia Técnica. (...). i) (...) opinión técnica, en los temas de su competencia.*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — GORESAM

169 Remitido a través de proveído de 28 de junio de 2022.

170 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

171 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

172 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

173 Aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Javier Francisco Alvarado Diaz**, identificado con DNI n.° 10115144, **Director de la Unidad de Abastecimiento**[174]**,** período del 12 de julio de 2019 a la actualidad; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 10115144 con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 4-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**) y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2023-JAD-LP2-2021[175] de 15 de junio, recibido la misma fecha, en veintiocho (28) folios (**Apéndice n.° 109**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas **(Apéndice n.° 109)**, esta comisión auditora considera que el señor **Javier Francisco Alvarado Díaz** en su calidad de **Director de la Unidad de Abastecimiento**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de emitir opinión técnica en los temas de su competencia; emitió los Informes n.os 359-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[176] de 6 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 76)**, 360-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[177] de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, 363-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[178] de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, 385-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[179] de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, 411-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA[180] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, documentos con la cual aprueba las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[181], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[182] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

 Así también, por emitir el memorando n.° 340-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, con el cual otorgó conformidad y recomendó a la Entidad la

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR — PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

174 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0122-2019-INIA de 12 de julio de 2019, a la actualidad **(Apéndice n.° 74).**
175 Remitido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2023.
176 Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 6 de noviembre de 2021
177 Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021
178 Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 10 de noviembre de 2021
179 Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 19 de noviembre de 2021
180 Remitida mediante Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 3 de diciembre de 2021
181 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.
182 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de Liquidación de Obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, con una inversión total ascendente a S/1 534 663.66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406.22.

Al respecto, se debe precisar que el **Director de la Unidad de Abastecimiento** por razón de su cargo tenía el ***deber de garante***[183], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[184], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[185]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2014)[186] que señala: *(...) h) (...) emitir opinión técnica, en los temas de su competencia. i) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual

183 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

184 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

185 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

186 Aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI.

establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Patricia Siboney Muñoz Toia**, identificado con DNI n.° 07864739, **Directora General de la Oficina de Administración**[187]**,** período del 5 de julio de 2019 al 22 de marzo de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 07864739 con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 5-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**) y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N[188] de 15 de junio de 2023, recibido la misma fecha, en ciento sesenta y tres (163) folios (**Apéndice n.° 109**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas **(Apéndice n.° 109)**, esta comisión auditora considera que el señora **Patricia Siboney Muñoz Toia** en su calidad de **Directora General de la Oficina de Administración**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de emitir opinión técnica, en los temas de su competencia, así como también de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, y resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de los contratos suscritos por la entidad, previa opinión técnica del área usuaria; emitió emitir las Cartas n.os 243-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°155/UA[189] de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, 245-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°157/UA[190] de 8 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 82)**, 253-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°165/UA[191] de 11 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 83)**, 266-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°181/UA[192] de 19 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 84)**, 296-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°208/UA[193] de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, documentos con la cual aprueba las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[194], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[195] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

 Al respecto, se debe precisar que el **Director General de la Oficina de Administración** por razón de su cargo tenía el deber de garante[196], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

187 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0115-2019-INIA de 4 de julio de 2019, y renuncia a través de la Resolución Jefatural n.° 0046-2022-INIA de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**..

188 Remitido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2023.

189 Remitida mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021.

190 Remitida mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 8 de noviembre de 2021.

191 Remitida mediante Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 11 de noviembre de 2021.

192 Remitida mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 11 de noviembre de 2021.

193 Remitida mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 por la Unidad de Abastecimiento; así como, a través Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha 3 de diciembre de 2021.

194 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

195 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

196 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación*

funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[197], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[198]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2014)[199] que señala: *(…) a) Conducir, organizar e implementar los procesos y procedimientos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática. (…) o) (…) opinión técnica, en los temas de su competencia. q) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría General, en concordancia con su ámbito funcional y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

Así también, se evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Resolución Jefatural n.° 0002-2021-INIA 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, la misma que en su artículo 2, delega facultades en el Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, que señala: *(…) g) Autorizar la Ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el máximo permitido por ley. j) resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de los contratos suscritos por la entidad, previa opinión técnica del área usuaria.*

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO — Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

197 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

198 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

199 Aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI.

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Percy Edilberto Medina Morales**, identificado con DNI n.° 30415615, **Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios**[200]**,** período del 29 de diciembre de 2020 al 7 de octubre de 2022, y como **Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario**[201], periodo 15 de agosto de 2022 al 10 de enero de 2023; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.° 30415615 con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0750-02-009 de 7 de junio de 2023, la cual incluyó la cédula de notificación n.° 6-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**) y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2023-PEMM[202] de 15 de junio de 2023, recibido la misma fecha, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 109**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones alcanzadas **(Apéndice n.° 109)**, esta comisión auditora considera que el señor **Percy Edilberto Medina Morales** en su calidad de **Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios**, no enerva su participación en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de ejecutar las actividades, programas y proyectos, así como también de emitir opinión técnica, en los temas de su competencia; consignó su visto bueno en los memorandos n.os 2927-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, 2988-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, 3075-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 6 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, 3178-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, 3310-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73),** de esta forma otorgó su conformidad en la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[203], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[204] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

 Así también, en su calidad de **Director General Encargado de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario**, no enerva su responsabilidad en el hecho comunicado, toda vez que como responsable de dirigir la ejecución de las actividades, programas y proyectos, y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia; por emitir el memorando n.° 2956-2022-MIDAGRI-INIA-PI. 2338934-SDPA-DDTA/DG de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, documento mediante el cual otorgó su conformidad al pago del saldo a favor

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R. SAM

200 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 0146-2020-INIA de 29 de diciembre de 2020, y renuncia a través de la Resolución Jefatural n.° 0157-2022-INIA de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.

201 Se le encargo las funciones mediante Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022, y se le designo mediante resolución Jefatural n.° 0159-2022-INIA de 7 de octubre de 2022 y renuncia mediante Resolución Jefatural n.° 003-2023-INIA de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.

202 Remitido mediante correo electrónico de 15 de junio de 2023.

203 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

204 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

del Contratista de S/ 114 406.22, el mismo que fue cancelado según comprobante de pago n.° 412-2023 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, con registro SIAF n.° 0000005471, sin advertir que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466.37, por cuarenta (40) días calendario.

Al respecto, se debe precisar que el funcionario **Percy Edilberto Medina Morales** por razón de sus cargos[205] tenía el ***deber de garante***[206], de cautelar la correcta ejecución de la obra, según sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, razón por la cual no era posible *"(...)desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[207], precisamente por haber ostentado una importante facultad decisoria durante la ejecución de la obra, por las decisiones que se produjeron en ese ámbito[208]; favoreciendo de esta forma al contratista.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios** establecidas en el artículo 62º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2014)[209] que señala: *(...) a) Ejecutar las actividades, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional y Plan Nacional de Innovación Agraria, y de la Estrategia Nacional de Investigación, Transferencia Tecnológica y Asistencia Técnica, en lo que le compete. (...) i) (...) emitir opinión técnica, en los temas de su competencia.*

Así también, que denota el incumplimiento de sus funciones como **Director General Encargado de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario** establecidas en el artículo 59º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – (ROF-2014)[210] que señala: *(...) a) Dirigir la ejecución de las actividades, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional y Plan Nacional de innovación Agraria, y de la Estrategia Nacional de Innovación, Investigación, Trasferencia Tecnológica y Asistencia Técnica. (...) i) (...) opinión técnica, en los temas de su competencia.*

205 Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios y Director General Encargado de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

206 Sobre el particular, el deber o posición de garante se constituye: *"(...)cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (Montoya Vivanco, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). Teniendo en cuenta además que, el auditado forma parte del grupo de servidores profesionales de la entidad *"(...)que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas(...)"* (Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República).

207 Considerando Sexto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

208 Considerando Cuarto del Recurso de Casación N° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

209 Aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI.

210 Aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI.

Aunado de ello, incumplió lo establecido en literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y/o servidores aprobaron cinco ampliaciones de plazo por un total de cuarenta (40) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, sin contar con sustento técnico y legal que acredite la afectación a la ruta crítica, lo que originó un perjuicio económico a la entidad de s/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Funcionarios y/o servidores aprobaron cinco ampliaciones de plazo por un total de cuarenta (40) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, sin contar con sustento técnico y legal que acredite la afectación a la ruta crítica, lo que originó un perjuicio económico a la entidad de s/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Víctor Manuel Arévalo Ruiz**, identificada con DNI n.° 01090785, **Supervisor de Obra**[211], periodo del 21 de mayo de 2021 al 29 de setiembre de 2022, se le requirió información sobre los hechos señalados en la deviación de cumplimiento con carta n.° 012-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA-MGHB de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**), el mismos que con carta n.° 072-2023-VMAR/SUP de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109),** remitió información en dos (2) folios.

 El señor **Víctor Manuel Arévalo Ruiz** en su Calidad de **Supervisor de obra**, como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como también de revisar, y dar conformidad a la Liquidación de Obra; emitió la Carta n.° 035-2021-VMAR/SUP de 17 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, INFORME N° 14 – DEL SUPERVISOR – MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 **(Apéndice n.° 54)**, Carta n.° 039-2021-VMAR/SUP de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, INFORME N° 16 – DEL SUPERISOR - MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 **(Apéndice n.° 55)**, Carta n.° 041-2021-VMAR/SUP de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, INFORME N° 18 - DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 **(Apéndice n.° 56)**, Carta n.° 043-2021-VMAR/SUP de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, INFORME N° 20- DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 08 **(Apéndice n.° 57)**, Carta n.° 044-2021-VMAR/SUP de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, INFORME N° 21 – DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021,

[211] Según Orden de Servicio n.° 0001188 de 21 de mayo de 2021; Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021; Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021; y Orden de Servicio n.° 0000814 de 16 de marzo de 2022. Cabe precisar que, de la revisión de la documentación evaluada se ha verificado que Víctor Manuel Arévalo Ruiz en su condición de Supervisor de Obra, ha emitido opiniones, informes y valorizaciones en los meses de octubre y noviembre de 2021, los mismos que han sido pagados con la Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021, en cumplimiento de los Términos de Referencia del Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021, que señala en su *numeral 6.1. (…) Informes mensuales: el supervisor presentará el informe de actividades Técnico – Económico – Administrativo de la Obra, los cuales deberán ser entregados juntamente con el informe de valorización mensual (…)*; hecho que determinaría que el Supervisor de Obra entre los meses de octubre y noviembre de 2021; asimismo, se precisa que mediante oficio n.° 0656-2023/MIDAGRI/INIA/GG/OA de 7 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, el Director de la Oficina de Administración de la Entidad, señaló respecto al vinculo contractual del Supervisor de Obra que: *"(…) pues es relevante indicar que, el contrato suscrito por la entidad y dicho supervisor y así como la última Orden de Servicio N° 000814-2022 emitida a su favor, pues éstas se encontraban vigentes desde el día siguiente de suscripción del mencionado contrato, hasta el día del pago que fue realizado con fecha 29 de setiembre de 2022 (…)"* **(Apéndice n.° 8)**.

AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 09 **(Apéndice n.° 58)**, documentos con la cuales opina favorablemente y recomienda la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a tener conocimiento que las actividades y/o partidas utilizadas para sustentar las ampliaciones de plazo descritas, en el periodo en el cual se requirieron las ampliaciones de plazo, es decir desde el 21 de julio al 16 de noviembre de 2021[212], éstas se encontraban siendo ejecutadas, no existiendo justificación alguna para solicitar y aprobar dichas ampliaciones de plazo; asimismo, por no observar que las partidas[213] que sustentaban las ampliaciones de plazo en mención, no pertenecían a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliéndose el marco legal vigente.

Así también, por emitir "INFORME N° 26 – DEL SUPERVISOR – MES DE JUNIO DEL 2022, LIQUIDACIÓN DE OBRA" el mismo que fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 058-2022-VMAR/SUP de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, con la cual otorgó conformidad y recomendó a la Entidad la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, sin observar que se debió aplicar la penalidad al contratista por mora de S/ 153 466,37, por cuarenta (40) días calendario, lo que conllevó que la Entidad realice el trámite de Liquidación de Obra la cual fue aprobada mediante Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 100),** con una inversión total ascendente a S/1 534 663.66, y un saldo a favor del Contratista de S/ 114 406.22.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de su función establecida en el numeral 6. Alcances y Descripción del Servicio, de los Términos de Referencia para su Contratación[214], la cual señala la obligación de: *(...) La función principal del Supervisor de obra es controlar los trabajos efectuados por el contratista, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. (...) 6.1. (...) iii. 4. Revisión, y conformidad a la Liquidación de Obra (...).*

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM

212 Actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES.

213 Componentes 10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA, 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES y 10.08.01 TABLEROS.

214 Según Orden de Servicio n.° 0001188 de 21 de mayo de 2021; Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021; Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021; y Orden de Servicio n.° 0000814 de 16 de marzo de 2022. Cabe precisar que, mediante oficio n.° 0656-2023/MIDAGRI/INIA/GG/OA de 7 de junio de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, el Director de la Oficina de Administración de la Entidad, señaló respecto al vinculo contractual del Supervisor de Obra que: *"(...) pues es relevante indicar que, el contrato suscrito por la entidad y dicho supervisor y así como la última Orden de Servicio N° 000814-2022 emitida a su favor, pues éstas se encontraban vigentes desde el día siguiente de suscripción del mencionado contrato, hasta el día del pago que fue realizado con fecha 29 de setiembre de 2022 (...)"* **(Apéndice n.° 8)**

Además, incumplió su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
OCI
ESPECIALISTA

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
OCI
ESPECIALISTA
LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
JEFE DE
COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Vº Bº
SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM
ÓRGANO DE
CONTROL
INSTITUCIONAL

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Instituto Nacional de Innovación Agraria, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la Obra: "Construcción de laboratorio de biotecnología animal, área de residuos peligrosos y no peligrosos y obras exteriores – EEA el Porvenir", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a suma alzada, se advirtió que funcionarios y/o servidores aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, por un total de cuarenta (40) días calendario, sustentadas en la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por una aparente: **a)** La demora en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista, y **b)** por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1; no obstante, dichas consultas fueron absueltas con los planos modificados del sistema eléctrico y de comunicaciones, antes de la aprobación de la prestación adicional, y en los que se describió y sustentó la instalación de los accesorios requeridos, entre otros, no imposibilitando ni limitando la continuación de la ejecución de las partidas que sustentaron las ampliaciones de plazo antes descritas, no habiéndose acreditado la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, concluyéndose que dichas aprobaciones de ampliaciones de plazo no contaron con sustento técnico y legal, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 146.1 del artículo 146°; literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; numerales 187.1 y 187.3 del artículo 187º, literal a) del artículo 197°; y, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referidos a responsabilidad de la Entidad, ampliación del plazo contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; así como, las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del monitor de obra del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de

noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Asimismo, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y recomendar a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

Asimismo, por opinar favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente y

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

requerir a la Entidad por la procedencia para el pago correspondiente al Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

Además, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, al haber visado los documentos con los cuales se opinó favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por haber visado los documentos con lo cuales se dieron opinión favorablemente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; también, en su condición de director general (e) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, opinó favorablemente por la procedencia a favor del Contratista del saldo a favor de la liquidación técnica y financiera de la obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.

También, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del director de la Unidad de Abastecimiento, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Igualmente los hechos antes descritos se originaron por la decisión de la directora general de la Oficina de Administración, por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo.

Finamente, los hechos antes descritos se originaron por la decisión del Supervisor de Obra, al opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, pese a que tuvo conocimiento que las actividades correspondientes a la instalación de tubería para tomacorrientes, entubado para los centros de luz en techo aligerado, instalación de cajas y tubería para instalaciones eléctricas, así como la instalación de cajas para interruptores, tomacorrientes, luces de emergencia, e incluso realizó la colocación de tubería por pared para instalaciones eléctricas, falso piso, contra piso, cielo raso, **actividades que corresponden a la ejecución de las partidas de los componentes de 04.04 CIELORASO, 04.05 PISOS Y PAVIMENTOS, 10.01 SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA y 10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES (véase cuadro n.° 16)** las cuales sustentaban dichas ampliaciones de plazo, se encontraban ejecutadas del 21 de julio al 16 de noviembre de 2021, es decir, **el contratista describió contradictoriamente en las solicitudes de ampliaciones de plazo descritas, componentes que se encontraban siendo ejecutadas.**

Asimismo, por opinar favorablemente y recomendar por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 5, 6, 7, 8 y 9, pese a que las partidas de los componentes **10.01 SALIDA PARA ELECTICIDAD Y FUERZA**, **10.02 SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES** y **10.08.01 TABLEROS**, no pertenecen a la ruta crítica, por lo que no se acreditaría los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para sustentar y aprobar una ampliación de plazo; y por opinar favorablemente por la aprobación de la liquidación de obra, no observando que en ella no se aplicaba el perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades.
(Observación n.° 1)

2. La entidad no cuenta con instrumento de gestión actualizado, generando el riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales y afectación de las operaciones de la entidad.

 Los hechos expuestos, incumplieron con lo dispuesto en el numeral 1.4 y 1.7 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a estructura organizacional y asignación de autoridad y responsabilidad.

 La situación expuesta, genera el riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales al no definirse con claridad las funciones de las unidades orgánicas y de cada uno de los puestos que las conforman.

 Los hechos antes comentados se originaron debido a la no actualización de los instrumentos de gestión por parte de las unidades o áreas competentes de la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Carencia de controles que garanticen que la documentación de la Obra se encuentre bajo custodia de la Entidad, genera el riesgo de no contar con información oportuna de los actos desarrollados para una adecuada toma de decisiones de la alta dirección o rendición de cuentas

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

Los hechos expuestos, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, referido a implementación de control interno; numeral 3.8 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a documentos de procesos, actividades y tareas.

La situación expuesta, pone en riesgo la información por el archivamiento inoportuno e incompleto, limitando su revisión, análisis y evaluación; así como, genera el riesgo de no contar con evidencia adecuada y oportuna de la gestión para una adecuada toma de decisiones de la Alta Dirección o rendición de cuentas solicitada a posteriori y atención a requerimientos en futuras auditorias.

Los hechos expuestos se deben a que la Entidad no ha establecido procedimientos para implementar el uso de checklist o listas de control de la información de las obras, que permitan un adecuado registro y seguimiento de todos los actos desarrollados en el proceso ejecución, y así contribuir a una atención oportuna de la documentación solicitada por las áreas y entidades competentes.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. Vº Bº SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

4. Disponer la actualización de los documentos de gestión de la Entidad conforme a la normativa legal vigente que lo regule, a fin de coadyuvar al desarrollo de la identificación de las funciones de las áreas de la Entidad en forma eficiente y eficaz.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer que se establezcan y/o mejoren los controles internos mediante el cual se garantice que la documentación de las obras que se ejecuten, se encuentre bajo custodia de la Entidad; así mismo, que coadyuven a contar con la información oportuna de los actos desarrollados para una adecuada toma de decisiones de la alta dirección o rendición de cuentas.
 (Conclusión n.° 3)

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° JEFE DE COMISIÓN PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

G.R.S.M. V° B° SUPERVISOR PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL GORESAM

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-PEHCBM-AC-INIA-HGN de 23 de mayo de 2023 y Ficha Técnica de Obra.

Apéndice n.º 6: Impresiones autenticadas de la Resolución Directoral n.° 056-2018-MINAGRI-INIA-EEA-EP-SM/D de 17 de setiembre de 2018, y fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 0002-2021-INIA-DDTA de 11 de febrero de 2021 y Expediente Técnico.

Apéndice n.º 7: Impresión autenticada del contrato n.° 016-2021-INIA de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 8: Impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001188 de 21 de mayo de 2021, correo electrónico de 21 de mayo de 2021 y documentos adjuntos; Contrato n.° 005-2021-INIA-ASP de 26 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos; Orden de Servicio n.° 0002365 de 26 de noviembre de 2021; Orden de Servicio n.° 0000814 de 16 de marzo de 2022 y documentos adjuntos; impresión de oficio n.° 0656-2023/MIDAGRI/INIA/GG/OA de 7 de junio de 2023 y correo electrónico de 7 de junio de 2023, visado por la comisión de control.

Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas del asiento n.° 43 del cuaderno de obra, de 12 de julio de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del asiento n.° 60 del cuaderno de obra, de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.º 12: Impresiones autenticadas de la carta n.° 09-2021-VMAR/SUP de 13 de julio de 2021 y Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.º 13: Impresiones autenticadas del informe n.° 051-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 13 de julio de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.º 14: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 0079-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 14 de julio de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.º 15: Impresiones autenticadas de la carta EMAP-15/21 de 11 de agosto de 2021 y Hoja de Ruta Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021

Apéndice n.º 16: Impresión autenticada del informe n.° 065-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 11 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021

Apéndice n.º 17: Impresión autenticada de la carta n.° 0103-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 11 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 18: Impresión autenticada de la carta n.° 014-2021-VMAR/SUP de 13 de agosto de 2021

Apéndice n.º 19: Impresiones autenticadas de la carta n.° 10-2021-VMAR/SUP de 22 de julio de 2021 y correo electrónico de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.º 20: Impresión autenticada del informe n.° 059-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 22 de julio de 2021 y fotocopia autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.º 21: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 0085-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 26 de julio de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.º 22: Impresiones autenticadas de la carta EMAP-16/21 de 11 de agosto de 2021 y Hoja de Ruta, Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 11 de agosto de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria.

Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas de los asientos n.os 111, 112 y 113 del cuaderno de obra, de 23 de agosto de 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del asiento n.° 114 del cuaderno de obra de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 25: Impresiones autenticadas de la carta n.° 031-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 24 de agosto de 2021; carta n.° 017-2021-VMAR/SUP de 24 de agosto de 2021 y correo electrónico de 25 de agosto de 2021; informe n.° 075-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 26 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 26 de agosto de 2021; impresión autenticada de la carta n.° 114-2021-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de 26 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de correo electrónico de 28 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del asiento n.° 121 del cuaderno de obra de 27 de agosto de 2021 e impresiones autenticadas de la carta n.° 035-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 27 de agosto de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 27: Impresiones autenticadas de la carta n.° 020-2021-VMAR/SUP de 28 de agosto de 2021 y correo electrónico de 28 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 28: Impresiones autenticadas de la carta EMAP-18/21 de 28 de agosto de 2021, Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 31 de agosto de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del asiento n.° 140 de cuaderno de obra de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 30: Impresión autenticada del "ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA OBRA "CONSTRUCCCIÓN DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA ANIMAL, ÁREA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y OBRAS EXTERIORES – EEA EL PORVENIR", ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y ACUERDOS" de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 31: Impresiones autenticadas de la carta n.° 032-2021-VMAR/SUP de 12 de octubre de 2021, correo electrónico de 12 de octubre de 2021 y fotocopias autenticadas de los planos: Laboratorio de Biotecnología Animal, Plano de Alumbrado - IE01; Laboratorio de Biotecnología Animal, Plano de Tomacorrientes y Fuerzas - IE02;

Laboratorio de Biotecnología Animal, Plano de Aire Acondicionado - IE03; Laboratorio de Biotecnología Animal, Plano de Sistemas Eléctricos Auxiliares - IE04; Laboratorio y Oficinas, Área de Laboratorio de Biotecnología Animal, Plano de Alarma y Detección - IE05; Área de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, Alumbrados y Tomacorrientes, Adicional de Obra - IE06; Planteamiento General – Alimentadores – Iluminación Perimétricas - Detalles - IE07; Laboratorio de Biotecnología Animal, Leyendas, Diagramas Unifilares y Notas - IE08; Laboratorio de Biotecnología Animal, Leyendas, Diagramas Unifilares y Notas - E09; Área de Cuartos de Bombas - IE11.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del "ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2023-OCI/PEHCBM-AC-INIA" de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 031-2021-VMAR/SUP de 8 de octubre de 2021 y correo electrónico de 9 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del asiento n.° 191 del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del asiento n.° 192 del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del asiento n.° 193 del cuaderno de obra de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 034-2021-VMAR/SUP de 13 de octubre de 2021 y correo electrónico de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 052-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 25 de octubre de 2021 y expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 39: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 040-2021-VMAR/SUP de 27 de octubre de 2021 e Informe N° 17 – Del Supervisor – Mes de Octubre del 2021 del Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 40: Fotocopias autenticadas del Informe Técnico n.° 025-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 28 de octubre de 2021 y correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 19 de enero de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de servicio n.° 0000128 de 18 de enero de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada de correo electrónico de 17 de marzo de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0000702 de 15 de marzo de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de julio de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001371 de 18 de junio de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de octubre de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0002138 de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada del correo electrónico de 18 de enero de 2022 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0000100 de 18 de enero de 2022 y documentos adjuntos; fotocopia de correo electrónico de 12 de junio de 2022 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001431 de 10 de junio de 2022 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada de correo electrónico de 2 de diciembre de 2022 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0002639 de 1 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 42: Impresión autenticada del Contrato n.° 021-2020-INIA de 29 de julio de 2020; fotocopia autenticada de correo electrónico de 18 de enero de 2021 e impresión autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000101 de 17 de enero de 2021; fotocopia autenticada de correo electrónico de 9 de febrero de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0000291 de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada de correo electrónico de 5 de junio de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001290 de 4 de junio de 2021 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada de correo electrónico de 9 de julio de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001503 de 8 de julio de 2021 y documentos adjuntos; impresiones autenticadas del Contrato n.° 040-2021-INIA de 6 de agosto de 2021 y términos de referencia; fotocopia autenticada de correo electrónico de 31 de agosto de 2021 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001872 de 31 de agosto de 2021 y documentos adjuntos; impresión autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000442 de 8 de febrero de 2022; fotocopia autenticada de correo electrónico de 3 de setiembre de 2022 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0001994 de 2 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos; fotocopia autenticada de correo electrónico de 29 de setiembre de 2022 e impresiones autenticadas de la Orden de Servicio n.° 0002214 de 29 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 43: Impresiones autenticadas del informe n.° 116-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 6 de noviembre de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 6 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 44: Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 0146-2020-INIA de 29 de diciembre de 2020, y Resolución Jefatural n.° 0157-2022-INIA de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 45: Impresiones autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 0224-2019-INIA de 30 de setiembre de 2019 y Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del memorando n.° 3116-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 8 de noviembre de 2021 e impresiones autenticadas de la captura de pantalla de la Hoja de Ruta con fecha de registro de 8 de noviembre de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-INIA-GG de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del asiento n.° 243 del cuaderno de obra de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 49: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 049-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 15 de octubre de 2021, Informe n.° 005-2021-EBUSAC/MTV-RO de 15 de octubre de 2021 y cronogramas.

Apéndice n.º 50: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 051-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 23 de octubre de 2021, Informe n.° 006-2021-EBUSAC/MTV-RO de 23 de octubre de 2021 y Programación de Avance de Obra Actualizado al Inicio de Obra.

Apéndice n.º 51: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 053-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 31 de octubre de 2021, Informe n.° 007-2021-EBUSAC/MTV-RO de 31 de octubre de 2021 y Programación de Avance de Obra Actualizado al Inicio de Obra.

Apéndice n.º 52: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 056-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 8 de

noviembre de 2021, Informe n.° 008-2021-EBUSAC/MTV-RO de 8 de noviembre de 2021 y Programación de Avance de Obra Actualizado al Inicio de Obra

Apéndice n.° 53: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 060-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 16 de noviembre de 2021, Informe n.° 009-2021-EBUSAC/MTV-RO de 16 de noviembre de 2021 y Programación de Avance de Obra Actualizado a la Ampliación de Plazo N° 07.

Apéndice n.° 54: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 035-2021-VMAR/SUP de 17 de octubre de 2021, INFORME N° 14 – DEL SUPERVISOR – MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 y correo electrónico de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 55: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 039-2021-VMAR/SUP de 24 de octubre de 2021, INFORME N° 16 - DEL SUPERVISOR-MES DE OCTUBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 041-2021-VMAR/SUP de 2 de noviembre de 2021 e INFORME N° 18 - DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 043-2021-VMAR/SUP de 9 de noviembre de 2021 e INFORME N° 20- DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 044-2021-VMAR/SUP de 18 de noviembre de 2021, e INFORME N° 21 – DEL SUPERVISOR – MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, AMPLIAICIÓN DE PLAZO N° 09 y correo electrónico de 20 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Impresiones autenticadas del Informe técnico n.° 23-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 21 de octubre de 2021 y correo electrónico de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 60: Impresiones autenticadas del Informe técnico n.° 24-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 25 de octubre de 2021 y correo electrónico de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 61: Impresiones autenticadas del Informe técnico n.° 27-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 3 de noviembre de 2021 y correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Impresiones autenticadas del Informe técnico n.° 30-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 10 de noviembre de 2021 y correo electrónico de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Impresiones autenticadas del Informe técnico n.° 31-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 22 de noviembre de 2021 y correo electrónico de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 107-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 21 de octubre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 109-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 26 de octubre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66: Impresiones autenticadas del Informe n.° 114-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 4 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Impresiones autenticadas del Informe n.° 120-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 10 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 122-2021-INIA-CUI N°2338934-GAT de 23 de noviembre de 2021 y captura de pantalla del reporte de trazabilidad con fecha de registro de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopias autenticadas del Memorando n.° 2927-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 22 de octubre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 70: Fotocopias autenticadas del Memorando n.° 2988-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 27 de octubre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopias autenticadas del Memorando n.° 3075-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 6 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 72: Fotocopias autenticadas del Memorando n.° 3178-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 11 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 73: Fotocopias autenticadas del Memorando n.° 3310-2021-MIDAGRI-INIA-PI.2338934-SDPA-DDTA/DG de 24 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 74: Impresión autenticada de la Resolución Jefatural n.° 0122-2019-INIA de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 75: Impresiones autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 0115-2019-INIA de 4 de julio de 2019, Resolución Jefatural n.° 0046-2022-INIA de 22 de marzo de 2022 e impresión de la Resolución Jefatural n.° 0002-2021-INIA de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 76: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 359-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 6 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 77: Impresiones autenticadas del Informe n.° 360-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 8 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 78: Impresiones autenticadas del Informe n.° 363-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 10 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 79: Impresiones autenticadas del Informe n.° 385-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 19 de noviembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 80: Impresiones autenticadas del Informe n.° 411-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de 3 de diciembre de 2021 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 81: Fotocopias autenticadas de la Carta n.° 243-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°155/UA de 8 de noviembre de 2021, correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 e impresión autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 82: Fotocopias autenticadas del Carta n.° 245-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°157/UA de 8 de noviembre de 2021, correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 e impresión autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 83: Fotocopias autenticadas del Carta n.° 253-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°165/UA de 11 de noviembre de 2021, captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria e impresión autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 84: Fotocopias autenticadas del Carta n.° 266-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°181/UA de 19 de noviembre de 2021, correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, captura de pantalla del reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria e impresión autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 85: Fotocopias autenticadas del Carta n.° 296-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°208/UA de 3 de diciembre de 2021, correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 e impresión autenticada de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 86: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 018-EBUSAC-2021 de 27 de mayo de 2021 y Cronograma de Avance de Obra Actualizado a la fecha de inicio de obra (25.05.2021).

Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-VMAR/SUP de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.º 88: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 035-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 3 de setiembre de 2021 y valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2021.

Apéndice n.º 89: Fotocopias autenticadas de los asientos de cuaderno de obra n.os 80 de 4 de agosto de 2021; 81 de 4 de agosto de 2021; 83 de 5 de agosto de 2021; 96 de 13 de agosto de 2021; 97 de 14 de agosto de 2021; 98 de 14 de agosto de 2021; 105 de 19 de agosto de 2021; 107 de 20 de agosto de 2021; 109 de 21 de agosto de 2021; 111 de 23 de agosto de 2021; 114 de 23 de agosto de 2021; 115 de 24 de agosto de 2021; 117 y 118 de 25 de agosto de 2021; 119 de 26 de agosto de 2021; 123 de 31 de agosto de 2021; 126 de 1 de setiembre de 2021; 128 de 2 de setiembre de 2021; 129 de 3 de setiembre de 2021; 131 de 4 de setiembre de 2021; 133 y 134 de 6 de setiembre de 2021; 136 de 7 de setiembre de 2021; 138 de 8 de setiembre de 2021; 139 de 9 de setiembre de 2021; 142 de 10 de setiembre de 2021; 143 de 11 de setiembre de 2021; 147 de 14 de setiembre de 2021; 151 de 16 de setiembre de 2021; 153 de 17 de setiembre de 2021; 158 de 21 de setiembre de 2021; 169 y 170 de 28 de setiembre de 2021; 171 y 172 de 29 de setiembre de 2021; 179 de 4 de octubre de 2021 ; 195 de 13 de octubre de 2021; 196 de 14 de octubre de 2021; 199 de 15 de octubre de 2021; 201 de 16 de octubre de 2021; 202 de 18 de octubre de 2021; 204 de 19 de octubre de 2021; 206 de 20 de octubre de 2021; 208 de 21 de octubre de 2021; 212 de 22 de octubre de 2021; 215 de 25 de octubre de 2021; 219 de 28 de octubre de 2021; 220 de 29 de octubre de 2021; 223 de 2 de noviembre de 2021; 225 de 3 de noviembre de 2021; 227 de 4 de noviembre de 2021; 228 de 5 de noviembre de 2021; 232 de 8 de noviembre de 2021; 234 de 9 de noviembre

de 2021; 239 de 13 de noviembre de 2021; 241 de 15 de noviembre de 2021; 242 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 90: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 021-2021-VMAR/SUP de 7 de setiembre de 2021 e "INFORME N° 07 – DEL SUPERVISOR – MES DE AGOSTO DEL 2021 – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 AL 31 DE AGOSTO DEL 2021"

Apéndice n.° 91: Fotocopias autenticadas del informe técnico n.° 13-2021-MIDAGRI-INIA-/DDTA/SDPA/DZV de 9 de setiembre de 2021 y correo electrónico de 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 92: Fotocopias autenticadas del informe n.° 086-2021-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 13 de setiembre de 2021 y captura de pantalla de reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 93: Fotocopias autenticadas del memorando n.° 2441-2021-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/D de 14 de setiembre de 2021 y hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 94: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 062-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 29 de noviembre de 2021 y Valorización de Obra n.° 7.

Apéndice n.° 95: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 063-2021-EBUSAC/KJTR-RL de 15 de diciembre de 2021 y valorización de obra n.° 8

Apéndice n.° 96: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 207-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°115/UA de 12 de octubre de 2021 y correo electrónico de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 97: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 223-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°134/UA de 22 de octubre de 2021 y correo electrónico de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 98: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 236-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-N°148/UA de 3 de noviembre de 2021 y correo electrónico de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 99: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 010-EBUSAC-2022 de 13 de abril de 2022, recibido el 14 de abril de 2022 y "LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA"

Apéndice n.° 100: Impresión autenticada de la Resolución de Directoral n.° 241-2022-INIA-OA de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 101: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 058-2022-VMAR/SUP de 2 de junio de 2022 e *"INFORME N° 26 – DEL SUPERVISOR – MES DE JUNIO DEL 2022, LIQUIDACIÓN DE OBRA"* y hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 3 de junio de 2023.

Apéndice n.° 102: Fotocopias autenticadas del informe técnico n.° 11-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA/SDPA/DZV de 21 de junio de 2022 e impresión autenticada de correo electrónico de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 103: Fotocopias autenticadas del informe técnico n.° 016-2022-INIA-CUI N° 2338934-GAT de 27 de junio de 2022 y hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro de 27 de junio de 2021.

Apéndice n.° 104: Fotocopias autenticadas del memorando n.° 2064-2022-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/D de 27 de junio de 2022 y proveído de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 412-2023 de 16 de enero de 2023

Apéndice n.° 106: Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 0120-2022-INIA de 15 de agosto de 2022, Resolución Jefatural n.° 0159-2022-INIA de 7 de octubre de 2022 y Resolución Jefatural n.° 003-2023-INIA de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.º 107: Fotocopias autenticadas del memorando n.° 2956-2022-MIDAGRI-INIA-PI. 2338934-SDPA-DDTA/DG de 14 de setiembre de 2022 y hoja de ruta del Sistema de Gestión Documentaria con registro de fecha de 14 de setiembre de 2022

Apéndice n.º 108: Fotocopias autenticadas del memorando n.° 340-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UA de 22 de setiembre de 2022 y reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria con fecha de registro 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 109: Fotocopias simple de las cédulas de comunicación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Auditora por cada uno de los involucrados; impresión de correos electrónicos visada por la comisión de control.

Apéndice n.º 110: Impresión del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2014-MINAGRI de 7 de agosto de 2014.

Tarapoto, 19 de junio de 2023.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

María Geydi Huanambal Banda
Jefe de Comisión Auditora

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

Frans Llair Silva Del Águila
Abogado
Reg. CASM n.° 530

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA

Hans Gárate Navarro
Experto - Ingeniero Civil

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 19 de junio de 2023.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N°006-2023-2-0750-AC

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y/o servidores aprobaron cinco ampliaciones de plazo por un total de cuarenta (40) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, sin contar con sustento técnico y legal que acredite la afectación a la ruta crítica, lo que originó un perjuicio económico a la entidad de S/ 153 466,37 por inaplicación de penalidades, afectándose la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública	Diomar Zavaleta Vílchez	[redacted]	Monitor de obra del proyecto con CUI n.° 2338934	18/1/2021	21/12/2022	Locador	[redacted]		X	X	
2		Gustavo Ampuero Trigoso	[redacted]	Coordinador del proyecto con CUI n.° 2338934	29/7/2020	28/12/2022	Locador	[redacted]		X	X	
3		Héctor Vladimir Vásquez Pérez	[redacted]	Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario	30/9/2019	15/8/2022	Designado	[redacted]		X		X
4		Javier Francisco Alvarado Diaz	[redacted]	Director de la Unidad de Abastecimiento	15/7/2019	Actualidad	Designado	[redacted]		X		X
5		Patricia Siboney Muñoz Toia,	[redacted]	Directora General de la Oficina de Administración	5/7/2019	22/3/2022	Designado	[redacted]		X	X	
6		Percy Edilberto Medina Morales	[redacted]	Director de la Sub Dirección de Productos Agrarios	29/12/2020	7/10/2022	Designado	[redacted]		X		X
				Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario	15/8/2022	10/1/2023	Encargado			X		X

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA

39L10020230000207

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2023 17:01:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Jesús María, 24 de Julio de 2023

OFICIO N° 000207-2023-CG/VCST

E2312167
CLAVE: YZUVYZXYAB
2023-07-25 14:46:00
https://www.gob.pe/inia
Usuario: EASALDE

Señor
Jorge Juan Ganoza Roncal
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
Av. La Molina N° 1981 (Ex-Av. La Universidad)
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 000125-2023-CG/VCST de 26 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de la obra: Construcción de Laboratorio de Biotecnología Animal, Área de Residuos Peligrosos y no Peligrosos y Obras Exteriores – EEA El Porvenir".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2023-2-0750-AC de 19 de junio de 2023, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en dos mil setecientos setenta y ocho (2778) folios contenido en un CD, mediante el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; cabe señalar que, de igual manera se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas,

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificada en el referido informe.

Cabe precisar, que se remite el citado Informe de Auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alonso Robas Sanchez
Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-07-2023 12:52:38 -05:00

(LRS/crb)
Nro. Emisión: 03903 (L100 - 2023) Elab:(U63595 - C090)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGLJTGT**